

RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUIDADOS SOCIO-SANITARIOS, POR LA QUE SE ACUERDA SOMETER A CONSULTA PREVIA LA PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE UNA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 2 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas establece que, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal Web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretendan solucionar con la iniciativa, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones regulatorias y no regulatorias.

En desarrollo de este trámite, en nuestra Comunidad Autónoma se ha dictado el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía.

Por lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados

ACUERDO: Someter a consulta pública previa, la propuesta de elaboración de una orden por la que se aprueban los Protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias, en los términos que se recogen en la ficha adjunta.

En Sevilla, a la fecha indicada en la firma del presente
EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIO-SANITARIOS
Fdo.: José Repiso Torres

Avda de la Innovación s/n. Edificio Arena I.41007-Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPMKXNS6VL5CGERP944MGGJADKK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	04/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPMKXNS6VL5CGERP944MGGJADKK	PÁGINA	1/1
			

El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias manifiesta:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de tramitación de la **ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**, se ha sometido a **consulta pública previa** en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, **desde el día 9 de marzo de 2022 hasta el 29 de marzo de 2022**, ambos incluidos, sin que conste la recepción de ninguna aportación durante dicho trámite en el correo electrónico consultas.previas.csafa@juntadeandalucia.es.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Código Seguro de Verificación: VH5DP2LLMW9JXQK94NG93XHGCYDZ5J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DP2LLMW9JXQK94NG93XHGCYDZ5J	PÁGINA	1/1
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 29.1, establece que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel, categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse. El artículo 29.2 determina que la previa autorización administrativa se referirá también a las operaciones de calificación, acreditación y registro del establecimiento.

Asimismo, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 26.2 dispone que el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios del Ministerio de Sanidad será de carácter público y permitirá a los usuarios conocer los centros, establecimientos y servicios, de cualquier titularidad, autorizados por las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, del Ministerio de Sanidad (BOE núm. 254, de 23 de octubre de 2003), regula las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece una clasificación, denominación y definición común para todos ellos, y crea un Registro y Catálogo general de dichos centros, servicios y establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 y 2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y con el artículo 26.2 de la citada Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. La clasificación, las denominaciones y las definiciones contenidas en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, constituyen los criterios generales para proceder a la determinación, con carácter básico, de las garantías mínimas y comunes de seguridad y calidad que deberán exigir las Comunidades Autónomas para autorizar la apertura y puesta en funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios; y en el artículo 55.2 se determina la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias en todos los niveles y para toda la población.

Asimismo, el artículo 47.1.1º dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativo públicos de Andalucía y sus organismos autónomos.

Avda de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPSTWVDCY8RXSRHQ2S3E8T9R29Q. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPSTWVDCY8RXSRHQ2S3E8T9R29Q	PÁGINA	1/5
			



El artículo 1.3 de la Ley 2/1988, de 15 de junio, de Salud de Andalucía incluye entre sus objetivos la ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en Andalucía, disponiendo en el artículo 62.10 que corresponde a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, la autorización de instalación, modificación, traslado y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, si procede, y el cuidado de su registro, catalogación y acreditación, en su caso.

Mediante el Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se reguló con carácter general la tipología y obligaciones comunes a dichos centros, servicios y establecimientos, así como el procedimiento administrativo que debe seguirse para el otorgamiento de las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de los mismos. La Orden de la Consejería de Salud de 2 de marzo de 1994 reguló el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios.

Posteriormente el Decreto 69/2008, de 26 de febrero (BOJA núm. 52, de 14 de marzo de 2008), establece los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Por su parte, la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las entonces Consejerías de Presidencia y de Asuntos Sociales, regula los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas, entre los que se encuentran los Centros de Atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias.

Por otro lado, en el modelo de atención a las adicciones, la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Adicciones en Andalucía (BOJA núm. 83, de 19 de julio de 1997), el principio de globalidad fundamenta la consideración del fenómeno social de la dependencia de las drogas, en sus aspectos sanitarios, sociales y educativos, proponiendo intervenciones tanto a nivel individual, como de grupos sociales. La Ley establece el marco general de coordinación de los servicios sanitarios y sociales a las personas drogodependientes, para dar una respuesta adecuada al objeto de alcanzar la integración familiar y social como culminación del proceso de atención.

El artículo 10.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Salud y Familias, entre otras, las competencias relativas a la drogodependencia y otras adicciones, atribuidas hasta entonces a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En el ejercicio de tales competencias, se dictó el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, asignándose a este último, en concreto a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, como una de sus funciones, el desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas con problemas de drogodependencia o afectadas por otras adicciones.

Con posterioridad, y por razones de eficacia y eficiencia, para el desarrollo de las actuaciones que derivan del ejercicio de las competencias en materia de adicciones, mediante Decreto 3/2020, de 14 de enero, por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, se atribuyen las mismas a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias.

Código Seguro de Verificación: VH5DPSTWVDCY8RXSRHQ2S3E8T9R29Q. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPSTWVDCY8RXSRHQ2S3E8T9R29Q	PÁGINA	2/5



El cambio de adscripción de las adicciones a la Consejería de Salud y Familias hizo conveniente adoptar determinadas reformas para obtener un marco regulatorio que garantizara seguridad tanto a los operadores económicos como a los usuarios de los centros de adicciones. Asimismo, debía realizarse de manera urgente la adaptación a la Directiva de 12 de diciembre de 2006, de los servicios en el mercado interior, acordada en el año 2006 por la Unión Europea (Directiva 2006/123/CE).

En esta misma línea, la Unión Europea estableció dos principios guías para el conjunto de los ordenamientos jurídicos, el principio de Regulación Inteligente y el Principio de Buena Regulación, que promueven la desregulación y la simplificación de las normas, con el objetivo de establecer una regulación de calidad, coherente, consistente, eficiente y claro.

A su vez, la Estrategia Europa 2020, sigue la línea de la Directiva Europea 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, al establecer la necesaria aplicación de los principios de simplificación administrativa para evitar la complejidad, extensión e inseguridad jurídica de los procedimientos administrativos en el acceso a las actividades de servicios. Así, el artículo 5.1, establece la obligación de los Estados miembros de verificar los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio, y la obligación de simplificarlos en el caso de que tanto los procedimientos como las formalidades requeridas no sean lo suficientemente simple.

En línea con los objetivos europeos, el reino de España promulgó la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, constituyendo un marco para el desarrollo de las políticas de mejora regulatoria de las Administraciones Públicas, y la necesidad de que estas fueran eficientes, transparentes y ágiles como condicionante básico de una economía competitiva. Fruto de ello, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 129 los principios de buena regulación y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 3 también contempla entre los principios generales la simplicidad, claridad, racionalización y agilidad de procedimientos.

En base a las normativas expuestas y a los principios inspiradores de las mismas, se publica el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA núm. 241, de 17 de diciembre de 2021), que modifica entre otros, determinados artículos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, eliminando duplicidades administrativas y cargas innecesarias y accesorias, estableciendo un procedimiento administrativo único con menor complejidad, dado que se hace coincidir en un solo procedimiento la autorización y la acreditación de los centros de atención a personas con adicciones, y facilitando la accesibilidad, comprensión y participación de la ciudadanía. Igualmente se acomete la mejora reguladora en este ámbito, al conseguir la unificación normativa de todos los centros de adicciones, mediante su calificación como centros sanitarios.

Añade igualmente una disposición adicional quinta “Plazo para los protocolos de funcionamiento”: “Los protocolos de funcionamiento se aprobarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones en el plazo de 1 año”.

Por otro lado, hay que señalar que la regulación en el ámbito de las adicciones anterior a la citada modificación distinguía dos tipos de centros: uno, los que disponen de autorización administrativa sanitaria y, otro, los que carecen de ella. Entre estos últimos están los Centros de Tratamiento Ambulatorio exclusivos del Juego Patológico (CTAJP), los Centros de Día (CD) y las Viviendas de Apoyo al Tratamiento y a la Reinserción (VAT/VAR).

Código Seguro de Verificación: VH5DPSTWDCY8RXSRHQ2S3E8T9R290. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPSTWDCY8RXSRHQ2S3E8T9R290	PÁGINA	3/5



El primer grupo de centros requiere para su funcionamiento autorización sanitaria de conformidad con el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, mientras que tratándose del segundo grupo la autorización de funcionamiento se regía por lo dispuesto en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas y la Orden de 28 de agosto de 2008 que regula los requisitos de acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y modifica la Orden de 28 de julio de 2000.

En este sentido, la experiencia acumulada todos estos años en materia de centros de adicciones ha puesto de manifiesto la conveniencia de que todos ellos, con independencia de su tipología, se rijan por la normativa reguladora de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, dando respuesta a la necesidad de ordenación y unificación normativa en el ámbito de las adicciones.

Se estima oportuno aclarar que el requisito de la acreditación de los centros para poder formalizar un contrato con la Administración coincide con los mismos requisitos que se exigen para la autorización, por lo que resulta imprescindible calificar a todos los centros de adicciones como centros sanitarios y, a partir de ello, abordar la simplificación administrativa que se pretende para todos.

Por otro lado, razones de salud pública justifican la necesidad de que el procedimiento de autorización de funcionamiento y de acreditación se consideren iguales, sin necesidad de distinguir entre actuaciones, ya que los requisitos exigidos para la autorización de funcionamiento deben coincidir con los de la acreditación, garantizando así a las personas usuarias una prestación de calidad. Por ello, los protocolos para la autorización de funcionamiento de los centros de adicciones deben ser los mismos que los que se exijan para el procedimiento de acreditación. Por tanto, los centros de adicciones que obtengan la autorización sanitaria de funcionamiento podrán acudir a la concurrencia de la actividad concertada con la autorización obtenida siempre que cumplan con el resto de requisitos que se especifiquen en la licitación.

2. SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN.

Resulta necesaria la aprobación para dar cumplimiento a los principios generales de simplicidad, claridad, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos dispuestos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para eliminar las duplicidades administrativas y cargas innecesarias y accesorias, mediante el establecimiento de un procedimiento administrativo con menor complejidad, haciendo coincidir en un solo procedimiento la autorización de funcionamiento y acreditación de los centros de atención a personas con problemas de adicciones, y la unificación normativa de todos los centros de adicciones, mediante su calificación como centros sanitarios, desvinculando de esta materia a la Consejería competente en servicios sociales.

Por tanto, el objetivo del presente proyecto es dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía, simplificando y agilizando los procedimientos comprendidos en el sistema de autorizaciones previsto en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero hasta donde lo permita el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre

Código Seguro de Verificación: VH5DPSTWVDCY8RXSRHQ2S3E8T9R290. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPSTWVDCY8RXSRHQ2S3E8T9R290	PÁGINA	4/5



autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, aprobando los Protocolos de Funcionamiento para los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones.

En Sevilla, a la fecha de la firma del presente
 EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIO-SANITARIOS
 Fdo.: José Repiso Torres.

Código Seguro de Verificación: VH5DPSTWDCY8RXSRHQ2S3E8T9R29Q. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPSTWDCY8RXSRHQ2S3E8T9R29Q	PÁGINA	5/5
			

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Orden por la que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias.

2.- OBJETO DE LA NORMA.

El objetivo del Proyecto de la Orden que nos ocupa es la atención a las personas con problemas de adicciones, mediante el establecimiento de unos Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, potenciando espacios de cooperación y coordinación que garanticen la atención a las personas en tratamiento.

Asimismo, el objetivo del presente Informe de impacto de género es determinar si el Proyecto de la Orden que nos ocupa va a contribuir a equilibrar la participación de mujeres y hombres en los fines que se pretende con su aprobación y posterior ejecución, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como a eliminar o reducir estereotipos de género sobre la presencia de mujeres en determinadas actuaciones, o si por el contrario, de su aplicación no se producirán variaciones en la situación de partida.

La igualdad de género, como principio constitucional (arts.14 y 9.2 de la CE), que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, nos indica que todas las personas, sin distinción alguna, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto, no bastando con decretar la igualdad ante la Ley si en la realidad no es un hecho. Para que así sea, la igualdad debe de traducirse en oportunidades reales y efectivas, para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a los servicios públicos o compartir cargos de representación popular, entre otros.

3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR Y ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE.

- Centro directivo emisor: La Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias.
- Órgano al que se dirige: Viceconsejería de Salud y Familias.

Avda de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPYS7D7SLRCPHYSZVR95ZTWNLFJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPYS7D7SLRCPHYSZVR95ZTWNLFJ	PÁGINA	1/4
			



4. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

4.1.- Ley 18/2003, de 31 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo VIII. Medidas en materia de género.

Artículo 139.1 Informe de evaluación de impacto de género:

“Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género A tal fin, en la tramitación de las citada disposiciones, deberá emitirse un Informe de evaluación del Impacto por razón de género del contenido de las normas”.

4.2.- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Hace referencia al logro de la igualdad de género tanto en sus objetivos como en diferentes artículos:

* Artículo 114. Impacto de género: *“En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas”.*

De esta forma, la norma institucional básica de la Comunidad Andaluza establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género, principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

4.3.- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

* Artículo 6. Evaluación de impacto de género:

“1. Los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

3. Dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

Código Seguro de Verificación:VH5DPYS7D7SLRCPHYSZVR95ZTWNLFJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPYS7D7SLRCPHYSZVR95ZTWNLFJ	PÁGINA	2/4





4.4.- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Conforme al artículo 2, el Informe de Evaluación del Impacto de Género recogerá una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Recogerá igualmente la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

Asimismo el artículo 3, según el cual, se deberá emitir un Informe de Evaluación del Impacto de Género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, requiriéndose el Informe igualmente en todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En términos generales la igualdad implica tanto la igualdad de trato entendida como la ausencia de discriminación, como la igualdad de oportunidades, entendida como el ejercicio efectivo e igualitario de todos los derechos, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales, incorporando el enfoque de género en el modelo de intervención para evitar la perpetuación de roles de género, reconociendo el valor humano de la provisión de cuidados, y reivindicando el reparto igualitario de esta tarea entre hombres y mujeres.

No implica igual tratamiento, sino igual acceso a los recursos y beneficios, ejercicio del poder y de los derechos. Por lo tanto, cuando un colectivo está en situación de desventaja inicial, es necesario realizar un trato diferente a favor del colectivo discriminado, siendo consideradas como medidas de acción positiva, entendidas como medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida (personal, familiar, laboral, etc).

Consideramos que las actuaciones proyectadas a través de la Orden cuyo Proyecto se pretende aprobar, tienen una repercusión POSITIVA, pues sustentada en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas -modificada por la Ley 1/2001, de 3 de mayo, Ley 12/2003, de 24 de noviembre, y Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora en la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía-, se pretende dar cumplimiento a los principios generales de simplicidad, claridad, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos dispuestos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y eliminar las duplicidades administrativas y cargas innecesarias y accesorias, mediante el establecimiento de un procedimiento administrativo con menor complejidad, haciendo coincidir en un solo procedimiento la autorización de funcionamiento y acreditación de los centros de atención a personas con problemas de adicciones, y la unificación normativa de todos los centros de adicciones, mediante su calificación como centros sanitarios, sin distinción alguna por razón de género.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYS7D7SLRCPHYSZVR95ZTWLNFJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPYS7D7SLRCPHYSZVR95ZTWLNFJ	PÁGINA	3/4



En la elaboración de la Orden, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de abril de 2016 (BOJA núm. 79, de 27 de abril), el cual incorpora entre sus líneas prioritarias la perspectiva de género conforme al compromiso asumido por la Junta de Andalucía de hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres, así como la mejora y modernización de los servicios públicos, por medio de la implantación de sistemas de calidad y el empleo de nuevas tecnologías, a fin de lograr una atención universal e integral de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

Valorando los apartados comprendidos en los Protocolos de actuación para el Funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, desde el punto de vista del impacto de género, las medidas previstas en el Proyecto de la Orden tendrán un IMPACTO POSITIVO, por cuanto beneficiarán a mujeres y hombres de forma equitativa, y su ejecución, atendiendo a que estos centros y servicios sanitarios están especializados en la atención a las personas con problemas de adicciones, haría mejorar la posición social de ambos sexos en términos de igualdad, por lo que el Proyecto resulta ser **PERTINENTE** a la integración del principio de igualdad de género.

En Sevilla, en la fecha indicada al pie de la firma del presente
 EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOANITARIOS
 Fdo: José Repiso Torres

Código Seguro de Verificación: VH5DPYS7D7SLRCPHYSZVR95ZTWLNFJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPYS7D7SLRCPHYSZVR95ZTWLNFJ	PÁGINA	4/4
			

INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.

En aplicación del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, este Centro Directivo, considera que el Proyecto de la Orden cuya tramitación se va a iniciar no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia, por el contenido del mismo y su ámbito de aplicación.

No obstante, hay que indicar que el Proyecto de la Orden que nos ocupa, regula los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tiene como objetivo último la atención al colectivo afectado por problemas de adicciones, entre los que pudieran encontrarse menores de edad, en las áreas de la prevención, atención socio-sanitaria, incorporación social y gestión de conocimiento, contempladas en el III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2016 (BOJA núm. 79, de 27 de abril), el cual prevé entre los objetivos generales evitar el consumo y/o retrasar la edad de inicio al consumo de las diversas sustancias y conductas susceptibles de convertirse en adicciones, potenciar espacios de cooperación y coordinación que garanticen la atención a las personas en tratamiento, y favorecer la incorporación social y laboral de las personas con adicciones, lo que supondría en todo caso un **impacto POSITIVO en los derechos de la infancia** al preverse la intervención en las áreas antes citadas sobre la prevención en el consumo, atención socio-sanitaria, incorporación social y gestión de conocimiento, de todo el colectivo afectado por problemas de adicciones o en riesgo de estarlo, entre los que hemos de incluir a los menores de edad y adolescentes.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOSANITARIOS
Fdo: José Repiso Torres.

Avda de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPWZ24ZQXSZMRAJU6EMVKSU8YFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPWZ24ZQXSZMRAJU6EMVKSU8YFM	PÁGINA	1/1
			

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada a la letra a), por la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, que establece que cuando proceda se acompañará en la documentación justificativa del proyecto normativo a tramitar un Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

El Proyecto de la Orden que nos ocupa, por el que se aprueban los protocolos de funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias, no supone carga administrativa alguna derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y entidades interesadas. Su objetivo es atender al colectivo afectado por problemas de adicciones, en las áreas de la prevención, atención socio-sanitaria, incorporación social y gestión de conocimiento, contempladas en el III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2016 (BOJA núm. 79, de 27 de abril), el cual prevé entre los objetivos generales evitar el consumo y/o retrasar la edad de inicio al consumo de las diversas sustancias y conductas susceptibles de convertirse en adicciones, potenciar espacios de cooperación y coordinación que garanticen la atención a las personas en tratamiento, y favorecer la incorporación social y laboral de las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de nuestra Administración. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Existe la tendencia y así se ha dispuesto en diversa normativa, a promover la reducción de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y entidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

A tal efecto se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, comunicar datos, formular y aportar documentos, conservarlos, etc., que implique para las empresas o la ciudadanía ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

Podemos destacar de manera significativa la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, en la que se expone en el Considerando cuarenta y tres que, el objetivo de este tipo de acción de modernización es, aparte de garantizar los requisitos de transparencia y actualización de los datos relativos a los operadores, eliminar los retrasos, costes y efectos disuasorios que

Avda de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPQRZDANKRHCSKXL9ZL7QLK97GF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPQRZDANKRHCSKXL9ZL7QLK97GF	PÁGINA	1/2
			



ocasionan, por ejemplo, trámites innecesarios o excesivamente complejos y costosos, la duplicación de operaciones, las formalidades burocráticas en la presentación de documentos, el poder arbitrario de las autoridades competentes, plazos indeterminados o excesivamente largos, autorizaciones concedidas por un periodo de vigencia limitado o gastos y sanciones desproporcionados.

En el Considerando cuarenta y cinco se añade que, para examinar la necesidad de simplificar procedimientos y trámites, los Estados miembros han de poder, en particular, tener en cuenta su necesidad, número, posible duplicación, costes, claridad y accesibilidad, así como las dificultades prácticas y retrasos que podrían generarse en relación con el prestador de que se trate.

La Estrategia Europea 2020, sigue la línea de la Directiva Europea 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, al establecer la necesaria aplicación de los principios de simplificación administrativa para evitar la complejidad, extensión e inseguridad jurídica de los procedimientos administrativos en el acceso a las actividades de servicios, y la obligación de los Estados miembros de verificar los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio y su simplificación en el caso de que tanto los procedimientos como las formalidades requeridas no sean lo suficientemente simple.

En base a ello se publica el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora en la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que modifica entre otras, determinados artículos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, eliminando duplicidades administrativas y cargas innecesarias y accesorias, estableciendo un procedimiento administrativo con menor complejidad, dado que se hace coincidir en un solo procedimiento la homologación, autorización y acreditación de los centros de atención a personas con problemas de adicciones, acometiendo la mejora reguladora en este ámbito, al conseguir la unificación normativa de todos los centros de adicciones, mediante su calificación como centros sanitarios.

Con el Proyecto de la Orden que nos ocupa, se establecen una serie de obligaciones y competencias administrativas, que ya son de obligado cumplimiento en la actualidad por imperativo legal, afectando únicamente a la ciudadanía y entidades en relación a la atención a las adicciones, involucradas en lo que se refiere al desarrollo de ciertos trámites administrativos, como la presentación de solicitudes, cumplimiento de requisitos, sin que ello suponga carga administrativa añadida, previendo además, para una mayor eficacia, garantía y facilidad a los usuarios, la tramitación telemática del procedimiento y la habilitación de formularios normalizados.

Por lo expuesto, el Proyecto de la Orden por la que se aprueban los Protocolos de funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, no supone una carga administrativa añadida, por lo que no implica cargas a empresas ni a la ciudadanía en general.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOSANITARIOS.
Fdo. José Repiso Torres.

Código Seguro de Verificación: VH5DPQRZDANKRHCSKXL9ZL7QLK97GF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPQRZDANKRHCSKXL9ZL7QLK97GF	PÁGINA	2/2
			

INFORME SOBRE EL NO ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.

Debido al objeto del Proyecto de la Orden por el que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias, se considera que la Orden no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

En Sevilla, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOSANITARIOS
Fdo: José Repiso Torres

Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPK8BKATMR9CZFGNF7S2L6VVNU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPK8BKATMR9CZFGNF7S2L6VVNU	PÁGINA	1/1
			

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad Local):	Consejería de Salud y Familias.
Centro Directivo proponente:	Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.
Título del proyecto normativo:	Orden por la que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias.
Titular del Centro Directivo:	José Repiso Torres
Fecha de remisión:	26 de mayo de 2022.
E-mail contacto:	dg.cuidados.sociosanitarios.csafa@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el Proyecto de la Orden tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOANITARIOS.

Fdo: José Repiso Torres

Avda de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPUU7JSRKGEX3PJ6WZG63QCTU5W. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPUU7JSRKGEX3PJ6WZG63QCTU5W	PÁGINA	1/1



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.

1. ANTECEDENTES.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. A tales efectos se elabora la presente Memoria, en la que se analizará la adecuación del Proyecto de la Orden por la que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones a dichos principios.

2. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por razón de interés general, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La Ley 2/1988, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en el artículo 1.3, incluye entre sus objetivos la ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en Andalucía, disponiendo la autorización de instalación, modificación, traslado y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, si procede, y el cuidado de su registro, catalogación y acreditación en su caso.

Como se indica en la Memoria Justificativa del Proyecto de la Orden que nos ocupa, la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, modificada por Ley 1/2001, de 3 de mayo y Ley 12/2003, de 24 de noviembre, y recientemente por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, plantea el modelo de atención a las adicciones incluyendo la prevención, la atención sanitaria y la incorporación social, y estableciendo además el marco general de coordinación de los servicios sanitarios y sociales para las personas con adicciones.

El Decreto 69/2008, de 26 de febrero, establece los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Con la reforma efectuada a la Ley 4/1997, de 9 de julio, por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se unifica en un solo procedimiento administrativo la autorización y la acreditación de los centros de atención a personas con adicciones, considerando además a todos estos centros como sanitarios.

Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPXNX83KVFQTTWSC734R8LLJPBE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPXNX83KVFQTTWSC734R8LLJPBE	PÁGINA	1/3





La unificación de los requisitos de acreditación y autorización en un único procedimiento, evita duplicidades administrativas y la ejecución de dos procesos con aspectos comunes, reduciendo las cargas a la ciudadanía y facilitando su accesibilidad, comprensión y participación.

3. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

La regulación de la Orden que nos ocupa es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios, siendo la aprobación de los protocolos de funcionamiento, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos perseguidos.

4. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

De acuerdo con este principio, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

En este sentido, el Proyecto de la Orden de referencia, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente, contemplando además las competencias relativas a la actuación frente a las adiciones atribuidas a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias, en virtud del Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero de 2020), que modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En primer lugar, se ha posibilitado que los destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma, mediante la consulta pública previa que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del proyecto de la Orden.

Por último, se procederá durante su tramitación a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

6. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXNX83KVFQTTWSC734R8LLJPBE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPXNX83KVFQTTWSC734R8LLJPBE	PÁGINA	2/3



En el texto del proyecto, se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas.

Por lo expuesto, se considera que el Proyecto de la Orden por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
 EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIO SANITARIOS
 Fdo: José Repiso Torres.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXNX83KVFQTTWSC734R8LLJPBE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPXNX83KVFQTTWSC734R8LLJPBE	PÁGINA	3/3
			

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de la Orden por la que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias, se elabora la presente Memoria económica relativa al Proyecto de la Orden citada.

1. Antecedentes.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 29.1, establece que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel, categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse. El artículo 29.2 determina que la previa autorización administrativa se referirá también a las operaciones de calificación, acreditación y registro del establecimiento.

El artículo 1.3 de la Ley 2/1988, de 15 de junio, de Salud de Andalucía incluye entre sus objetivos la ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en Andalucía, disponiendo en el artículo 62.10 que corresponde a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, la autorización de instalación, modificación, traslado y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, si procede, y el cuidado de su registro, catalogación y acreditación, en su caso.

Por Decreto 69/2008, de 26 de febrero, se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 129 los principios de buena regulación y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 3 también contempla los principios generales de la simplicidad, claridad, racionalización y agilidad de procedimientos.

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, modificada por Ley 1/2001, de 3 de mayo y Ley 12/2003, de 24 de noviembre, y recientemente por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, plantea el modelo de atención a las adicciones

Avda de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPFYVMSZ7FE85Z5RTC DHTCZZNXY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPFYVMSZ7FE85Z5RTC DHTCZZNXY	PÁGINA	1/2
			



incluyendo la prevención, la atención sanitaria y la incorporación social, y estableciendo además el marco general de coordinación de los servicios sanitarios y sociales para personas con adicciones.

En base a la normativa expuesta y a los principios inspiradores de las mismas se publica el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA núm. 241, de 17 de diciembre de 2021), que modifica entre otras, la citada Ley 4/1997, de 9 de julio, estableciendo un procedimiento administrativo en el que se hace coincidir en un solo procedimiento la autorización y la acreditación de los centros de atención a personas con adicciones, considerando además a todos estos centros como sanitarios.

La unificación de los requisitos de acreditación y autorización en un único procedimiento, evita duplicidades administrativas y la ejecución de dos procesos con aspectos comunes, reduciendo las cargas a la ciudadanía y facilitando su accesibilidad, comprensión y participación.

2. Fundamentos justificativos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 2, dispone entre los principios sobre los que se inspiran las actuaciones sobre protección de la salud, el de la “*Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, educación sanitaria, prevención, asistencia y rehabilitación*” (apartado 2).

El aspecto social de las adicciones cobra mayor protagonismo tanto en el abordaje de la prevención como en los procesos de atención e incorporación social, priorizándose las actuaciones en las situaciones de mayor vulnerabilidad social y potenciando el acceso de las personas a los recursos disponibles.

3. Incidencia económica y financiación.

La aprobación de los protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones, mediante la Orden que nos ocupa, no supone coste alguno para la Administración Pública ni para los interesados o beneficiarios.

En Sevilla, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIO-SANITARIOS
Fdo: José Repiso Torres.

Código Seguro de Verificación: VH5DPFYVMSZ7FE85Z5RTC DHTCZZNXY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPFYVMSZ7FE85Z5RTC DHTCZZNXY	PÁGINA	2/2

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LOS INFORMES QUE ACOMPAÑAN AL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES.

De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción núm. 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, este Centro Directivo mediante comunicado interior de fecha 26 de mayo de 2022, remitió a la Viceconsejería de Salud y Familias propuesta para elaborar el Proyecto de la Orden que nos ocupa, bajo el título de *“Proyecto de la Orden por la que aprueban los protocolos de funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias”*.

Analizada la propuesta del proyecto y su documentación, la Secretaría General Técnica de esta Consejería mediante Informe de 06 de julio de 2022, efectúa diversas consideraciones al Proyecto, entre ellas la conveniencia de modificar la redacción del título, atendiendo a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 34.2 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, que textualmente indica que: *“Los protocolos de funcionamiento serán aprobados mediante orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones, concretando las condiciones funcionales y organizativas, para cada tipo de centros y unidades, con los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para los distintos tipos de unidades asistenciales y centros de adicciones”*.

De acuerdo con la citada norma y considerando la propuesta de la Secretaría General Técnica, este Centro Directivo modifica el Título del proyecto, que queda como sigue:

“Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

Dado que los Informes que acompañan al Proyecto han sido emitidos por este Centro Directivo con referencia a la redacción anterior del título, procede modificar la denominación de dichos Informes, en el siguiente sentido:

1. SOBRE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO:

Donde dice:

“Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del Proyecto de la Orden por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones, en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias”.

Debe decir:

“Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

Avda de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPY87MJC2BAUNNLG5TZXYLLRU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	25/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPY87MJC2BAUNNLG5TZXYLLRU	PÁGINA	1/4
			

2. MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO:

Donde dice:

“Memoria económica del Proyecto de la Orden por la que se aprueban los Protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias”.

Debe decir:

“Memoria económica del Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

3. PROPUESTA DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES PARA EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Donde dice:

“Propuesta de Organizaciones y Entidades para el trámite de audiencia, en relación al Proyecto de la Orden por la que aprueban los Protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones, en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias”.

Debe decir:

“Propuesta de Organizaciones y Entidades para el trámite de audiencia, en relación al Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Donde dice:

“Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación del Proyecto de la Orden por la que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias”.

Debe decir:

“Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación del Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PROYECTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMPETENCIA EFECTIVA Y EN LA UNIDAD DE MERCADO.

Donde dice:

“Criterios para determinar la incidencia del Proyecto de la Orden por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones, en relación al Informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de lo, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía”.

Debe decir:

“Criterios para determinar la incidencia del Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, en relación al Informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de lo, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía”.

Código Seguro de Verificación:VH5DPY87MJC2BAUNNLTG5TZXYLLRU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	25/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPY87MJC2BAUNNLTG5TZXYLLRU	PÁGINA	2/4
			

Igualmente, donde dice:

Título del Proyecto normativo: “Orden por la que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias”.

Debe decir:

“Título del Proyecto normativo “Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

6. INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Donde dice:

“Informe de valoración de cargas administrativas en relación con el Proyecto de la Orden por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias”.

Debe decir:

“Informe de valoración de cargas administrativas en relación con el Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”

7. INFORME DE NO ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES.

Donde dice:

“Informe sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios en la aplicación del Proyecto de la Orden por la que se aprueban los Protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud”.

Debe decir:

“Informe sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios en la aplicación del Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

8. IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO.

Donde dice:

“Informe de evaluación de Impacto de Género del Proyecto de Orden por la que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias”.

Debe decir:

“Informe de evaluación de Impacto de Género del Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

Código Seguro de Verificación:VH5DPY87MJC2BAUNNLG5TZXYLLRU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	25/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPY87MJC2BAUNNLG5TZXYLLRU	PÁGINA	3/4



Asimismo, en este informe donde dice:

“1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA: Proyecto de Orden por la que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias”.

Debe decir:

“1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA: Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

9. IMPACTO DEL PROYECTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Donde dice:

“Informe de evaluación sobre el impacto en la Infancia y la Adolescencia, del Proyecto de la Orden por la que se aprueban los Protocolos de Funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud y Familias”.

Debe decir:

“Informe de Evaluación sobre el Impacto en la **Infancia y la Adolescencia, del Proyecto de la Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones**”.

La modificación de la denominación de los Informes citados no alteran el contenido de los mismos.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOSANITARIOS
Fdo: José Repiso Torres.

Código Seguro de Verificación: VH5DPY87MJC2BAUNNLG5TZXYLLRU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	25/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPY87MJC2BAUNNLG5TZXYLLRU	PÁGINA	4/4
			

ACUERDO DE INICIO

Visto el Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones.

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones.

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

Catalina Montserrat García Carrasco



Código Seguro de Verificación: VH5DPJR9WFUK6Y5MV9YD4X4CF3GFA7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	01/08/2022
ID. FIRMA	VH5DPJR9WFUK6Y5MV9YD4X4CF3GFA7	PÁGINA	1/1
			

ACUERDO DE APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Visto el Acuerdo de la Consejera de Salud y Consumo de fecha 1 de agosto de 2022, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, de conformidad con el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDA

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia e informes del Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones .

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, al trámite de información pública, en el plazo establecido en la resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente acuerdo un plazo de 15 días hábiles, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

CUARTO. Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente acuerdo los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en la normativa vigente.


LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

P.S. EL SECRETARIO GRAL. DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD
(Resolución del Viceconsejero de Salud y Familias de 30 de junio de 2022)

FDO. Isaac Túnez Fiñana.

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Código Seguro de Verificación: VH5DPRV8NWAXK78DUUJAVJ4NRGUGF7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	02/08/2022
ID. FIRMA	VH5DPRV8NWAXK78DUUJAVJ4NRGUGF7	PÁGINA	1/1
			

ANEXO

I. ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

1. UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT)
2. COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CCOO)
3. CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSIF)
4. UNIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (USTEA)
5. FEDERACIÓN ANDALUZA ENLACE DE ENTIDADES DE DROGODEPENDENCIA Y OTRAS ADICCIONES, VIH Y EXCLUSIÓN.
6. FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CENTROS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y OTRAS ADICCIONES, AL-ANDALUS.
7. FEDERACIÓN ANDALUZA DE JUGADORES DE AZAR REHABILITADOS, FAJER.
8. FEDERACIÓN ANDALUZA DE ALCOHÓLICOS REHABILITADOS, FAAR
9. ASOCIACIÓN ANDALUZA PROYECTO HOMBRE, AAPH.
10. CRUZ ROJA ESPAÑOLA, OFICINA AUTONÓMICA DE ANDALUCÍA.
11. DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ANDALUCÍA.

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SOLICITA INFORME

1. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
2. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.
3. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.
4. DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA.
5. CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.
6. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES.
7. COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
8. VICECONSEJERÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.
9. SERVICIO DE AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.
10. GABINETE JURÍDICO.



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones.

En el procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado proyecto de orden al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de orden mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.1.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de orden citado, estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del proyecto de orden estará disponible en la siguiente dirección web del Portal de la Junta de Andalucía:
<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/354676.html>

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos. Dichas alegaciones se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo

mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 2 de agosto de 2022.- La Secretaria General Técnica, P.S. (Resolución del Viceconsejero de Salud y Familias de 30.6.2022), el Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, Isaac Túnez Fiñana.

00266323




Enrique Fito Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, expone:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del **proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones**, han sido objeto de la **publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, con ocasión de su sometimiento al trámite de información pública.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia



Código Seguro de Verificación: VH5DPVNL4H9VKE8J9Z6Z6JJS94K6E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	03/08/2022
ID. FIRMA	VH5DPVNL4H9VKE8J9Z6Z6JJS94K6E	PÁGINA	1/1
			



INFORME PCUA N.º 55/2022

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Sevilla, a 26 de agosto de 2022

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de



esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Salvo error u omisión no figura en la Exposición de Motivos del proyecto mención alguna a este respecto, por lo que se interesa que se incluya.

En todo caso, este Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA. AL ARTÍCULO 4. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

La norma prevé únicamente la posibilidad potestativa respecto a la revisión y actualización de las condiciones funcionales y materiales contenidas en el Anexo.



En ese sentido, entendemos que habiéndose relajado los contenidos de inspección previa a la apertura de los centros, se debe garantizar un adecuado control periódico de los mismos por parte de las administraciones competentes.

Es por ello, que no sólo planteamos la eliminación de la referencia “potestativa” a realizar la inspección pasando a ser preceptiva, además entendemos que se deben publicar unas memorias anuales de los resultados de los distintos planes de inspección que permitan detectar y plantear mejoras en los posibles elementos detectados, así como plantear herramientas de participación de la sociedad civil tanto respecto al conocimiento de los resultados como a la hora de plantear propuestas de aspectos a inspeccionar.

CUARTA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SANITARIA.

Desde este Consejo entendemos que una vez marcadas las condiciones funcionales y materiales en esta norma, el plazo de transición al efectivo cumplimiento de un año es excesivo y no está justificado, máxime cuando entendemos que el adecuado cumplimiento de las mismas supone elementos que pueden afectar de una forma directa a la salud de los beneficiarios por lo que es deseable que se apliquen con una mayor prontitud, proponiendo por tanto un periodo transitorio de 6 meses.

QUINTA AL ANEXO APARTADO 2 REQUISITOS MATERIALES (CENTROS DE ADICCIONES CON INTERNAMIENTO).

Respecto los dormitorios se establece un máximo de tres personas de capacidad, aunque se expresa la preferencia de habitaciones dobles o individuales, en este sentido, proponemos que se establezca una ratio mínima de dormitorios individuales y dobles de los centros condicionándose a la capacidad total del mismo.



SEXTA AL ANEXO APARTADO 2 REQUISITOS MATERIALES (SERVICIOS DE ADICCIONES).

Reiteramos en este apartado lo manifestado en la alegación anterior.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES..**

P
o
r

s
e
r

t
o
d
o

e
l
l

o

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía
C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

d

e

J

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es el centro directivo emisor de la norma el órgano responsable de la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con base en estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo elabora el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios sobre el PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



Código Seguro de Verificación: VH5DP7MUCFUVTTBV87Q5R3KBEU4A7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CRISTINA HURTADO GANDUL	FECHA	11/08/2022
	ISAAC TUNEZ FIÑANA		
ID. FIRMA	VH5DP7MUCFUVTTBV87Q5R3KBEU4A7A	PÁGINA	1/3
			

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Tras analizar el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo estima que el proyecto de orden **no es pertinente al análisis desde la perspectiva de género**, debido a que “tiene por objeto la aprobación de las condiciones funcionales y materiales de funcionamiento exigibles a los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, para su autorización”. Por tanto, se trata de un proyecto de norma de carácter organizativo, en sus aspectos procedimentales, materiales y funcionales, que no interfiere con el género de las personas afectadas por el mismo, tanto en el acceso como en el control de los recursos, por hombres y mujeres, como en la modificación del rol de género.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

3.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.2. Se constata que se ha redactado el proyecto de orden y su anexo utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos. Sin embargo, tras revisar el texto del proyecto normativo y su anexo se recomienda modificar en los mismos, siempre que sea posible, las siguientes expresiones que se relacionan a continuación, donde se indica el número de la página en la que se muestran y su frecuencia entre paréntesis:

- “los usuarios”: Pág. 1 (1).
- “usuarios”: Pág. 2 (1).
- “los profesionales”: Pág. 6 (1), 10 (2).
- “los pacientes”: Pág. 8 (1), 9 (1).
- “Un Licenciado Graduado”: Pág. 10 (5), 11 (3), 13 (1).



Código Seguro de Verificación: VH5DP7MUCFUVTTBV87Q5R3KBEU4A7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA HURTADO GANDUL ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	11/08/2022
ID. FIRMA	VH5DP7MUCFUVTTBV87Q5R3KBEU4A7A	PÁGINA	2/3
			

- “Un Diplomado o Graduado”: Pág. 10 (3), 11 (3), 13 (2).
- “un Técnico Superior”: Pág. 10 (1).
- “un monitor”: Pág. 11 (1).
- “un Monitor”: Pág. 13 (2).
- “Un Técnico Auxiliar de Enfermería”: Pág. 11 (1).
- “Un Técnico auxiliar de enfermería”: Pág. 12 (1).

Para realizar los cambios expresivos se sugiere tener en cuenta las recomendaciones del *Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas*, de 16 de enero de 2020, que “con el fin de evitar los llamados estragos del masculino genérico” plantea alternativas de uso, procurando no “violentar otros postulados discursivos o pragmáticos, como los de equivalencia, adecuación, conveniencia, estética y, en especial, el principio de economía. Por ello, al examinar cada propuesta de solución para eliminar el masculino genérico del uso, es necesario realizar una serie de preguntas sobre su adecuación, su eficacia, su rendimiento...”. Respecto a los términos anteriores, se puede recurrir a realizar “desdoblamientos o duplicaciones” como *monitor o monitora*; se puede optar por la “eliminación del artículo”, siempre que “no cause errores de interpretación”, aplicable a la palabra *pacientes o profesionales*; o utilizar la grafía *técnico/a, usuarios/as, licenciado/a, graduado/a, diplomado/a*, ya que se puede usar “la barra separando las terminaciones”, para “dirigirse explícitamente a personas de uno y otro sexo”.

CONSEJERA TÉCNICA DE COORDINACIÓN DE SGT.-
Fdo: Cristina Hurtado Gandul

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
P.S. RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE 30/06/2022
Fdo. Isaac Túnez Fiñana



Código Seguro de Verificación: VH5DP7MUCFUVTTBV87Q5R3KBEU4A7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CRISTINA HURTADO GANDUL	FECHA	11/08/2022
	ISAAC TUNEZ FIÑANA		
ID. FIRMA	VH5DP7MUCFUVTTBV87Q5R3KBEU4A7A	PÁGINA	3/3
			



Fecha: "la de la firma"

Referencia: IEF-00305/2022

Asunto: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES

Destinatario:

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

AV. De La Innovación 1 41020 -

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Salud y Consumo ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico-financiero relativo al "proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones".

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 4 de agosto de 2022, viene acompañada del borrador del proyecto de Orden que contiene como anexo el Protocolo de funcionamiento para los Centros y Servicios de adicciones, una memoria económica, los anexos presupuestarios relativos a su incidencia económica-financiera así como una memoria justificativa y otra complementaria sobre las modificaciones de los informes que acompañan al proyecto de Orden .

Antecedentes y contenido de la propuesta.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 55.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 29.1. establece que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel, categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.

Por su parte, el reciente Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye a la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones como una de sus funciones "el desarrollo, coordinación y evaluación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas con

1/4

	EDUARDO LEON LAZARO	02/09/2022	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmBF9D2934E898A75A9FD2B741F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

adicciones, y, en particular, las autorizaciones administrativas, acreditaciones y conciertos de los centros de atención a las referidas personas”.

Desde la Consejería solicitante se pretende trasladar que a lo largo de estos años se ha elaborado una miriada de normas relativas a las autorizaciones administrativas, el registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como de acreditación e inspección de servicios sociales y autorizaciones de centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones. En este sentido, puede enunciarse el Decreto 16/1994, de 25 de enero; el Decreto 69/2008, de 26 de febrero; el Decreto 87/1996, de 20 de febrero; la Orden de la Consejería de Salud de 2 de marzo de 1994, etc.

La regulación en el ámbito de adicciones distinguía dos tipos de centros: uno, los que disponen de autorización administrativa sanitaria y, otro, los que carecen de ella. Entre estos últimos están los Centros de Tratamiento Ambulatorio exclusivos del Juego Patológico (CTAJP), los Centros de Día (CD) y las Viviendas de Apoyo al Tratamiento y a la Reinserción (VAT/VAR).

En otro orden de cosas, en aplicación de los principios de simplificación administrativa se aprobó la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible a nivel estatal. Continuando ese sendero en Andalucía, se ha aprobado el Decreto-Ley 26/2021 de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. Esta norma con rango legal ha modificado entre otras leyes, determinados artículos de la Ley 4/1997 de 9 de julio de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, estableciendo un procedimiento administrativo único que aúna en un solo proceso la autorización y acreditación de los centros de atención a personas con adicciones. De este modo, se pretende unificar la normativa de todos los centros de adicciones mediante su calificación como centros sanitarios.

En este sentido, la Consejería solicitante argumenta que la experiencia acumulada todos estos años en materia de centros de adicciones ha puesto de manifiesto la conveniencia de que todos ellos, con independencia de su tipología, se rijan por la normativa reguladora de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, dando respuesta a la necesidad de ordenación y unificación normativa en el ámbito de las adicciones.

Por todo ello, según lo manifestado en la memoria justificativa, el objetivo del proyecto de Orden objeto de este informe es el de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía, simplificando y agilizando los procedimientos comprendidos en el sistema de autorizaciones previsto en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero hasta donde permita el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, aprobando los Protocolos de Funcionamiento para los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones.

2/4

EDUARDO LEON LAZARO		02/09/2022	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmBF9D2934E898A75A9FD2B741F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

En la disposición adicional quinta del citado Decreto-Ley 26/2021 se indica que "los protocolos de funcionamiento se aprobarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones en el plazo de 1 año". En su cumplimiento, como anexo al proyecto de Orden se incluye el Protocolo de funcionamiento para los centros y servicios de adicciones donde se recogen los requisitos generales y mínimos para dichos centros.

El proyecto normativo consta de 5 artículos que regulan el objeto, el régimen jurídico, las condiciones de funcionamiento, la revisión y actualización del anexo y su publicidad. Además, las disposiciones establecen: los plazos para la obtención de autorización de funcionamiento sanitaria (transitoria primera), los requisitos específicos de titulación (transitoria segunda), la derogación de la normas que la contradigan (derogatoria única) y su entrada en vigor al día siguiente de su publicación (final única). Asimismo, recoge como Anexo el Protocolo de Funcionamiento para los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones.

Valoración de la incidencia económica-financiera.

En relación a la repercusión económico-financiera, tal como se indica en la documentación aportada al expediente, con la aprobación de este proyecto normativo se cumplen los principios de simplicidad, claridad, racionalización y agilidad de los procedimientos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, eliminando duplicidades administrativas y cargas innecesarias y accesorias mediante el establecimiento de un procedimiento administrativo con menor complejidad. De este modo, se hace coincidir en un solo procedimiento la autorización de funcionamiento y acreditación de los centros de atención a personas con problemas de adicciones, y la unificación normativa de todos los centros de adicciones, mediante su calificación como centros sanitarios.

Respecto a los costes que la aprobación de esta norma supondría en el presupuesto de la Consejería solicitante, en la memoria económica elaborada por la misma, se analiza la repercusión económica que podrían suponer y se concluye que se facilita la ejecución de dos procesos con aspectos comunes en un único procedimiento y se afirma que la aprobación de los protocolos de funcionamiento no supone coste alguno para la Administración Pública ni para los interesados o beneficiarios.

Conclusiones.

Ante todo ello, analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, desde un punto de vista económico-presupuestario, esta Dirección General de Presupuestos informa que el "proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios en materia de adicciones", no tiene repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud y Consumo, ni conlleva incidencia económica-presupuestaria sobre el Presupuesto de la

3/4

	EDUARDO LEON LAZARO	02/09/2022	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmBF9D2934E898A75A9FD2B741F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Comunidad Autónoma, ya que el objetivo de dicha norma, como se ha indicado anteriormente, es la unificación de los requisitos de acreditación y autorización en un solo procedimiento con el que se consigue una reducción de cargas a la ciudadanía así como facilitar su accesibilidad, comprensión y participación.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que la propuesta fuera objeto de modificaciones, que afectasen a su contenido económico-presupuestario, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

4 / 4

EDUARDO LEON LAZARO		02/09/2022	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmBF9D2934E898A75A9FD2B741F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al **“PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICIONES.”**, se comunica lo siguiente:


La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Alicia Lora López



Código Seguro de Verificación: VH5DP9WJ2Q5Y9KKCDB4VNJEY6AA7UV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	04/08/2022
ID. FIRMA	VH5DP9WJ2Q5Y9KKCDB4VNJEY6AA7UV	PÁGINA	1/1
			

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones.

De acuerdo con su artículo 1 la norma tiene como objeto: “la aprobación de las condiciones funcionales y materiales de funcionamiento exigibles a los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, para su autorización.”

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

Como señala la Memoria del proyecto analizado, la norma tiene como objetivo último la atención al colectivo afectado por problemas de adicciones, entre los que pudieran encontrarse menores de edad, en las áreas de la prevención, atención socio-sanitaria, incorporación social y gestión de conocimiento, contempladas en el III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2016 (BOJA núm. 79, de 27 de abril), el cual prevé entre los objetivos generales evitar el consumo y/o retrasar la edad de inicio al consumo de las diversas sustancias y conductas susceptibles de convertirse en adicciones, potenciar espacios de cooperación y coordinación que garanticen la atención a las personas en tratamiento, y favorecer la incorporación social y laboral de las personas con adicciones. En este sentido la citada memoria estima que la norma tiene impacto positivo sobre los derechos de menores de edad y adolescentes, al preverse la intervención en las áreas antes citadas sobre la prevención en el consumo, atención socio-sanitaria, incorporación social y gestión de conocimiento, de todo el colectivo afectado por problemas de adicciones o en riesgo de estarlo, en el que se incluyen estas personas.

Además de lo anterior, el Anexo “Protocolo de funcionamiento para los centros y servicios de adicciones. Requisitos mínimos para los centros y servicios de adicciones”, en el apartado A) punto 3.1 “Obligaciones generales” del proyecto de orden, en su letra e) contempla específicamente a las personas menores como usuarias de los mismos. Establece que “En los centros y servicios que incluyan el tratamiento a personas menores de edad, **garantizar** que el personal que preste sus servicios en las instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la L.O 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tal efecto, la certificación negativa del Registro central de Delincuentes Sexuales se encontrará a disposición de la autoridad sanitaria.”

Si bien cabe advertir que este apartado 5 del artículo 13 fue suprimido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, esta última norma dedica el Capítulo II del Título V al cumplimiento del mencionado requisito.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	31/08/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm69UQSEDEQD9BTZXKARTYW4FQV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Concretamente, en su artículo 57.1 se establece que “Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

Como ya se ha señalado la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia garantiza que el personal que trate con personas menores carezca de antecedentes por delitos contra la libertad e indemnidad sexual y de trata de seres humanos.

En nuestra comunidad autónoma la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía regula en su artículo 66 la protección frente a las adicciones:

“1. Las administraciones públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente relativa a la publicidad y acceso de las personas menores de edad a las bebidas alcohólicas, el tabaco, las tecnologías, los juegos de azar y otras sustancias tóxicas psicoactivas y/o adictivas.

2. Las administraciones públicas de Andalucía y las entidades de iniciativa social desarrollarán actuaciones informativas y educativas para prevenir el consumo de alcohol, tabaco, el uso no responsable de las tecnologías, juegos de azar y otras sustancias tóxicas psicoactivas y/o adictivas entre las personas menores de edad.

3. Los recursos y servicios asistenciales que atienden a las niñas, niños o adolescentes que presenten problemas en materia de drogodependencia y adicciones deben garantizar que las intervenciones terapéuticas se ajusten al perfil y características de las personas menores de edad, enfoque en los factores psicosociales, especialmente en aquellos menores de edad que presentan problemas de salud mental”.

En cuanto a las prevención de la violencia sexual, el artículo 10.1 de esta ley establece que “Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán que todos los ámbitos sean entornos seguros para los niños, niñas y adolescentes, y los protegerán contra cualquier forma de violencia”. Así mismo, regula en el artículo 49 el derecho a la salud y a la atención sanitaria de los niños, niñas y adolescentes y dispone en su apartado 5 que “Las niñas, niños o adolescentes que hayan sufrido cualquier forma de violencia, violencia de género, trata de seres humanos y mutilación genital femenina recibirán por parte del sistema sanitario público las atenciones necesarias para su recuperación integral, estableciéndose, por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, los medios necesarios para ello”.

Y en el artículo 141, letra o) tipifica como infracción grave “La no disposición, por los centros de protección de menores o entidades prestadoras de servicios destinados a la infancia y adolescencia u organismos, del certificado negativo del registro de delincuentes sexuales correspondiente al personal que

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	31/08/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm69UQSEDEQD9BTZXKARTYW4FQV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

preste allí sus servicios y que tenga contacto habitual con niñas, niños o adolescentes o de las personas con las que convivirá la niña, niño o adolescente en los programas de estancia temporal de menores extranjeros”.

Por tanto, consideramos que el proyecto de orden analizado en general y la letra e) del apartado A) punto 3.1 “Obligaciones generales” del Anexo en particular refuerzan el cumplimiento de los deberes que establecen las citadas leyes, facilitando la prevención y tratamiento de las posibles adicciones de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y contribuyendo a la investigación y persecución de los delitos sexuales, evitando que quienes sean condenados en sentencia firme puedan realizar actividades o ejercer profesiones u oficios en contacto con menores.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad, con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, se considera que el mismo tiene repercusión positiva sobre los derechos de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	31/08/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm69UQSEDEQD9BTZXKARTYW4FQV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación al proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, y una vez se ha concedido trámite de audiencia sobre la misma se observa:

Que la actual regulación viene constituida por la ORDEN de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

Dicha norma de 2008 recogía la Disposición final segunda. Con el siguiente contenido:

“ Modificación de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

Se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas en sus apartados I.2.10, relativo a los requisitos materiales específicos de los centros de atención a drogodependientes, II.1.11, relativo a los recursos humanos como requisito funcional general y II.2.9., relativo a las condiciones funcionales específicas de los centros de atención a drogodependientes, a los efectos de incorporar los correspondientes a los centros de tratamiento ambulatorio que atiendan exclusivamente juego patológico, que quedan con la siguiente redacción:....

B) REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES SIN SUSTANCIAS

1. Centros de tratamiento ambulatorio. Centros especializados en la atención a las drogodependencias y adicciones sin sustancias, en régimen de consulta programada. Se dedican a la prevención, orientación, desintoxicación, deshabituación, rehabilitación e incorporación social de las personas con trastornos adictivos en régimen ambulatorio.

Requisitos materiales

Zona de atención especializada:

- Despachos adecuados a la actividad del equipo técnico, al menos, un despacho por cada titulado superior o de grado medio del mismo turno.

- Si lo aconsejan las características del programa, podrán compartir un despacho o sala habilitada al efecto.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/P1k6wrpbddk0rrQ+817agg--					
FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - EL DIRECTOR DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL			FECHA Y HORA	02/09/2022 13:52:43
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	P1k6wrpbddk0rrQ+817agg--	EV00P8TD	PÁGINA	1/6
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



- Si el programa terapéutico lo requiere, el centro dispondrá de: Sala de grupo. Zona para tomas de muestras. Zona de seguridad para la custodia de medicamentos. Aseos para las personas usuarias, dotados de: - 1 inodoro. - 1 lavabo. Aseos para el personal, dotados de: - 1 inodoro. - 1 lavabo. Una zona de Administración para archivo e historias clínicas. Depósito de medicamentos: - Deberá estar legalmente autorizado por la Consejería competente en materia de salud.

- Quedarán vinculados a una oficina de farmacia o a un servicio farmacéutico dependiente de un Centro sanitario público. - La dispensación y/o administración se realizará por un ATS/DUE.

Requisitos funcionales

Personal mínimo: - 1 Médico/a. - 1 Psicólogo/a. - 1 Trabajador/a Social. - 1 ATS/DUE, cuando entre las prestaciones sanitarias quedaran incluidas la administración y/o dispensación directa de fármacos o la toma de muestras y administración de vacunas. Funcionales específicos para los centros de tratamiento ambulatorio que atiendan juego patológico exclusivamente. Personal mínimo: - 1 Psicólogo/a. - 1 Trabajador/a Social”

En el trámite de audiencia y dentro de la referencia a la documentación del expediente en la dirección <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/354934.html>

Se recoge el “INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.” Que literalmente indica:

Por lo expuesto, el Proyecto de la Orden por la que se aprueban los Protocolos de funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, no supone una carga administrativa añadida, por lo que no implica cargas a empresas ni a la ciudadanía en general.

Igualmente se recoge la “MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.” Que literalmente indica

“La aprobación de los protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios de adicciones, mediante la Orden que nos ocupa, no supone coste alguno para la Administración Pública ni para los interesados o beneficiarios”.

Finalmente dentro del “PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/P1k6wrpbddk0rrQ1817agg--					
FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - EL DIRECTOR DEL AREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL			FECHA Y HORA	02/09/2022 13:52:43
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	P1k6wrpbddk0rrQ1817agg--	EV00P8TD	PÁGINA	2/6
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				





DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES.” Se recoge entre otros contenidos

“En base a la normativa expuesta y a los principios inspiradores de las mismas, se publica el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que modifica diversas previsiones normativas, entre otras, determinados artículos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones. Esta modificación de la Ley 4/1997, de 9 de julio, supone una mejora en la regulación de los centros de adicciones al unificar el régimen jurídico aplicable a todos los centros y servicios de adicciones mediante su calificación como centros sanitarios. En consecuencia, en la actualidad, los centros y servicios de adicciones se rigen por la normativa aplicable a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, dando con ello respuesta a la necesidad de ordenación y unificación normativa en el ámbito de adicciones.

Tras la modificación de la Ley 4/1997, de 9 de julio, realizada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, el artículo 34.2 establece que mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones, serán aprobados protocolos de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas, para cada tipo de centros y unidades, con los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para los distintos tipos de unidades asistenciales y centros de adicciones. Por su parte, la nueva Disposición adicional quinta introducida por el citado Decreto-ley, en la Ley 4/1997, de 9 de julio, dispone que los protocolos de funcionamiento se aprobarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones en el plazo de un año

Disposición transitoria primera. Plazos para la obtención de autorización de funcionamiento sanitaria. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria vigesimoprimer del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, los centros de adicciones que a su entrada en vigor no cuenten con la oportuna autorización de funcionamiento sanitaria, dispondrán de un plazo de un año para obtenerla a contar desde la entrada en vigor de la presente orden.

Asimismo, en virtud de lo previsto en la citada Disposición transitoria, si durante este plazo se efectuara convocatoria pública de subvenciones o conciertos, los centros de adicciones a que se refiere el párrafo anterior podrán concurrir a la misma si cuentan con la correspondiente autorización de funcionamiento otorgada conforme a la normativa reguladora de requisitos funcionales y materiales de servicios sociales, todo ello sin perjuicio de la obligación de adaptarse a lo dispuesto en la presente orden en el plazo anteriormente indicado.”

También recoge el proyecto entre otros lo siguiente:

“B) REQUISITOS MÍNIMOS : CENTROS DE ADICCIONES DE CARÁCTER AMBULATORIO

2. REQUISITOS MATERIALES 2.1. Infraestructura e instalaciones La distribución de los espacios del centro y la ubicación de su equipamiento será la necesaria para la prestación de los servicios propios de cada tipo de centro: zona de administración, recepción, aseos para usuarios y

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/P1k6wrpbddk0rrQ+817agg--					
FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - EL DIRECTOR DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL			FECHA Y HORA	02/09/2022 13:52:43
ID_FIRMA	firma.dipujaen.es	P1k6wrpbddk0rrQ+817agg--	EV00P8TD	PÁGINA	3/6
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



personal, zona de recogidas de muestras, despachos para profesionales, talleres, botiquín, almacenes, otros especializados (zona lavandería, ropero, cocina, etc.).

3. REQUISITOS FUNCIONALES 3.1. Personal mínimo • En la recepción debe figurar una relación completa del personal técnico del centro con la titulación correspondiente. • Todos los profesionales del centro deben llevar una identificación visible. • La jornada laboral de los profesionales técnicos o su número, deberá racionalizarse en función del número de personas que atiendan al año y la cobertura poblacional del centro.

CENTROS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO (CTA) • Un Licenciado o Graduado en Medicina. Este personal no será exigible en el caso de los Centros de atención preferente a personas con problemas de adicciones sin sustancias. • Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria. • Un Diplomado o Graduado en Trabajo Social. • Un Diplomado o Graduado en Enfermería, si entre las prestaciones se incluyen la administración y/ o dispensación de fármacos, la toma de muestras o la administración de vacunas.”

La conclusión de la propuesta de proyecto de Orden parece ser que no supondrá carga administrativa ni económica adicional conforme a los informes que la acompañan, y que se mantienen en líneas generales los requisitos funcionales y materiales de los centros de acuerdo a su antecedente de la Orden de 2008.

La realidad es que cada año el coste de funcionamiento de estos centros se eleva como es lógico por algo que señala la propia exposición de motivos del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.; que sirve de detonante a la adaptación de la Orden de 2008 puesto que en su Disposición Adicional da un año para adaptar normativa.

Por tanto sin perjuicio de que la normativa en estudio mantenga en líneas generales un contenido similar al preexistente, lo cierto es que debía de contener una previsión de financiación en base al tipo de entidad que realice en la práctica la prestación del servicio.

Y ello porque la Diputación provincial de Jaén viene percibiendo idéntica cuantía por importe de 875.430,00 euros en los últimos años con independencia de si la financiación proviene por convenio o si proviene como desde ocurre hace dos años, por procedimientos de concurrencia competitiva. Ej. Orden de 1 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria. -

De este modo ocurre por ejemplo en la regulación del servicio de Atención Infantil Temprana regulado en Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas en cuya Disposición adicional única. Régimen económico de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana. Regula la financiación en función de las sesiones realizadas partiendo de la necesaria adecuación material y funcional de los centros.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/P1k6wrpbddk0rrQ+817agg-->

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - EL DIRECTOR DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL			FECHA Y HORA	02/09/2022 13:52:43
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	P1k6wrpbddk0rrQ+817agg--	EV00P8TD	PAGINA	4/6
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				





Y ello porque la LEY 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas en esta materia nada recoge sobre financiación salvo la referencia del art.28.4 , lo que ha dado lugar a que mediante Convenios De Colaboración anuales se establezcan las condiciones de colaboración.

Finalmente mediante convocatorias de subvenciones y adicionalmente firmas de convenios se recoge la colaboración a realizar que adolece en todos los casos de la falta de suficiencia financiera para la Administración Local, en tanto que los costes asumidos como consecuencia de los requisitos funcionales y materiales de los centros y de los contenidos de prestaciones a realizar exceden del importe de la subvención obtenida.

En concreto la Ley recoge:

7.5. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la realización, por las corporaciones locales de programas comunitarios de prevención de las drogodependencias dirigidas a aquellas zonas urbanas y rurales con una mayor incidencia y prevalencia.

Serán considerados prioritarios los programas comunitarios que cuenten con la participación de varias corporaciones locales, que serán coordinados de manera específica por los centros comarcales de drogodependencia.

19.2. La Administración de la Junta de Andalucía, con la colaboración de las Corporaciones Locales, a través de los servicios sociales comunitarios y especializados, realizarán programas orientados a la rehabilitación e incorporación social de los drogodependientes....

Artículo 28.1. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos ejercerán sus competencias en esta materia, tanto propias como delegadas, en el marco de lo previsto en la presente Ley.

4. Los Ayuntamientos que pongan en marcha actuaciones en materia de drogas podrán recibir financiación de la Junta de Andalucía.

Artículo 30. La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer con las Corporaciones Locales las adecuadas relaciones de colaboración, en orden a la prestación de servicios de carácter preventivo, asistencial y de reinserción social, sin perjuicio de las competencias que les sean propias.

La conclusión a lo anterior es que sería necesario adiconar al contenido del proyecto de Orden un indicador de financiación que evite la situación expuesta de que por la vía posterior de convenios de colaboración y en el ámbito de una competencia regulada y ejercida por la Junta de Andalucía, las administraciones locales resulten afectadas al asumir costes directos de financiación que exceden con creces de los recursos que la Junta les aporta.

Y ello como la exposición de motivos de la citada Ley recoge en el ámbito competencial de la CCAA Andaluza que le otorga el Estatuto de Autonomía de Andalucía

“La Ley, por último, debe entenderse incardinada en el ámbito competencial que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza en sus artículos 13 (apartados 21, 22,

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/P1k6wrpbdk0rrQ+817agg--					
FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - EL DIRECTOR DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL			FECHA Y HORA	02/09/2022 13:52:43
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	P1k6wrpbdk0rrQ+817agg--	EV00PSTD	PÁGINA	5/6
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				





23, 25 30 y 32), 16.1 y 20.1 en materia de sanidad, educación, servicios sociales, protección de menores y publicidad entre otras.”

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/P1k6wrpbddk0rrQ+817agg==					
FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - EL DIRECTOR DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL			FECHA Y HORA	02/09/2022 13:52:43
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	P1k6wrpbddk0rrQ+817agg==	EV00P8TD	PÁGINA	6/6
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



C. / Ana Solo de Zaldívar nº 3
29.010-Málaga
Tlf.: 952069600 - Fax: 95 228 43 12

Tras la revisión de la "Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones" se informa que:

- Los Centros de tratamiento ambulatorio de Adicciones, a lo largo de todos estos años desde su creación, han sido centros de atención programada de la demanda en los que no se han atendido urgencias clínicas vitales y por tanto hemos carecido y carecemos de material para tratar las mismas (bien sean fármacos o bien aparataje, careciendo incluso de almacén de medicamentos), al igual que el personal no se encuentra capacitado-formado para dichas funciones, además de que la mayoría de estos centros carecen de personal de enfermería e incluso algunos de personal médico (como los centros que tratan el juego patológico).
- Haciendo una revisión tanto del Catalogo asistencial de dichos Centros, como del III PASDA, en ningún caso viene explicitado que se atiendan urgencias vitales, ya que el protocolo a seguir en dichos casos es la derivación al dispositivo de urgencias mas cercano al mismo.

Fdo: Juan Jesús Ruiz Ruiz
Director CPD Málaga

1

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
(SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA)

DON JOSÉ FRANCISCO SALADO ESCAÑO, Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, según acredito mediante certificado que se acompaña, ante la Consejería de Salud y Consumo comparezco en el expediente **SGT/SL/FAG/mib. Expte. 2022-0092N**, y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que en relación con el Trámite de Audiencia conferido por oficio (CSV VH5DPS98SAQ3JDXGS34ZEV8UGN32R), de fecha 9 de agosto de 2022, de la Secretaría General Técnica (P.S. El Secretario de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud) de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, notificado el siguiente día 16, referido al Proyecto de “*Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones*”, según lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente escrito, y dentro del plazo conferido, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA

A la vista del contenido del Proyecto de “*Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones*”, en cuanto a los requisitos materiales y funciones que se prevé respecto a los Centros de Tratamiento Ambulatorios de Adicciones (CTA), procede manifestar, de acuerdo con el informe del Director del Centro Provincial de Drogodependencia, de fecha 2 de septiembre de 2022, CSV bb6a5e1e1cb957724916d7034720408a2fc05a67, la disconformidad de esta Corporación Provincial en cuanto a la necesidad de que los mismos cuenten dentro del equipamiento sanitario a que se refiere la letra E) del Anexo con el equipamiento y medicación básicos para la aplicación de las técnicas de Soporte Vital Básico y de urgencias (nuestros centros carecen incluso de almacén de medicamentos).



En tal sentido, se considera que los centros ambulatorios de que dispone la Diputación Provincial de Málaga no han sido ni son servicios de urgencias para el tratamiento de las adicciones del tipo que parece presuponer el proyecto de Orden, ni están configurados como tal a nivel del personal necesario, y de la experiencia acumulada en su gestión se deriva la innecesidad de contar con el equipamiento de urgencias que se prevé en la misma dado que se basan en una atención programada de la demanda, constituyendo su exigencia un encarecimiento injustificado del servicio para la Hacienda Provincial que no puede ser recuperado dada la gratuidad del servicio para las personas usuarias.

Es más, haciendo una revisión tanto del Catalogo asistencial de dichos Centros, como del III PASDA, en ningún caso viene explicitado que se atiendan urgencias vitales, ya que el protocolo a seguir en dichos casos es la derivación al dispositivo de urgencias más cercano al mismo, no habiendo sido su falta hasta el momento presente impedimento para la prestación de un servicio de calidad adecuado a las necesidades de las personas usuarias atendidas en los centros ambulatorios.

En su virtud,

SOLICITO: que teniendo por presentado este escrito, con el documento que le acompaña, tenga por evacuado en tiempo y forma el trámite de audiencia conferido, y tras los trámites que procedan modifíquese la redacción de la Orden analizada en los términos que han quedado reflejados en el presente documento.

A fecha de firma electrónica.

Hash: f12a7270_2e9b26_101127766436346544372879_25f61985e9412279059b2c209_2226e73d3a66dne | H229...354900a3a4776;2e9b2617f42653f775 | PAG : DE 3

70.02.2022

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El proyecto de Orden está compuesto por cinco artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria, una disposición final, y un anexo (que figura como *Protocolo de funcionamiento de los centros y servicios de adicciones*, y está estructurado en cinco bloques: requisitos generales; requisitos mínimos para los centros de adicciones de carácter ambulatorio; requisitos mínimos para los centros de adicciones de con internamiento; requisitos mínimos para los servicios de adicciones y, finalmente, el de equipamiento sanitario).

Con la solicitud del informe se remiten, además del proyecto de Orden, cuatro documentos (suscritos por el *Director General de Cuidados Sociosanitarios* de la entonces *Consejería de Salud y Familias* el 26 de mayo de 2022, salvo la memoria justificativa 'complementaria', cuya fecha es de 25 de julio); se trata de la memoria justificativa, de la memoria justificativa 'complementaria', de la memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación, y del informe de valoración de las cargas administrativas.

II.- CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN: CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE ORDEN.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, exige que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de los proyectos reglamentarios tenga un *contenido mínimo* (artículo 7.2º). Respecto de un proyecto como el analizado, es preciso hacer referencia a su letra f), por cuanto prescribe que dicha memoria ha de contener un "estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas del proyecto, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias".

En la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de 26 de mayo de 2022 se expresa que "la unificación de los requisitos de acreditación y autorización en un único procedimiento, evita duplicidades administrativas y la ejecución de dos procesos con aspectos comunes, reduciendo las cargas a la ciudadanía y facilitando su accesibilidad, comprensión y participación", así como que "esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias".

Por su parte, en el informe de valoración de las cargas administrativas de 26 de mayo de 2022 se afirma que "el Proyecto de la Orden que nos ocupa, por el que se aprueban los protocolos de funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, en el ámbito de las competencias de la Conseje-



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/09/2022	PÁGINA 1/4
	RAQUEL GALLEGU TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GBV58KYQBY6QMLXMSY3K2SV4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ría de Salud y Familias, *no supone carga administrativa alguna* derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y entidades interesadas”, así como que “con el Proyecto de la Orden que nos ocupa, se establecen una serie de obligaciones y competencias administrativas, *que ya son de obligado cumplimiento en la actualidad por imperativo legal*, afectando únicamente a la ciudadanía y entidades en relación a la atención a las adicciones, involucradas en lo que se refiere al desarrollo de ciertos trámites administrativos, como la presentación de solicitudes, *cumplimiento de requisitos, sin que ello suponga carga administrativa añadida (...)*. Por lo expuesto, el Proyecto de la Orden por la que se aprueban los Protocolos de funcionamiento para los Centros y Servicios Sanitarios de Adicciones, *no supone una carga administrativa añadida, por lo que no implica cargas a empresas ni a la ciudadanía en general*”.

Expuesto lo anterior, lo cierto es que estos documentos no identifican ninguna concreta carga administrativa que se derive de la futura Orden, sino que parecen mantener que las cargas administrativas contenidas en la futura Orden vienen impuestas por normas preexistentes (“con el Proyecto de la Orden que nos ocupa, se establecen una serie de obligaciones y competencias administrativas, *que ya son de obligado cumplimiento en la actualidad por imperativo legal*”). De ser así, hubiera sido clarificador que en tales documentos se especificara la norma, o normas, en vigor que las establecieron.

En todo caso, en el supuesto de que alguna de las cargas administrativas recogidas en el proyecto de Orden no estuviera establecida por una norma de rango superior preexistente, habría que valorar si es necesaria y se ajusta al principio de proporcionalidad. A título de ejemplo, podemos aludir a dos contenidas en su anexo; de una parte se exige que en la recepción de los centros de acciones de carácter ambulatorio figure una *relación completa del personal técnico del centro con la titulación correspondiente*; de otra, exige que en el expediente ‘personal’ de cada uno de los usuarios del centro se incluya una *copia del Reglamento de Régimen Interno*.

III. CONSIDERACIONES.

PREÁMBULO.

Estimamos conveniente actualizar la referencia efectuada al *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías* para, en su lugar (o además), mencionar el vigente *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*.

Por otra parte, en lugar de “(...) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud”, debería decir “(...) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo”, tal y como ha sido aprobado por el Decreto 156/2022, de 9 de agosto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Su primer párrafo establece que

“De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria vigesimoprimera del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, los centros de adicciones que a su entrada en vigor no cuenten con la oportuna autorización de funcionamiento sanitaria, dispondrán de un plazo de un año para obtenerla a contar desde la entrada en vigor de la presente orden”.

Podría tratarse de una errata la mención a la disposición transitoria vigesimoprimera, puesto que la regulación sustantiva contenida en este párrafo parece tener correspondencia con la disposición transitoria vigésima del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/09/2022	PÁGINA 2/4
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	PK2jm9GBV58KYQBY6QMLXMSY3K2SV4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO: PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ADICCIONES.

1ª. En el apartado tercero -“otros requisitos y obligaciones”- del bloque “A) Requisitos generales”, su primer epígrafe relaciona diversas *obligaciones generales*, figurando bajo su letra e) la consistente en:

“En los centros y servicios que incluyan el tratamiento a personas menores de edad, garantizar que el personal que preste sus servicios en las instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la L.O 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tal efecto, la certificación negativa del Registro central de Delincuentes Sexuales se encontrará a disposición de la autoridad sanitaria”.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que:

- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, suprimió (a través de su disposición final octava) el apartado 5 del artículo 13 de la citada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor.

- Además, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, ha regulado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos en sus artículos 57 a 60, modificando la anterior denominación de este registro. Sin embargo, en el anexo del proyecto se emplea la anterior: “Registro central de Delincuentes Sexuales”.

2ª. En el apartado tercero -“otros requisitos y obligaciones”- del bloque “A) Requisitos generales”, su segundo epígrafe se denomina “documentación obligatoria”, disponiendo que “todos los centros y servicios de adicciones deberán tener” la documentación que especifica; el primer documento figura con la siguiente redacción:

“Expediente personal: Se abrirá un expediente a cada persona usuaria del centro en el que consten, además de sus informes y valoraciones, los siguientes datos: identificación; datos de los familiares, tutores o representantes legales; fecha y motivos de ingreso; copia de los consentimientos informados, del Programa Terapéutico y del Reglamento de Régimen Interno; Historia clínica”.

Desconocemos la finalidad que persigue la obligación de que en el expediente ‘personal’ de cada uno de los usuarios del centro tenga que insertarse una *copia del Reglamento de Régimen Interno*. En el supuesto de que no se trate de una obligación establecida en una norma de rango superior al proyecto, y de que -como estimamos-, no esté justificada la necesidad de esta concreta obligación, habría que plantearse suprimirla como contenido mínimo del expediente personal de *cada* usuario.

3ª. El bloque “C) Requisitos mínimos de los centros de adicciones con internamiento”, contiene como última determinación del epígrafe segundo -regulador de los “requisitos materiales”-, la relativa a las capacidades “*máximas*” de usuarios en estos centros.

Sin embargo, respecto de los dos tipos de centros que regula, además de establecer su capacidad ‘*máxima*’, también establece la capacidad ‘*mínima*’, motivo por el que habría que introducir cambios en su redacción para que guarde coherencia interna.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo Domínguez Fernández.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/09/2022	PÁGINA 3/4
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GBV58KYQBY6QMLXMSY3K2SV4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Secretaría General Técnica.

Asunto: Tramite de audiencia proyecto orden condiciones funcionales y materiales funcionamiento centros y servicios en materia de adicciones.

David de la Encina Ortega, con DNI: 32.660.808-A. en su condición de Diputado responsable de los Servicios Sociales de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, actuando en la representación que tiene encomendada, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que dentro del trámite de audiencia preceptivo para la tramitación “Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”, analizado el borrador y la documentación, mediante el presente escrito venimos a formular las siguientes:

ALEGACIONES
PRIMERA.- RESPECTO DE LA NECESARIA FINANCIACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS:

Este proyecto de Orden desarrolla las disposiciones de la Ley 4/1997 de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, para adaptar las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los Centros y Servicios sanitarios a las determinaciones de esta Ley en su redacción dada por el D. Ley 26/2021 de 14 de diciembre.

Estos desarrollos legales se incardinan en el ámbito competencial que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza en sus artículos 13 (apartados 21, 22, 23, 25, 30 y 32), 16.1 y 20.1, en materia de sanidad, educación, servicios sociales, protección de menores y publicidad entre otras.

Resulta necesario por tanto traer a colación el principio de suficiencia financiera consagrado en el artículo 142 de la Constitución, que obliga a que cualquier competencia que se atribuya o instrumente legalmente a través de las Entidades Locales deba venir acompañada de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que se le atribuyan.

En este sentido la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley 4/97 establece que: “Al objeto de poder conseguir los objetivos perseguidos en esta Ley, cada año los presupuestos de la Junta

C/Antonio Lopez, 4. Edificio Cámara de Comercio. 11071 -Cádiz.
T 956.240.161 E

1 de 3

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
x1BqeW4ExZPQdAmvAiKftw==	Firmado	05/09/2022 13:28:56
Firmado Por	Firmado	05/09/2022 13:17:29
Observaciones	Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/x1BqeW4ExZPQdAmvAiKftw==	



de Andalucía deberán recoger una partida presupuestaria específica y suficiente para atender a los mismos.”

En el ejercicio de 2021, los costes asumidos por esta Diputación Provincial para el Servicio de Drogodependencias y los Centros de Tratamientos de Adicciones que conforman la red provincial ascendió a **5.901.694,73 € siendo soportados en un 64.42% por la Diputación pese a ser una competencia de la Comunidad Autónoma. Y tan solo recibimos 2.100.000 €** a través de la Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigida a entidades locales, porcentaje que no llega ni al 35,60% del coste de los servicios prestados por la Diputación pero que correspondería a la Junta de Andalucía.

Dado que a través de las disposiciones de esta Orden cuyo borrador es objeto de estas alegaciones, se determinarán condiciones mínimas de los Centros de Tratamiento de adicciones tanto materiales como de personal, el cumplimiento obligatorio de las mismas conllevará un aumento de la financiación necesaria para su sostenimiento.


Por ello, entendemos nuestra obligación el alegar con carácter previo al análisis de los contenidos concretos de este borrador, la necesidad de que todas aquellas condiciones que se determinen con carácter de mínimos, y por tanto de exigencia obligada para el ejercicio de la atención a las adicciones que se presta a los ciudadanos, deben tener su reflejo en las disposiciones presupuestarias correspondientes de la Junta de Andalucía, así como en los instrumentos de financiación que desarrollen esta competencia autonómica. Todo ello en el marco citado que consagran la Constitución Española y nuestro Estatuto de Autonomía que exigen que toda delegación o encomienda de competencias vaya acompañada de la financiación suficiente para su ejercicio.

SEGUNDA.- RESPECTO DE LA DOTACION DE PERSONAL EN LOS CENTROS DE ADICCIONES AMBULATORIOS:

Con carácter general se establecen unos profesionales mínimos para los Centros de Tratamiento Ambulatorio (CTA) sin tener en cuenta el número de pacientes y/o usuarios atendidos por cada Centro. Sería conveniente establecer una ratio, al igual que el mismo borrador establece para los Requisitos mínimos de los Centros de Adicciones con Internamiento (apartado C del mismo Anexo), para posibilitar el aumento de profesionales cuando se superen determinados índices.

TERCERA.- RESPECTO DE LA TITULACION DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ADICCIONES AMBULATORIOS:

En relación con el apartado B.3.1. *Requisitos Funcionales. Personal Mínimo de los Centros de Adicciones de carácter Ambulatorio* del Anexo “PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ADICCIONES. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ADICCIONES”:

Código Seguro De Verificación	x1BqeW4ExZPQdAmvAiKftw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David De La Encina Ortega	Firmado	05/09/2022 13:28:56	
	Alejandro Bernal Peña	Firmado	05/09/2022 13:17:29	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/x1BqeW4ExZPQdAmvAiKftw==			



En el texto del borrador dispone que estos Centros deben contar con “*un Diplomado o Graduado en Enfermería, si entre las prestaciones se incluyen la administración y/o dispensación de fármacos, la toma de muestras o la administración de vacunas.*” Efectivamente entendemos correcto el criterio de que este personal sea de carácter obligatorio siempre que se administren fármacos o se pongan vacunas, pero en el caso de que en el Centro únicamente se realice la toma de muestras de orina, el profesional necesario y competente a estos únicos efectos sería un Auxiliar de Enfermería.

CUARTA.- RESPECTO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION EN LOS CENTROS DE ADICCIONES AMBULATORIOS:

Entendemos necesaria la inclusión como personal mínimo de los Centros de Adicciones Ambulatorio al personal de administración (Auxiliar Administrativo) que desarrolle en los Centros las labores de atención directa a usuarios mediante gestión de citas, elaboración y tramitación de documentos, apoyando y descargando de estas funciones al personal técnico de los mismos.

QUINTA.- RESPECTO DEL EQUIPAMIENTO SANITARIO MINIMO EN LOS CENTROS DE ADICCIONES AMBULATORIOS:

En relación con el apartado E. Equipamiento Sanitario, entendemos debería incluirse como equipamiento mínimo de cada Centro la dotación de un DEA (desfibrilador automático o semiautomático).

Igualmente, consideramos que debería establecerse, a la vista del equipamiento mínimo de Soporte Vital Básico y de Urgencias que se detalla, de la obligatoriedad de garantizar la formación continuada en el tema a los profesionales responsables de la aplicación de dichas técnicas.

Código Seguro De Verificación	x1BqeW4ExZPQdAmvAiKftw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	David De La Encina Ortega	Firmado	05/09/2022 13:28:56
	Alejandro Bernal Peña	Firmado	05/09/2022 13:17:29
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/x1BqeW4ExZPQdAmvAiKftw==		





Ref.: EMB/agl

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Secretaría General Técnica
Avda de la Innovación s/n Edificio Arena 1
41071 Sevilla

Asunto: Trámite de Audiencia. Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones

Dentro del trámite de audiencia preceptivo para la tramitación del "Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones", analizado el borrador remitido a esta Diputación Provincial de Sevilla, recibido el pasado 17 de agosto formulamos las siguientes propuestas:

PRIMERA:**PROPUESTA ESPECÍFICA**

ANEXO DE LA ORDEN

APARTADO B) REQUISITOS MÍNIMOS: CENTROS DE ADICCIONES DE CARÁCTER AMBULATORIO.

3. REQUISITOS FUNCIONALES

CENTROS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO (CTA)

Donde dice:	Propuesta de cambio:
Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria.	Un Licenciado o Graduado en Psicología, Especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria.
Un Diplomado o Graduado en Enfermería, si entre las prestaciones se incluyen la administración y/o dispensación de fármacos, la toma de muestras o la administración de vacunas.	Un Diplomado o Graduado en Enfermería, si entre las prestaciones se incluyen la administración y/o dispensación de fármacos, la toma de muestras o la administración de vacunas o actividad de promoción de la salud y prevención de riesgos de enfermedades infecto-contagiosas o programas de seguimiento de pacientes crónicos.

Código Seguro De Verificación:	sL05U2E0kII/bm/7L61nWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Marín Bracho	Firmado	07/09/2022 09:52:19
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sL05U2E0kII/bm/7L61nWg==		



SEGUNDA:**PROPUESTA GENERAL**

Incluir en el Proyecto de Orden una Disposición Transitoria o Adicional que recoja la asunción por la Administración Autónoma de la cobertura de los puestos de Médico/a y Enfermería que forman los Equipos de Profesionales de los Centros de Tratamiento Ambulatorio, y que la financiación necesaria para aquellas entidades locales que hoy por hoy vienen asumiendo el coste de su funcionamiento sea asumida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, hasta la total integración en el Sistema Sanitario Andaluz.

Se propone el siguiente tenor literal para dicha Disposición:

“La cobertura del personal facultativo sanitario será competencia de la Administración con competencias en materia de salud en aquellos casos en los que la titularidad del Centro de Tratamiento Ambulatorio de Adicciones (CTA) corresponda a una administración pública y no exista personal titular o proceso selectivo para su cobertura”.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

Código Seguro De Verificación:	sL05U2E0kII/bm/7L61nWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Marin Bracho	Firmado	07/09/2022 09:52:19
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/sL05U2E0kII/bm/7L61nWg==		



**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES
FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y
SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES”**

En Sevilla, a **6 de octubre de 2022**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, [REDACTED] y la técnico del referido Departamento, D^a. [REDACTED] comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN
LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA
DE ADICCIONES**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Orden citado, no formula observaciones al citado texto.

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones técnicas recibidas de la Diputación Provincial de Sevilla, a los efectos que pudieran entenderse oportunos”.

LA SECRETARIA GENERAL,



[REDACTED]
Teresa Muela Tudela.



D^a Elena Marín Bracho. Directora General del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla, propone la siguiente enmienda:

ENMIENDA DE (Señale con X)								AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA			
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic.	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)						
					Transit.	Adicional	Derogat	Final			
		X	Motivos		X	X					
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).											
<p>“La cobertura del personal facultativo sanitario será competencia de la Administración con competencias en materia de salud en aquellos casos en los que la titularidad del Centro de Tratamiento Ambulatorio de Adicciones (CTA) corresponda a una administración pública y no exista personal titular o proceso selectivo para su cobertura”</p>											
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)											
<p>Incluir en el Proyecto de Orden una Disposición Transitoria o Adicional que recoja la asunción por la Administración Autónoma de la cobertura de los puestos de Médico/a y Enfermería que forman los Equipos de Profesionales de los Centros de Tratamiento Ambulatorio, y que la financiación necesaria para aquellas entidades locales que hoy por hoy vienen asumiendo el coste de su funcionamiento sea asumida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, hasta la total integración en el Sistema Sanitario Andaluz.</p>											

En Sevilla a fecha de firma electrónica

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación:	7PQs5zDccr4pdvJsMXWAIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Marín Bracho	Firmado	13/09/2022 09:10:24
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/7PQs5zDccr4pdvJsMXWAIQ==		





D^a Elena Marín Bracho. Directora General del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla, propone la siguiente enmienda:

ENMIENDA DE (Señale con X) AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA							
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)		
					Transit.	Adicional	Derogat.
	X			Anexo Apartado B punto 3			
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).							
CENTROS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO (CTA)							
<ul style="list-style-type: none"> - Un Licenciado o Graduado en Psicología, Especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria. - Un Diplomado o Graduado en Enfermería, si entre las prestaciones se incluyen la administración y/o dispensación de fármacos, la toma de muestras o la administración de vacunas o actividad de promoción de la salud y prevención de riesgos de enfermedades infecto-contagiosas o programas de seguimiento de pacientes crónicos. 							
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)							
<p>Con respecto a la titulación de Licencia o Graduado en Psicología, se justifica en base a la regulación legal del ejercicio sanitario de la Psicología, especificándose a continuación la normativa de mayor relevancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. - Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. Apartado 2 de la disposición adicional sexta. - Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de Formación Sanitaria Especializada. - Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Disposición adicional séptima sobre la regulación de la Psicología en el ámbito sanitario (modificada por la disposición final octava de la Ley 3/2014 sobre defensa de los consumidores). <p>En cuanto a la titulación de Diplomado o Graduado en Enfermería, se aumentan las competencias de seguimiento de casos crónicos y se da una mayor perspectiva desde el plano de la salud al enfoque multidisciplinar.</p>							

En Sevilla a fecha de firma electrónica

Firma de la persona proponente

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación:	HbwTDomZoSAcgRDWcAPIVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Marín Bracho	Firmado	13/09/2022 09:10:25
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HbwTDomZoSAcgRDWcAPIVA==		



INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CENTROS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES.-

Desde el Servicio de Legislación se ha solicitado la emisión de informe con relación al proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, con relación a lo cual SE INFORMA lo siguiente:

1. Consideraciones generales

Sin perjuicio de las observaciones que se emitan por el servicio de legislación, la estructura del anexo debiera numerarse para con ello citar cada apartado con una regulación concreta, y ser más precisa la remisión a cualquier aspecto regulado en la presente Orden.

Las diversas menciones que se hacen en el texto del proyecto de orden, en calidad de condiciones exigibles, al obligado cumplimiento de la normativa vigente en materia urbanística, de electricidad, agua, instalaciones, seguridad, protección del menor, etc., carecen de valor normativo y no cumplen otra función que la de recordatorio. Si se desea mantener este recordatorio, bastaría con una sola mención conjunta al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Por la misma razón, resulta innecesario reproducir la existencia de obligaciones que ya están recogidas en la normativa sobre autorización de centros sanitarios y que son, por tanto, de aplicación, sin necesidad de que sean reiteradas en la presente Orden.

Los requerimientos relativos a espacios, instalaciones, equipos y personal ajenos a la actividad sanitaria propiamente dicha no debieran ser contemplados como requisitos necesarios para la autorización (que lo es de una actividad sanitaria), sino como aspectos a tener en cuenta, con carácter preferentemente orientativo, en el protocolo de funcionamiento.

Por lo demás, el anexo adolece de una excesiva y detallista pretensión regulatoria, con inclusión de numerosos requisitos adicionales en cuanto a la dotación de los diferentes servicios sanitarios, y con tales pormenores que ello no se compagina con el espíritu y la orientación actual de la legislación en materia de autorizaciones administrativas ni con la propia técnica reguladora de la normativa general en materia de autorización de la actividad sanitaria, de modo que más bien parece que se está diseñando la estructura y características de centros públicos a crear por la propia Administración autonómica o detallando los requisitos que se deberían exigir con vistas a una eventual concertación de los servicios con centros privados o de otra titularidad pública.

2. Propuesta de cambio en el Título

Sobre la denominación proyectada para la Orden, cabe puntualizar que el apartado 2 del artº. 34 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, dispone que los centros de atención a personas con problemas de adicciones deberán observar todas las condiciones específicas establecidas en los protocolos de funcionamiento de las unidades asistenciales que conforman su oferta



LUISA DOMINGUEZ CARRION		27/10/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJACSXLC99DGGZUAMA8JRPL9A4Q79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

asistencial, los cuales serán aprobados mediante orden, concretando las condiciones funcionales y organizativas para cada tipo de centros y unidades, con los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para los distintos tipos de unidades asistenciales y centros de adicciones, mientras que en el título previsto y en la propia redacción del articulado se utiliza la expresión, no coincidente, de “condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento”.

A este respecto, se considera que el desarrollo previsto en la Orden de referencia, habiéndose establecido el carácter de estos centros como sanitarios, también le es de aplicación el actual Decreto regulador de la materia en cuanto a procedimientos, que es el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, que en la disposición final primera apartado segundo prevé: “Se faculta a la Consejera de Salud para aprobar las guías de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas del Anexo III de este Decreto, los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los diversos tipos de unidades asistenciales, centros y establecimientos sanitarios”. El Decreto citado está en proyecto de ser modificado, no obstante, propone idéntica denominación a los desarrollos de normativa específica para los diversos tipos de centros, refiriéndose igualmente a las guías de funcionamiento.

Por todo lo cual se recomienda sustituir el título por:

“PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS SANITARIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICIONES EN ANDALUCÍA”


3. Propuesta de cambio en el Preámbulo

De igual manera debe introducirse en el preámbulo de la norma referencias al contexto jurídico que desarrolla, haciendo referencia a la regulación en el marco de la normativa básica del Estado, Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y la normativa actual de desarrollo de los procedimientos autorizatorios en esta Comunidad Autónoma, el Decreto 69/2008, arriba citado. Así se propone la sustitución de los **párrafos cuarto; quinto; sexto; séptimo y octavo**, por los siguientes:

“Esta modificación de la ley 4/1997, de 9 de julio, supone una mejora en la regulación de los centros de adicciones a unificar al régimen jurídico aplicable a todos los centros y servicios de adicciones mediante su calificación como centros sanitarios, siéndoles de aplicación el marco regulador básico previsto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y las normas de procedimiento de autorización actualmente vigentes en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y que a su vez habilita igualmente al titular de la Consejería para el establecimiento de las guías de funcionamiento que concreten las condiciones funcionales y organizativas, los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para su funcionamiento.

En este marco regulador se prevén las condiciones específicas de funcionamiento que la tipología de centros y servicios de atención a las adicciones deben cumplir junto con las que carácter general pudieran serle de aplicación según su oferta asistencial.

Tras la modificación de la Ley 4/1997, de 9 de julio, y con ello, la eliminación de duplicidades administrativas, la aprobación de las guías de funcionamiento para esta tipología de centros determina el

LUIISA DOMINGUEZ CARRION		27/10/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJACSXLC99DGZUAMA8JRPL9A4079	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

inicio de un único procedimiento para la autorización y funcionamiento de los mismos, en el marco de la regulación básica y autonómica de autorización de centros y servicios sanitarios, y procediéndose a la mejora de las condiciones regulatorias del proceso de autorización y funcionamiento de los centros de adicciones, los cuales resultan precisas para la gestión de la oferta asistencial en las condiciones óptimas para la seguridad y calidad de la prestación asistencial que en ellos se realiza”

4. Estructura

Con relación a la estructura propuesta para el texto de la disposición normativa se considera acertado el diseño separado en una parte articulada respecto a la aplicabilidad de la disposición y régimen jurídico, y llevar la posterior aprobación de la guía de funcionamiento a un Anexo en el que específicamente se prevean las condiciones específicas de funcionamiento.

5. Propuesta de cambio en el Artículo 1. Objeto

Se propone esta nueva redacción para dicho artículo:

1. *La presente Orden tiene por objeto la regulación de la guía de funcionamiento por la que se prevén las condiciones funcionales y organizativas específicas para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios atención a las adicciones ubicados en Andalucía, los cuales necesariamente deberán tener autorizado en oferta asistencial la Unidad de atención sanitaria a drogodependientes U.71, definida en el Anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y se comprende igualmente en el ámbito de aplicación de la presente guía de funcionamiento las adicciones sin sustancias.*
2. *Las condiciones específicas contenidas en la guía de funcionamiento son las previstas en el Anexo.*

6. Creación de un nuevo artículo: Artículo 2. Ámbito


Se propone añadir un artículo 2 donde se establezca el ámbito de aplicación de la norma, se propone el siguiente texto:

“Las condiciones funcionales y organizativas previstas son aplicables a todos los centros y servicios sanitarios de adicciones cualquiera que sea su titularidad, tanto públicos como privados, que se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto si se trata de un nuevo centro o servicio como si se hallan en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden a los que sea aplicable conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera.”

7. Propuesta de modificación del Artículo 2. Régimen jurídico

Se propone una nueva redacción del artículo 2, que pasaría a ser el artículo 3 si se aceptará la propuesta del apartado anterior.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, los centros y servicios de adicciones requerirán, según el caso, las correspondientes autorizaciones de instalación, funcionamiento, modificación y cierre, en los términos previstos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y las normas de procedimiento previstas al respecto en la normativa autonómica

LUISA DOMINGUEZ CARRION		27/10/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJACSXLC99DGGZUAMA8JRPL9A4079	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

8. Propuesta de modificación del Artículo 3. Condiciones de funcionamiento

En el artículo 3, ahora 4, referido a las condiciones de funcionamiento se propone la siguiente redacción, justificada por la existencia actual de centros incluidos dependientes del S.A.S. que ofertan esta unidad y que no cabe que bajo ningún concepto que se clasifiquen de la manera propuesta en la Ley 4/1997, de 9 de julio, en el mismo tipo que los regulados en la presente Orden.

“Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, donde se determinan las condiciones funcionales y organizativas para cada tipología de centro o servicio sanitario, conforme a lo previsto en el Anexo, para la oferta asistencial en la unidad U.71 atención sanitaria a drogodependencias, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones funcionales y materiales que puedan ser de aplicación para la realización de otras ofertas asistenciales que se incorporan al centro a la actividad sanitaria del centro. La oferta sanitaria propia de la U. 71 atención sanitaria a drogodependientes, podrá ser autorizada en otras tipologías de centros que estén clasificado como otros tipos de centros.”

9. Propuesta de eliminación del Artículo 4.Revisión y actualización y del Artículo 5. Publicidad

Se propone la eliminación de los artículos 4 y 5 de la Orden, el primero por motivo que la habilitación para la modificación de la presente normativa se haya igualmente en la que ya se contiene para la emisión de la presente y por lo tanto no es necesaria dicha reiteración. El segundo porque como norma de carácter general lleva implícito el régimen general de publicidad de las mismas.

10. Creación de un nuevo artículo

Se propone la creación de un artículo 5, con la siguiente redacción

“Artículo 5. Inscripción de los centros y servicios de adicciones en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios

Los centros y servicios de adicciones ubicados en Andalucía deberán ser inscritos como centros o servicios sanitarios, en su correspondiente clasificación conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, y necesariamente en su oferta asistencial contemplarán la inclusión de la unidad U.71 Tratamiento sanitario a drogodependientes, entre cuya oferta se incluye en la adicción sin sustancias, y sin perjuicio de que para mejorar su oferta, puedan tener otras unidades asistenciales autorizadas e inscritas, cuyos servicios no tengan cabida en la unidad arriba referida.”

11. Propuesta de eliminación de la Disposición transitoria primera

En la misma línea se recomienda la eliminación de la disposición transitoria primera, que transcribe en su práctica totalidad la disposición vigésima del Decreto-ley 26/2021 (no vigesimoprimer, como por error aparece en el texto proyectado), es perfectamente prescindible ya que no añade nada al marco regulatorio preexistente), tratándose de un mero recordatorio.

12. Propuesta de modificación de la Disposición transitoria segunda

En cuanto a la redacción de la segunda transitoria, debiera modificarse de modo que quede claro que la excepcionalidad transitoria que regula no conlleva que se admita transitoriamente la realización de actividades sanitarias por personal que carezca de la titulación correspondiente, lo cual sería de todo punto contrario a la legalidad vigente. Se propone:

“El personal que con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, estuviera prestando sus servicios en centros de adicciones, podrá continuar prestando dichos servicios aunque no cumplan con los requisitos

LUISA DOMINGUEZ CARRION		27/10/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJACSXLC99DGZUAMA8JRPL9A4Q79	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

específicos de titulación exigidos en el protocolo que figura como Anexo a la presente orden, sin que se admita en ningún caso el ejercicio de actividades sanitarias.

Cuando dicho personal finalice la prestación de servicios en los referidos centros, para cubrir esas plazas se exigirá el requisito de titulación contemplado en el Anexo de la presente orden”

13. Se propone incluir una Disposición transitoria tercera.

“Disposición Transitoria Tercera. Adecuación del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Los centros de atención sanitaria a drogodependientes ya autorizados en la unidad U. 71 de atención sanitaria a drogodependientes, conforme a la oferta asistencial y tipología, serán objeto de inscripción en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, según la correspondiente clasificación prevista en la misma, conforme al cumplimiento de los requisitos en ella previstos.”

14. Propuesta de cambio en el Título del Anexo y texto

La utilización en el título y en otros apartados del anexo de la expresión “requisitos mínimos” parece inadecuada: un requisito o lo es, a todos los efectos, y por lo tanto no es ni mínimo ni máximo, o no es tal requisito. En este sentido se considera más adecuado la terminología de condiciones de funcionamiento, las cuales deberán ser objeto de cumplimiento en todo momento.

15. Propuesta de modificación del apartado A) REQUISITOS GENERALES

Con respecto a la sección dedicada a requisitos generales de centros y servicios de adicciones, se considera que como encabezamiento debiera sustituirse por el siguiente párrafo:

“Los centros y servicios de adicciones tendrán que cumplir con aquellos requisitos generales de obligado cumplimiento que le sean exigibles como centros, con o sin internamiento, en el marco de la regulación de los centros y servicios sanitarios en Andalucía, junto con lo que específicamente para estas tipologías de centros son previstos en la presente Orden”.

16. Recomendación de eliminación de parte del Apartado 1 CONDICIONES FÍSICAS

En dicho apartado, hasta el punto 1.5 de dependencias y espacios, todo lo recogido resulta exigible por la normativa sectorial específica que resulte de aplicación, por lo que se propone su eliminación.

17. Recomendación de modificación del Apartado 2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

En el apartado segundo dedicado a estructura organizativa, en el apartado de personal, deben eliminar las referencias a la contratación laboral o de empresas especializadas, para situarse en el marco general de la normativa de centros y servicios sanitarios (donde hay muy variadas formas de relaciones entre los profesionales y los centros), y se considera únicamente como posible contenido de todo el apartado la inclusión de la posibilidad de que la persona que ocupe la dirección técnica como parte del personal puedan desempeñar su función con respecto a más de un centro dependiente de la misma titularidad.

18. Apartado 3 OTROS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Con relación al apartado 3.1. Obligaciones generales se considera que la introducción debe redactarse de la siguiente manera:

LUISA DOMINGUEZ CARRION		27/10/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJACSXLC99DGGZUAMA8JRPL9A4079	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

“Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que les afectan con carácter general a estos centros y servicios de adicciones en cuanto a la actividad sanitaria que dispensan como centros sanitarios, además deben, específicamente:”

Y en este sentido se considerará que se debería incluir en las obligaciones la redacción de los documentos que en el apartado 3.2 Documentación obligatoria se detallan, y es aquí donde se describen las características de los mismos. Por lo que después del apartado i) añadir los siguientes apartados :

“j) Sin perjuicio de las obligaciones del centro con respecto a la documentación clínica deberán asimismo conformar un expediente personal del paciente con el siguiente detalle: identificación; datos de los familiares, tutores o representantes legales; fecha y motivos de ingresos; copia de los consentimientos informados, del Programa Terapéutico y del Reglamento de Régimen Interno; Historia clínica

k) Deberán elaborar un plan de acogida que incluirá la información sobre las características generales del centro, información sobre el proceso, tratamiento y cuidados, consentimientos informados instrucciones y recomendaciones y especificará que los pacientes no realizarán actividades destinadas a generar beneficios económicos para el centro o la entidad de la que dependa.

l) Deberán elaborar un Reglamento de Régimen Interno que regulará los derechos y los deberes de las personas usuarias, las reglas de funcionamiento del centro, el régimen de admisiones y bajas, los horarios del centro y de sus servicios, el sistema de participación de las personas usuarias, el coste del tratamiento, los servicios incluidos en el mismo y el sistema de pago de los servicios, y las condiciones y causas de la expulsión del centro.

m) Elaborar un programa terapéutico o asistencial cuyo contenido sea: Finalidad; Objetivos por áreas de intervención; Actividades previstas; Metodología y medios técnicos; Tiempo previsto para su desarrollo; Sistema de evaluación e Indicadores. Organigrama y plantilla de personal.”

Respecto a los apartados 3.3 Registro y Archivo y 3.4 Condiciones higiénico sanitarias, entendemos que son obligaciones generales y que por tanto deberían estar incluidas en este apartado.

LUISA DOMINGUEZ CARRION		27/10/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJACSXLC99DGZUAMA8JRPL9A4079	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA, SALUD MENTAL Y ADICCIONES, SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA, TRÁMITE DE AUDIENCIA Y RESULTADOS, DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 08 de marzo de 2022, fue publicada la consulta pública previa, a través del portal web de la Consejería de Salud y Consumo, relativa al Proyecto de la Orden por la que se establecen las Condiciones Funcionales y Materiales de Funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios en materia de Adicciones, al objeto de que por parte de la ciudadanía, entidades e instituciones públicas o privadas puedan hacer llegar sus opiniones u observaciones sobre el indicado Proyecto.

La citada consulta pública previa estuvo accesible en el enlace:

consulta.previa.csafa@juntadeandalucia.es

El plazo de participación se fijó entre el 09/03/2022 al 29/09/2022, ambos inclusive.

Durante dicho periodo no se recibieron aportaciones ni observaciones al Proyecto de la Orden.

Se acompaña como **Anexo I** del presente Informe el texto publicado en el portal web de la Consejería de Salud y Consumo y Diligencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo, en la que consta el resultado de la consulta.

TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA. INFORMACIÓN PÚBLICA

Asimismo, el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: *"Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto"*.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción nº 1/2017, de la Viceconsejería de Salud y Familias, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de un Proyecto de Orden (Instrucción 5ª.1, e), así como lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se consideró oportuno dar trámite de audiencia a las entidades que a continuación se relacionan, con objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse, efectuándose propuesta al efecto por esta Dirección General en fecha 26 de mayo de 2022.

1. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
2. Unión General de Trabajadores (UGT).
3. Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO).
4. Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).

Avda de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPNDJUUR8EJ2GGVGM5NSGU2L3A3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPNDJUUR8EJ2GGVGM5NSGU2L3A3	PÁGINA	1/3





5. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA).
6. Federación Andaluza Enlace de Entidades de Drogodependencias y otras Adicciones, VIH y Exclusión.
7. Federación de Asociaciones y Centros para la Prevención y Tratamiento del Alcoholismo y otras Adicciones, AL-ANDALUS.
8. Federación Andaluza de Jugadores de Azar Rehabilitados, FAJER.
9. Federación Andaluza de Alcohólicos Rehabilitados, FAAR
10. Asociación Andaluza Proyecto Hombre, AAPH
11. Cruz Roja Española, Oficina Autónoma de Andalucía.
12. Diputaciones Provinciales de Andalucía.

Por Acuerdo de 2 de agosto de 2022 de la Secretaría General Técnica se procede a la apertura del trámite de audiencia, información pública e informes del Proyecto de la Orden, concediendo a las entidades anteriormente relacionadas un plazo de 15 días hábiles, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

Igualmente se acuerda solicitar a los organismos que se relacionan a continuación los Informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en la normativa vigente:

1. Secretaría General para la Administración Pública.
2. Dirección General de Presupuestos.
3. Unidad de Igualdad de Género.
4. Dirección General de Infancia.
5. Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
6. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
7. Comisión Consultiva de Contratación Pública.
8. Viceconsejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad.
9. Servicio de Autorización y Acreditación de Centros de la Consejería de Salud y Consumo.
10. Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
11. Gabinete Jurídico.

Asimismo y mediante Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Secretaría General Técnica, se acuerda someter a información pública el proyecto de la orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones (BOJA núm. 151, de 8 de agosto de 2022), durante un plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación en BOJA de la Resolución, con la finalidad de que la ciudadanía, organismos, entidades y colectivos interesados formularan las alegaciones que estimaran convenientes.

Conforme a la indicada Resolución durante dicho plazo, que concluyó el 30 de agosto de 2022, el texto del proyecto de la orden estuvo disponible en las dependencias de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. Igualmente y durante dicho plazo, el texto del proyecto estuvo disponible en la dirección web del Portal de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos/detalles/354676.html>

En el indicado trámite se recibieron aportaciones y observaciones sobre el mencionado Proyecto de la Orden, por parte de las siguientes entidades:

1. Unidad de Género de la Consejería de Salud y Consumo.
2. Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Código Seguro de Verificación: VH5DPNDJUUR8EJ2GGVGM5NSGU2L3A3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPNDJUUR8EJ2GGVGM5NSGU2L3A3	PÁGINA	2/3



3. Dirección General de Infancia.
4. Dirección General de Presupuestos.
5. Secretaría General para la Administración Pública.
6. Cruz Roja Española.
7. Diputación Provincial de Jaén.
8. Diputación Provincial de Málaga.
9. Agencia de Servicios Sociales de Dependencia (ASSDA).
10. Diputación Provincial de Cádiz.
11. Diputación Provincial de Sevilla.
12. Enlace.
13. Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Salud y Consumo.
14. Servicio de Autorización y Acreditación de Centros de la Consejería de Salud y Consumo.
15. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
16. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Se acompaña como **Anexo II** del presente Informe el Acuerdo de Apertura del trámite de audiencia e información pública de 2 de agosto de 2022 de la Secretaría General Técnica y la Resolución de de igual fecha, publicada en BOJA núm. 151, de 8 de agosto de 2022.

Todas las aportaciones y observaciones presentadas han sido valoradas por este Centro Directivo, incluyéndose en el Proyecto de la Orden las estimadas pertinentes, conforme al **Anexo III** que se acompaña con el presente.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
 LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA,
 SALUD MENTAL Y ADICCIONES
 Fdo. Trinidad Rus Molina

Código Seguro de Verificación: VH5DPNDJUUR8EJ2GGVGM5NSGU2L3A3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPNDJUUR8EJ2GGVGM5NSGU2L3A3	PÁGINA	3/3



ANEXO III

INFORME-VALORACIÓN QUE EFECTÚA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA, SALUD MENTAL Y ADICCIONES, SOBRE LAS ALEGACIONES Y APORTACIONES A CONSULTA PÚBLICA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE.

Proyecto de la Orden por la que se establece la Guía de Funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios de Atención a las Adicciones de Andalucía.

Mediante comunicación interior, la Secretaría General Técnica de esta Consejería, remite a este Centro Directivo los informes y escritos de alegaciones que se han recibido,, tras el trámite de audiencia realizada sobre el Proyecto de la Orden que nos ocupa.

Sobre dichas alegaciones, efectuamos la siguiente VALORACIÓN, con la indicación de si se ha aceptado o no, y la causa de la no aceptación, en su caso:

1. INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO. Fecha: 11-08-2022.

a). La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo estima que el proyecto de la orden no es pertinente al análisis desde la perspectiva de género, debido a que tiene por objeto la aprobación de las condiciones funcionales y materiales de funcionamiento exigibles a los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, para su autorización; que se trata de un proyecto de norma de carácter organizativo, en sus aspectos procedimentales, materiales y funcionales, que no interfiere con el género de las personas afectadas por el mismo, tanto en el acceso como en el control de los recursos, por hombres y mujeres.

b). Manifiesta que el Proyecto de la Orden y su Anexo se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante recomienda modificar algunas expresiones observadas, señalándolas al efecto.

- En relación a la primera observación manifestamos nuestra completa conformidad.

- Sobre la segunda, **SE ACEPTAN** las advertencias y se modifican las expresiones observadas en el texto del proyecto en la forma señalada por la Unidad de Género.


2. INFORME DEL CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

Fecha: 26-08-2022.

1. En relación a la primera de las alegaciones (Consideración general. Igualdad de Género), se indica que con fecha 26 de mayo de 2022, se emitió por esta Dirección General el oportuno Informe de Evaluación de Impacto de Género, el cual junto con los demás informes y Proyecto de la Orden que nos ocupa, se remitió a la Viceconsejería de Salud y Consumo para su tramitación.

Avda de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	1/19
			



No obstante, **SE ACEPTA** la consideración de mencionar en la Exposición de Motivos del Proyecto la emisión de dicho Informe.

2. Igualmente **SE ACEPTA** lo interesado de incluir en la Exposición de Motivos la participación del CPCUA en la elaboración del texto.

3. Alegación efectuada al artículo 4 “Revisión y actualización”: manifiesta el CPCUA que la norma prevé únicamente la posibilidad potestativa respecto a la revisión y actualización de las condiciones funcionales y materiales contenidas en el Anexo, pero que no garantiza un adecuado control periódico de los centros por parte de las administraciones competentes, por lo que sugiere eliminar el carácter potestativo, por el de preceptivo, por parte de la Inspección, y la publicación de unas memoria anuales con los resultados de los distintos planes de Inspección que permitan detectar y plantear mejoras y facilitar herramientas de participación por parte de la sociedad civil.

NO SE ACEPTA, por cuanto lo planteado no es objeto de regulación en la Orden que nos ocupa. El objeto de esta Orden es aprobar la Guía de Funcionamiento para los Centros Sanitarios de atención a las Adicciones, especificando las condiciones materiales y funcionales que deben reunir estos Centros para ser autorizados. La revisión y actualización expuesta, se refiere al texto normativo, no a las revisiones y controles de las actuaciones inspectoras. No obstante, se indica que este artículo 4 “Revisión y actualización”, se elimina del Proyecto porque la habilitación para la modificación de la presente norma se haya implícita en la que ya se contiene para la emisión de la Orden, por lo que no es necesario incluirlo en el articulado.

4. Alegación a la Disposición Transitoria Primera: La propuesta que efectúa el CPCUA de acortar el plazo de transición de 1 año, proponiendo un periodo de 6 meses, **NO SE ESTIMA**, pues hay una estructura de centros en funcionamiento y la adaptación a lo establecido en la presente Orden conlleva modificaciones de tipo estructurales para adecuarlos a los preceptos de la norma. Además el plazo de transición de 1 año viene establecido previamente en la disposición transitoria vigésima del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. No obstante, la disposición transitoria primera se elimina del Proyecto de la Orden, pues incluirlo supondría un mero recordatorio de lo dispuesto en el marco regulador preexistente.

5. Alegaciones al ANEXO, apartado 2. Requisitos materiales para los Centros de adicciones con internamiento y en los Servicios de Adicciones : Propone el CPCUA que se establezca una ratio mínima de dormitorios individuales y dobles de los centros, condicionada a la capacidad total de los mismos.

NO SE ESTIMA. No hay base normativa para sostener la aplicación de una ratio mínima de habitaciones individuales y dobles. En tal caso, si nos remitimos a la antigua normativa de regulación de las condiciones y requisitos mínimos para la autorización de funcionamiento y acreditación, en ésta se establece como capacidad máxima el número de personas por habitación, procurando que las habitaciones sean dobles o individuales. El único caso en el que establece ratio mínima en cuanto a habitaciones, es cuando indica que habrá un dormitorio individual para casos de necesidad por aislamiento.

3. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA. Fecha 31-08-2022.

Se advierte por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud que el apartado 5 del artículo 13 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, mencionado en el Anexo “Protocolo de funcionamiento para los centros y servicios de adicciones. Requisitos mínimos para los centros y servicios de adicciones”, en el apartado A) punto 3.1 “Obligaciones Generales” del proyecto de la Orden, en su letra e), fue suprimido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	2/19





Infancia y Adolescencia frente a la violencia, que dedica el Capítulo II del Título V al cumplimiento del requisito establecido en el apartado e).

SE ACEPTA la alegación efectuada y se corrige en el texto en el sentido indicado.

4. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. Fecha 02-09-2022.

Informa la Dirección General de Presupuesto que desde el punto de vista económico-presupuestario, el Proyecto de la Orden que nos ocupa, no tiene repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud y Consumo, ni conlleva incidencia económica-presupuestaria sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, por ser el objetivo de la norma la unificación de los requisitos de acreditación y autorización en un solo procedimiento con el que se consigue una reducción de cargas a la ciudadanía así como facilitar su accesibilidad, comprensión y participación.

Al final de su Informe, indica que, en caso de que la propuesta de la Orden fuera objeto de modificaciones y afectase a su contenido económico-presupuestario y a la memoria económica, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

SE TENDRÁ EN CUENTA dicha indicación llegado el caso.

5. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Fecha 05-09-2022.

1. En relación al Informe de valoración de las cargas administrativas de fecha 26 de mayo de 2022, que acompaña al Proyecto de la Orden, en el que se indica que la futura norma no supone carga administrativa alguna derivada de su aplicación para la ciudadanía y entidades interesadas, y que en el texto del Proyecto al disponer que “con el Proyecto de la Orden que nos ocupa, se establecen una serie de obligaciones y competencias administrativas, que ya son de obligado cumplimiento en la actualidad por imperativa legal”, se alega que, de ser así, hubiera sido clarificador que en tales documentos se especificara la norma o normas, en vigor que las establecieron.

*Sobre ello se indica que no se ha realizado una lectura adecuada del texto del Proyecto, siendo el sentido de lo expresado distinto a la alegación formulada. Así, en el artículo 2 “Régimen Jurídico”, del Borrador del Proyecto de la presente Orden se establecía que conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 4/1997, de 5 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, los centros y servicios de adicciones estarían sujetos al régimen jurídico establecido con carácter general para los centros, servicios y establecimientos sanitarios. No obstante, **SE INFORMA** que, a este artículo 2 del Borrador, ahora en el Proyecto artículo 3 “Régimen Jurídico”, se le ha dado una nueva redacción, añadiendo la mención al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y las normas de procedimiento previstas al respecto en la normativa autonómica.*

2. Sobre la primera consideración efectuada en el Preámbulo de la Orden, relativa a la actual estructura de Consejerías, **SE INDICA** que, en el momento de la redacción del borrador del proyecto, aún no se habían producido los cambios sobre la reestructuración de Consejerías como tampoco la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo. No obstante, en el Proyecto se ha actualizado el texto a la vista de los cambios introducidos por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCM2FTKZ	PÁGINA	3/19



Consejerías y Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

3. Sobre la Disposición Transitoria Primera del Borrador del Proyecto, **ES CIERTA la errata**, por lo que la disposición transitoria que habría que mencionar sería la vigésima del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, que es la que hace referencia al plazo para la adecuación de los centros y servicios de atención a las adicciones. No obstante, **SE INDICA**, que la Disposición Transitoria Primera queda eliminada del Proyecto de la Orden que nos ocupa, dado que el plazo de transición de 1 año viene establecido previamente en la citada disposición transitoria vigésima del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, resultando innecesario incluir dicho plazo en el articulado de la Orden que nos ocupa, pues nada añadiría al marco regulador preexistente, y solo se trataría de un mero recordatorio.

4. Sobre el apartado tercero “otros requisitos y obligaciones” del bloque A) Requisitos generales, del Anexo, **SE ACEPTA** y se modifica el apartado e) en la nueva redacción del Proyecto la Orden, en el que se hará referencia al artículo 57 de la LO 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, así como a la denominación del “Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos”.

5. En lo que se refiere al apartado 3.2 “Documentación obligatoria” del mismo bloque A, se alega que debe excluirse como documentación obligatoria que debe tener el expediente personal de los usuarios, una copia del Reglamento Interno, al no estar justificada la necesidad de esta concreta obligación.

Consideramos que este apartado se ha entendido mal, pues como Documentación obligatoria lo que se dispone es que en el expediente personal debe constar entre otros documentos “**copia de los consentimientos** informados, del Programa Terapéutico y del Reglamento de Régimen Interno...”. es decir, **copia del documento en donde se exprese la aceptación y conocimiento del Reglamento Interno** de cada centro, pero no una copia del Reglamento Interno.

6. Sobre el bloque C) Requisitos mínimos de los centros de adicciones con internamiento, la sugerencia de modificar la redacción del texto en este apartado, **SE ESTIMA**, y queda eliminado los límites de las capacidades máximas y mínimas.

6. ESCRITO DE ALEGACIONES DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA. Fecha: 02-09-2022.

Efectúa alegaciones al Equipamiento Sanitario mínimo dispuesto en la nueva Orden, considerando que este equipamiento sanitario no se adecúa a las características de un centro tipo Viviendas supervisadas al tratamiento y la reinserción, porque según el Borrador del Proyecto no es personal sanitario facultado (1 Licenciado/a o Graduado/a en Psicología Clínica o Sanitaria, 1 Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social o Educación Social y 1 Monitor/a con titulación de Técnico Superior en Integración Social o equivalente), y no tienen por qué contar con la capacitación, conocimientos o habilitación profesional necesaria para saber manejar las herramientas sanitarias exigidas o prescribir el uso de determinados medicamentos. Añade que las Viviendas no tienen que contar con una Consulta o Zona de Enfermería. Propone contemplar un equipamiento básico para primeros auxilios o curas sencillas, a fin de prestar una atención inicial mientras se avisa y llegan los profesionales de emergencias sanitarias.

NO SE ACEPTA: La Orden en el apartado E) EQUIPAMIENTO SANITARIO, establece que: “Los Centros de adicciones de carácter ambulatorio y los Centros con internamiento deben contar con el equipamiento y medicación básicos para la aplicación de las técnicas de Soporte Vital Básico y de urgencias”. En ningún caso, quedan señalados los dispositivos que forman parte de los Servicios de Adicciones, las VST y VSR.

Código Seguro de Verificación:VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ	PÁGINA	4/19





7. ESCRITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN. Fecha: 02-09-2022.

En sus aportaciones indica que la propuesta de proyecto de la Orden parece que mantiene en líneas generales los requisitos materiales y funcionales de los centros conforme a la Orden que le antecede de 28 de agosto de 2008, por lo que no supondría carga administrativa ni económica alguna. No obstante, la Diputación de Jaén, indica que cada año el coste de funcionamiento de los centros se eleva, proponiendo que la nueva norma debe contener una previsión de financiación en base al tipo de entidad que realice la prestación del servicio.

Considera que resulta necesario adicionar al contenido del proyecto de la Orden un indicador de financiación que evite la situación de que por la vía posterior de convenios de colaboración y en el ámbito de una competencia regulada y ejercida por la Junta de Andalucía, las administraciones locales resulten afectadas al asumir costes directos de financiación que exceden con creces de los recursos que la Junta de Andalucía les aporta.

NO SE ACEPTA: *El Proyecto de esta Orden se ocupa de establecer los requisitos mínimos, materiales y funcionales para los centros y servicios de adicciones tanto públicos como privados. No se ocupa de la financiación de este tipo de recursos.*

No se estima la alegación formulada de añadir el indicador de financiación que regule los Convenios de Colaboración porque la Orden no es el ámbito para la regulación de esta materia.

8. ESCRITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA. Fecha: 02-09-2022.

Manifiesta su disconformidad con lo dispuesto en el apartado E) del Anexo que acompaña al proyecto de la Orden, referido al equipamiento sanitario que deberán contar como mínimo los Centros de Tratamiento Ambulatorios de Adicciones (CTA), para la aplicación de las técnicas de Soporte Vital Básico y de Urgencias. Indica que los centros ambulatorios de que dispone la Diputación de Málaga no han sido ni son servicios de urgencias para el tratamiento de las adicciones del tipo que parece presuponer el Proyecto de la Orden. Considera que no es necesario contar con el equipamiento de urgencias que se prevé en la nueva norma dado que se basa en una atención programada de la demanda, constituyendo su exigencia un encarecimiento injustificado del servicio para la Hacienda Provincial que no puede ser recuperado dada la gratuidad del servicio para las personas usuarias, y que ni en el Catálogo asistencial de dichos Centros como tampoco en el III PASDA se establecen que se atiendan urgencias vitales, ya que el protocolo a seguir en dichos casos es la derivación al dispositivo de urgencias más cercano.

NO SE ACEPTA. *Las situaciones de urgencias son distintas a las situaciones de urgencias vitales, y son en éstas en donde deben aplicarse las técnicas de Soporte Vital Básico (SVB) y de urgencias, por tratarse de una condición clínica que, de no ser atendida con la inmediatez necesaria, implicaría riesgo de muerte o secuela funcional grave.*

Todos los centros sanitarios deben contar como mínimo con el equipamiento sanitario dispuesto en el punto E del Proyecto de la Orden. El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establece las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios para garantizar la seguridad y calidad de la atención sanitaria, diferencia la Unidad Asistencial U.68 de la U.71.

U.68. URGENCIAS: Unidad asistencial que, bajo la responsabilidad de un médico, está destinada a la atención sanitaria de pacientes con problemas de etiología diversa y gravedad variable, que generan procesos agudos que necesitan atención inmediata.

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	5/19



U.71. ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A DROGODEPENDIENTES: Unidad asistencial pluridisciplinar en la que, bajo la supervisión de un facultativo sanitario, se prestan servicios de prevención, atención y rehabilitación al drogodependiente, mediante la aplicación de técnicas terapéuticas.

Los Centros de Tratamiento Ambulatorio de Adicciones (CTA), están comprendidos en la U.71.

9. INFORME DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIAS DE ANDALUCÍA.

Fecha: 05-09-2022.

Propone la ASSDA sustituir determinados términos y conceptos del Anexo que incorpora el Proyecto de la Orden en las Condiciones físicas el apartado A) de los requisitos generales:

1. En el apartado 1.3. Instalaciones, propone sustituir la palabra “paciente”, por “las personas usuarias”, redactando el apartado de la siguiente forma: “..... El mobiliario y equipamiento general deberán tener unas condiciones que preserven la dignidad y garanticen la confortabilidad y privacidad acústica y visual de las personas usuarias y de los profesionales”.

SE DESESTIMA . *Se adapta todo el párrafo al lenguaje inclusivo, pero se mantiene el término “paciente” porque la propia denominación es inclusiva y determina el carácter o tipo de recurso que utiliza, entendiéndose por la misma “Persona que padece física y corporalmente, y especialmente aquella que se halle bajo atención médica”; también “Persona que es o va a ser reconocida médicamente”, y los recursos asistenciales que regula la presente Orden son centros sanitarios en los que se dispensa atención médica. En cambio, “Usuario/a”, se refiere a la persona que usa habitualmente un servicio, que tiene derecho a usar cosa ajena con unas limitaciones determinadas”, no refleja que el uso del servicio o recurso sea de carácter sanitario.*

2. En el apartado 1.5. Dependencia y espacios, en la tabla “Zona de Atención Especializada”, en la primera fila de la columna “Estancia”, propone sustituir el texto completo por “Sala de Gimnasio”, alegando para ello que en las Comunidades Terapéuticas no hay personal rehabilitador ni fisioterapéutico. Igualmente, en la fila primera de la columna, Especificaciones, de la citada tabla, propone sustituir el texto por el siguiente: Espacio destinado a realizar actividades para desarrollar, fortalecer el buen estado físico del cuerpo mediante ejercicios y movimientos reglados.

SE ESTIMA PARCIALMENTE. *La Orden está contemplada tanto para centros públicos como privados. No obstante, se rehace todo el párrafo quedando de la siguiente forma: “ESTANCIA. Sala para actividad física. ESPECIFICACIONES. Espacio destinado a desarrollar actividades y/o proporcionar tratamientos físicos que requieran el/la paciente en razón de sus características”.*

3. En el apartado C: Centro de Adicciones con Internamiento, y en lo que se refiere al punto 3: Requisitos Funcionales, propone la ASSDA, en las Comunidades Terapéuticas que: en el punto referido a un Educador/a por cada 20 personas usuarias ..., teniendo en cuenta las funciones del personal educador, la ratio debe ser la de un profesional por cada “30 personas usuarias”.

NO SE ACEPTA. *En el Borrador del Proyecto se dispuso la presencia de 1 Educador o Educadora/ 20 pacientes, con titulación en Educación Social, Magisterio o equivalente y 1 Monitor/a por cada 20 pacientes, con una titulación en Técnico Superior en Integración Social o equivalente. Se tendrá que cubrir la presencia de al menos 1 monitor por turno. No obstante, en la redacción nueva dada al Proyecto se ha suprimido la ratio de personal, mencionándose la obligatoriedad de que en los Centros existan profesionales con las categorías que se indican*

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ	PÁGINA	6/19





Se entiende que el personal con la categoría profesional señalada se ajusta a las necesidades de un centro con o sin carácter residencial (se suprime "con internamiento"). Se hace observancia de que la presente Orden contempla la regulación de centros públicos y privados.

4. En el punto referente a: Si tienen Unidad de Desintoxicación: Un Diplomado o Graduado en Enfermería, propone la ASSDA, que estas unidades en las comunidades terapéuticas deben contar con un enfermero o enfermera en turno de mañana y de tarde.

SE ESTIMA PARCIALMENTE. En la nueva redacción dada al Proyecto de Orden se contempla la obligatoriedad de que exista en estas Unidades la presencia de "Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería, también la de otro u otra profesional con la categoría de "Técnico/a Auxiliar de Enfermería", ésta última si se precisara por la características de las prestaciones a desarrollar. Garantizándose en todo caso, la presencia o localización permanente de personal sanitario titulado durante las veinticuatro horas del día.

10. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ. Fecha: 05-09-2022.

1. Con carácter previo la Diputación de Cádiz manifiesta que el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto materiales como de personal que se establecen en el Proyecto, conlleva un aumento de la financiación necesaria para poder sostenerlos. En este sentido alega el principio de suficiencia financiera consagrado en el artículo 142 de la Constitución Española que obliga a que cualquier competencia que se atribuya o instrumento legalmente a través de las entidades locales, deba venir acompañada de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que le atribuyan, y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones ("Al objeto de poder conseguir los objetivos perseguidos en esta Ley, cada año los presupuestos de la Junta de Andalucía deberán recoger una partida presupuestaria específica y suficiente para atender a los mismos"), por lo que toda delegación o encomienda de competencias debe venir acompañada de la financiación suficiente para su ejercicio.

La Orden que nos ocupa establece una Guía de funcionamiento de los Centros Sanitarios de Atención a las Adicciones, disponiendo los requisitos mínimos, materiales y funcionales estos Centros y Servicios de tanto públicos como privados. No se ocupa de la financiación de este tipo de Recursos. **NO SE ESTIMA** la alegación de disposiciones presupuestarias porque la presente Orden no se considera el ámbito para la regulación de esta materia.

2. Dotación de personal en los centros de adicciones ambulatorios. Alega la entidad que en el Proyecto de la Orden se establecen unos profesionales mínimos para los CTA sin tener en cuenta el número de personas usuarias atendidos en cada Centro, por lo que sería conveniente establecer una ratio a fin de posibilitar el aumento de profesionales cuando se superen determinados índices, al igual que se establece en los Centros de Adicciones con Internamiento.

La propuesta de la Diputación de Cádiz, en este aspecto y para los CTA, **NO SE ACEPTA**, primero porque en el Proyecto de la Orden se hace referencia al profesional mínimo que deben tener los CTA, y, segundo porque en estos Centros se atienden a pacientes y/o personas usuarias a nivel ambulatorio y previa cita, lo que conlleva la inexistencia de aglomeraciones en su horario. No puede compararse con los Centros de Adicciones con o sin carácter residencial (comunidades terapéuticas y centros de desintoxicación residencial), pues en éstos, los/las pacientes, residen en estos Centros y los/las profesionales ejercen su labor por turnos.

La presente Orden regula las condiciones mínimas de carácter funcional y material de los distintos dispositivos y/o recursos sanitarios en materia de adicciones para la obtención de la Autorización de Funcionamiento de dichos dispositivos. No se puede establecer una ratio a priori en función del número de

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	7/19



personas usuarias, solo es establece el perfil competencial y la categoría profesional de cada tipo de recurso asistencial. Una ratio específica es de aplicación en otro tipo de centro.

3. Sobre la titulación del personal de los Centros de Tratamiento Ambulatorios (CTA). Considera la Diputación de Cádiz, que para la toma de muestra de orina en los CTA el profesional necesario y competente a estos únicos efectos sería un Auxiliar de Enfermería.

NO SE ACEPTA. En la Orden se detallan las funciones más específicas en el campo de adicciones; no se enumeran todas las funciones que corresponderían según lo estipulado en la Ley 14/2003, de 14 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias. No obstante se indica que para la muestra de orina (cuya labor sería únicamente recepcionarla y remitirla al organismo competente), no hace falta personal sanitario.

4. Sobre la inclusión como personal administrativo en los CTA, **NO SE ACEPTA la propuesta** porque la Orden es general y de aplicación para todos los centros, públicos y privados, ocupándose de la regulación de los aspectos técnicos por lo que no puede exigir personal de administración y/o servicios.

5. Respecto del equipamiento sanitario mínimo en los CTA: La Diputación de Cádiz considera que debe incluirse la dotación de un DEA (desfibrilador automático o semiautomático), y que se establezca la obligatoriedad de formar a los profesionales responsables para la aplicación de las técnicas de Soporte Vital Básico y de urgencias.

NO SE ACEPTA la propuesta. No existe una norma que regule la obligatoriedad de los DEA en centros sanitarios. La normativa existente que regula el uso de los Desfibriladores Externos Automatizados (DEA) se refiere al uso fuera del ámbito sanitario y está regulado por el Decreto 22/2012, de 14 de febrero.

6. Considera también que debería establecerse, a la vista del equipamiento mínimo de Soporte Vital Básico y de Urgencias que se detalla, la obligatoriedad de garantizar la formación continuada para aplicar dichas técnicas a los profesionales.

SE DESESTIMA. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesionales Sanitarios regula las funciones de los profesionales sanitarios. La formación debe entenderse consustancial a las titulaciones y funciones que desempeña el personal sanitario.

11. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA. Fecha: 07-09-2022.

Interesa la Diputación de Sevilla las siguientes modificaciones:

1. En los Requisitos Funcionales y en relación a los Centros de Tratamiento Ambulatorio (CTA):

a) Donde dice: "Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria", propone sustituirlo por: "Un Licenciado o Graduado en Psicología, especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria".

SE ACEPTA LA PROPUESTA, aunque se da nueva redacción a este apartado: se establece la obligatoriedad de que los CTAs deberán tener el personal correspondiente, entre otros, a la categoría citada, sin expresar cantidad o número de profesionales.

b) Donde dice "Un Diplomado o Graduado en Enfermería, si entre las prestaciones se incluyen la administración y/o dispensación de fármacos, la toma de muestras o la administración de vacunas", propone sustituir a este personal por "Un Diplomado o Graduado en en Enfermería, si entre las prestaciones se incluyen la administración y/o dispensación de fármacos, la toma de muestras o la administración de

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	8/19





vacunas o actividad de promoción de la salud y prevención de riesgos de enfermedades infecto-contagiosas o programas de seguimiento de pacientes crónicos”.

NO SE ACEPTA. En la Orden que nos ocupa se especifican las funciones más específicas en el campo de las adiciones. No se detallan todas las funciones que corresponderían según lo estipulado en la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias. No obstante, este apartado, se ha corregido haciendo referencia a la presencia del personal con “categoría profesional de Diplomado/a en Enfermería, si se precisara para las prestaciones sanitarias a desarrollar”.

2. Como Propuesta General, interesa incluir en el Proyecto de la Orden una Disposición Transitoria o Adicional que recoja la asunción por la Administración Autónoma de la cobertura de los puestos de Médico/a y Enfermería que forman los Equipos de Profesionales de los Centros de Tratamiento Ambulatorio, y que la financiación necesaria para aquellas entidades locales que hoy por hoy vienen asumiendo el coste de su funcionamiento sea asumida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, hasta la total integración en el Sistema Sanitario Andaluz.

Para ello propone la siguiente redacción: “La cobertura del personal facultativo sanitario será competencia de la Administración con competencia en materia de salud en aquellos casos en los que la titularidad del Centro de Tratamiento Ambulatorio (CTA) corresponda a una administración pública y no exista personal titular o proceso selectivo para su cobertura”.

NO SE ACEPTA. El Proyecto de la Orden establece una Guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adiciones, con los requisitos mínimos materiales y funcionales que deben tener para su autorización, y viene referido tanto a los centros y servicios públicos como privados. No se ocupa de la financiación de este tipo de recursos.

Por ello no se estima la alegación de añadir una Disposición Adicional al Proyecto de la Orden ya que no se considera el ámbito para la regulación de esta materia.

12. ESCRITOS DE APORTACIONES DE ENLACE. Fecha 30-08-2022.

1º ESCRITO DE ENLACE

1. ALEGACIÓN: Propone que esta Orden entre en vigor coincidiendo con las nuevas licitaciones/concierto social, de manera que el precio/plaza estuviese calculado conforme a la nueva dotación y equipo exigidos. En caso contrario se impone una revalorización y actualización del precio/plaza para hacer frente a los gastos añadidos por la modificación que impone esta Orden. La oferta económica realizada en su día en el proceso de licitación/concierto social por las diferentes entidades estaba ajustada al equipo de profesionales exigidos en el mismo, y no se puede cambiar éste sin recalcular el precio. Además de conceder un plazo de 1 año para realizar la adaptación al nuevo marco legal, considera que habría que contar con ayudas económicas públicas para facilitar dicha adaptación. Tengamos en cuenta que estamos hablando de recursos asistenciales infra financiado, con precios plazas congelados desde 2008, que acaban de recibir un aumento de precio/plaza en la reciente licitación/concierto social, pero en base a los requisitos vigentes hasta el momento.

Indica también la entidad que se ve reforzada la presencia de profesionales del ámbito sanitario en los centros, en detrimento de la intervención educativa, salvo que se produzca un incremento del precio/plaza en vigor de los conciertos actuales que permitan mantener los equipos educativos, por lo que propone que la Orden entre en vigor coincidiendo con las nuevas licitaciones/concierto social, de manera que el precio/plaza estuviese calculado conforme a la nueva dotación y equipos exigidos. Manifiesta igualmente que habría que contar con ayudas económicas públicas para facilitar la adaptación al nuevo marco legal dentro del plazo de un año que se prevé en la norma.

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	9/19



SE DESESTIMA. No se hace detrimento alguno del personal educativo. La Orden se ocupa de establecer los requisitos mínimos, materiales y funcionales, para los centros y servicios de adicciones tanto públicos como privados. No se ocupa de la financiación de este tipo de recursos. No se estima la alegación de añadir una Disposición Adicional con carácter económico a la presente Orden ya que no se considera el ámbito para la regulación de esta materia.

2. Sobre el lenguaje inclusivo, **SE ACEPTA** y se corrige en la nueva redacción.

3. Falta alguna referencia a las personas con patología dual cuyo tratamiento adecuado exigiría la participación de un/a Psiquiatra (si no como dotación de los centros, al menos alguna medida de supervisión y de conexión con el Centro Mental de referencia). No debemos olvidar que ya existe un protocolo de actuación referido a la coordinación y actuación conjunta entre Adicciones y Salud Mental para la atención a personas con patología dual que, o no se está aplicando, o se está aplicando de manera insuficiente y con muchas dificultades.

SE DESESTIMA. La Orden establece la Guía funcionamiento para la autorización sanitaria. Los protocolos de funcionamiento interno de un centro sanitario en particular, así como aquellos protocolos de coordinación entre distintos centros sanitarios públicos, no son objeto de regulación de la presente Orden. La Orden regula tanto los centros privados como los públicos.

4. Respecto al personal establecido para Centros de Tratamiento Ambulatorio (CTA), considera que no es necesario contar con 1 Diplomado/a Graduado/a en Enfermería, ya que la administración y/o disposición de fármacos, la toma de muestra o la administración de vacunas las puede desempeñar el/la licenciado/a o graduado/a en medicina.

SE ACEPTA PARCIALMENTE. Consideramos que el/la sanitario/a titulado/a en Enfermería debe estar presente en los centros cuando en éstos se necesiten todas las funciones y competencias que competen al personal de enfermería. No obstante, se le ha dado una nueva redacción a este apartado, en el sentido de que los Centros de Tratamiento Ambulatorio, deberá contar con las correspondientes categorías profesionales: "..... Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería, si se precisara para las prestaciones sanitarias a desarrollar".

5. Respecto al personal establecido para los Centros de Encuentro y Acogidas, considera la entidad conveniente que se mantenga como mínimo el número de monitores/as – educadores/as, que se contempla en la Orden de 2008, es decir, 3, aunque se incluya al menos en uno/a de ellos/as a un/a Técnico/a Superior en Integración Social o equivalente.

NO SE ACEPTA. Las funciones a desarrollar por el personal sanitario están reguladas por la Ley 14/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesionales Sanitarias. Sobre el mantenimiento como mínimo de 3 monitores/as -educadores/as en los centros de encuentro y acogida, se indica que los/as monitores/as con titulación en Técnico de Integración Social están contemplados en el Proyecto de la Orden que se ocupa de los requisitos mínimos. En la nueva redacción dada al Proyecto se especifica las categorías profesionales que como mínimas deben existir en los Centros de Encuentro y Acogida, sin especificar la cantidad de estos profesionales, entre los que se encuentran la de "Técnico Superior en Integración Social".

6. Propone que se respete para los centros acreditados con anterioridad a esta nueva Orden, las exigencias de las dimensiones hasta ahora exigidas: habitaciones individuales: 6 m²; habitaciones dobles: 11 m²; habitaciones triples: 15 m²; habitaciones cuádruples: 20 m², pues de lo contrario, considera esta entidad que la Administración tendría que articular ayudas para realizar las adaptaciones a los requerimientos que

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	10/19



exige la nueva Orden y garantizar la viabilidad y continuidad de los servicios que se vienen prestando desde hace 30 años por entidades.

SE ESTIMA PARCIALMENTE. El total de metros en la nueva Orden es el mismo. Los metros destinados a habitaciones cuádruples, las cuales se eliminan, se distribuyen entre las habitaciones dobles y triples. Razones de habitabilidad y humanización hacen aconsejable eliminar las habitaciones cuádruples y establecer un mínimo. No obstante, se modifica en la nueva redacción del Proyecto las dimensiones mínimas de las habitaciones, quedando como sigue: Habitaciones individuales: 6 m², habitaciones dobles: 11 m² y habitaciones triples: 15 m². Entre las camas deberá existir una separación mínima de 1 metro.

7. Considera que la dotación de personal exigido para los Centros de Desintoxicación Residencial (1 Licenciado/a o Graduado/a en Medicina cada 15 personas usuarias en localización permanente, 1 Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería por cada 10 pacientes y turno y 1 Técnico/a Auxiliar de Enfermería), es excesiva y de difícil cumplimiento para su red, no solo por razones de coste, sino porque la actual escasez de personal sanitario hace muy complejo encontrar dos profesionales para los CTR que cuentan con desintoxicación.

SE DESESTIMA. El coste de los profesionales no es motivo de alegación en esa Orden ya que se trata de la regulación de la autorización sanitaria de centros de adicciones y de igual forma, la escasez de personal no es motivo justificativo para prescindir del personal médico. No obstante, en la nueva redacción del Proyecto se ha establecido que para estos Centros deberá existir como mínimo las siguientes categorías profesionales: Licenciado/a o Graduado/a en Medicina; Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería; Técnico Auxiliar de Enfermería, si se necesitara por las características de las prestaciones sanitarias a desarrollar. Se garantizará la presencia o localización permanente de personal sanitario titulado durante las veinticuatro horas del día. No se especifica número de profesionales por categoría.

8. Sobre que las Comunidades Terapéuticas cuenten con una unidad de desintoxicación, alega ENLACE que esta exigencia puede dar lugar a que muchas CT tengan que renunciar a este servicio y obligar a las persona usuarias a tener que ir de centro en centro. Para ello propone que se mantenga la exigencia de contar con un 1 Licenciado/a o Graduado/a en Medicina y 1 Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería y suprimir la presencia del Técnico/a Auxiliar de Enfermería, pues este personal no está incluido recogido en los pliegos con los que se ejecutó el concurso público y supone un sobrecoste.

NO SE ACEPTA. El objeto de la presente Orden es la aprobación de la Guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, ocupándose de establecer los requisitos mínimos materiales y funcionales, para estos centros tanto públicos como privados. Las cuestiones económicas están fuera del ámbito de regulación de la presente Orden. No obstante, se ha dado una nueva redacción al apartado de las Comunidades Terapéuticas, estableciendo las categorías profesionales que como mínimo deben de existir en estos centros, sin especificar el número de personal de estas categorías: Licenciado/a o Graduado/a en Medicina en localización permanente; Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria; Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social; Educador/a con titulación en Educación Social, Magisterio o equivalente; Técnico Superior en Integración Social o equivalente y Monitor/a. Se garantizará la presencia de un profesional como mínimo de cualquiera de estas categorías por turno.

Para las Comunidades Terapéuticas que tengan Unidad de Desintoxicación, deberá además, tener personal con las siguientes categorías profesionales: Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería y Técnico Auxiliar de Enfermería, ésta última si se precisara por las características de las prestaciones sanitarias a desarrollar. Se garantizará la presencia o localización permanente de personal sanitario titulado en esta Unidad durante las veinticuatro horas del día.

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ	PÁGINA	11/19



9. Alega igualmente que, en la configuración actual, las Comunidades Terapéuticas han de contar con Monitor/a Ocupacional, que generalmente, se traduce en la presencia de este tipo de perfil en las horas de Terapia Ocupacional, pero no en todos los turnos. Entiende Enlace que esta modificación tendría repercusiones económicas relevantes y no tiene sentido, por ejemplo, que en horario de tarde, noche y fines de semana hayan monitores/as porque las actividades que les competen no se desarrollan en estas horas y/o días. En cambio, si entiende lógica la presencia de educadores/as en los diferentes turnos.

SE DESESTIMA. No obstante, en la nueva redacción dada al apartado de las Comunidades Terapéuticas, se establecen las categorías profesionales que como mínimo deben de existir que son las detalladas en el apartado anterior de esta Valoración.

10. En cuanto a las Viviendas, considera insuficiente la presencia de un/a Monitor/a, viendo más conveniente la presencia, como mínimo de profesionales, con categoría de Monitor/a o Educador/a, aunque uno/a de ellos/as sea Técnico/a Superior de Integración Social. Por operatividad considera igualmente que la persona Diplomada o Graduada en Trabajo Social o Educadora Social debería formar parte de esa plantilla de profesionales (no del CTA de referencia, pues ya cuenta en la actualidad con una considerable lista de espera).

SE ESTIMA PARCIALMENTE. En la nueva redacción dada al Proyecto se ha establecido que los Servicios de Viviendas Supervisadas al Tratamiento y la Reinserción, deben de contar con las categorías profesionales mínimas siguientes: Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria, que ejerce su actividad en el CTA de referencia y se coordinará con el servicio para supervisar el cumplimiento de los distintos procesos terapéutico; Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social o Educación Social o equivalente propio; Técnico Superior en Integración Social o equivalente y/o Monitor/a.

11. Sobre el Equipamiento Sanitario y medicación básico que deben tener los Centros de Adicciones con carácter ambulatorio y los Centros con o sin carácter residencial, propuestos en el Proyecto de la Orden, ENLACE considera que supondría un incremento de gasto e inversión considerable, por lo que deben establecerse mecanismos para sufragar dichos gastos, ya sea facilitando fármacos la Farmacia del Área de Salud correspondiente (como ocurre con la metadona), o articular ayudas directas o actualizar el precio/plaza de los conciertos sociales actuales.

NO SE ACEPTA: Los temas de costes económicos no se contemplan en esta Orden. El objeto de regulación de la presente Orden es la aprobación de la Guía de funcionamiento para la autorización sanitaria de los centros y servicios en materia de adicciones, estableciendo requisitos mínimos, materiales y funcionales, para los Centros de Adicciones tanto públicos como privados. No se estima dicha alegación porque esta Orden no se considera el ámbito para la regulación de los temas económicos y/o financieros.

2º ESCRITO DE ENLACE

1. Sobre los requisitos materiales en las Comunidades Terapéuticas y Viviendas. Manifiesta que la variación de las medidas de las habitaciones, respecto a la Orden de requisitos de 2008, afecta negativamente a las Comunidades Terapéuticas y Viviendas. Propone que, en base a rentabilizar las infraestructuras existentes y evitar gastos innecesarios se mantengan las medidas vigentes hasta este momento para las habitaciones, y en caso de aprobarse las medidas recogidas en el Proyecto de la Orden, se dote a las entidades del montante económico necesario para la adaptación de los edificios.

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	12/19



NO SE ACEPTA. El montante económico queda fuera del ámbito del Proyecto de la Orden. No obstante, se ha dado una nueva redacción al Proyecto de la Orden en el apartado de las dimensiones de los dormitorios, que son las detalladas anteriormente en la valoración a la alegación núm. 6 de Enlace.

2. Sobre la obligatoriedad de tener un aseo adaptado, a partir de 6 plazas, manifiesta que no tiene sentido en aquellas viviendas que en sí no están adaptadas, porque en ningún caso podría ingresar en la misma una persona con estas necesidades.

SE ESTIMA para las viviendas que están en funcionamiento. La obligatoriedad será para las de nueva creación. Se corrige el texto y aclara en este sentido.

3. Los requisitos funcionales: Aspectos comunes. Considera que en las Comunidades Terapéuticas, Viviendas, Centro de Encuentro y Acogida y Centro de Día, el peso de la intervención debe recaer en educadores y no en monitores.

SE DESESTIMA. Los Centros recogidos en la presente Orden son centros sanitarios con intervención sociosanitaria. Las funciones a desarrollar por los profesionales son las adecuadas según la actividad llevada a cabo en los centros.

4. En relación a la plantilla de profesionales en las Comunidades Terapéuticas: Considera la ratio demasiado baja (1 médico/cada 30 personas), manifiesta que no es necesaria una atención médica tan continuada, además de resultar muy difícil encontrar personas para cubrir este servicio. Propone que la ratio debe ser mas parecida a la de un médico de familia.

SE DESESTIMA. La presente Orden regula tanto los centros públicos como los privados. Los centros regulados en esta norma debe contar con su plantilla de profesionales propios. Son centros de carácter sanitario y la figura de los profesionales sanitarios es prioritaria e indispensable para el adecuado funcionamiento de los centros y para garantizar la cartera de servicios de los mismos. No obstante, se ha dado una nueva redacción a la plantilla de profesionales en estos Centros, eliminándose la ratio por persona.

5. En relación a la plantilla de 1 educador/20 personas y 1 monitor/20 personas (uno por turno): Considera que la proporción debe ser al revés al requerirse un trabajo eminentemente educativo: manifiesta que debe existir 1 educador/20 personas (uno por turno, es decir 3 en total) y 1 monitor/20 personas.

SE DESESTIMA. No se alcanza a apreciar la necesidad de un trabajo eminentemente educativo durante las horas de descanso de los pacientes, esto es, en turno de noche. Se considera que los trabajos eminentemente educativos tenga lugar en horario de mañana y/o tarde y sean realizados por educadores en la proporción indicada en la norma, y que la figura del monitor sea la que garantice su presencia de forma permanente durante los turnos. No obstante, en la nueva redacción del Proyecto se ha eliminado la ratio por profesional.

6. Considera innecesario que las Comunidades Terapéuticas que tienen UDH tengan que contemplar en su plantilla un Técnico Auxiliar en Enfermería ya que está la Diplomada en Enfermería, que puede cubrir su trabajo.

SE ESTIMA PARCIALMENTE. Los Centros regulados en la presente normativa deben contar en su plantilla de profesionales propios. Son centros de carácter sanitario y la figura de los profesionales sanitarios es prioritaria e indispensable para el adecuado funcionamiento de los centros y para garantizar la cartera de servicios de los mismos. No obstante se ha modificado este apartado en lo que se refiere a la categoría de

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	13/19



técnico Auxiliar de Enfermería para las Unidades de Desintoxicación, que deberá existir cuando se precisara por las características de las prestaciones sanitarias a desarrollar. Se mantiene la categoría del Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería.

7. En las Viviendas Supervisadas al Tratamiento y/o a la Reinserción. Requisitos funcionales. Propone más profesionales. Considera que un programa con estas características pueda desarrollarse con un monitor/a y la supervisión puntual de 2 profesionales del CTA, por varias razones:

1. Para el funcionamiento del servicio durante 24 horas y 365 días, se requiere un profesional por turno, es decir 3 profesionales.
2. Teniendo en cuenta que en las Viviendas se continúa el tratamiento farmacológico, psicológico, social y ocupacional, para facilitar la reincorporación social de las personas, es necesario contar con un grupo de profesionales de la rama social, preferentemente de la Educación Social.
3. Entiende la entidad que para los/las profesionales de la Psicología y el Trabajo Social, que forman parte de la plantilla de los CTA de referencia, no es posible tener una presencia regular en la Vivienda, dado el alto índice de saturación y la lista de espera que tienen actualmente estos servicios. Es suficiente con que se garantice una coordinación estable entre los profesionales de la Vivienda y del CTA.

SE DESESTIMA. La Orden establece requisitos mínimos para la obtener la autorización sanitaria. No se impide la presencia o contratación de más profesionales, aunque deberán contar como mínimo con las siguientes categorías profesionales: Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria, que ejerce su actividad en el CTA de referencia y se coordinará con el servicio para supervisar el cumplimiento de los distintos procesos terapéuticos; Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social o Educación Social; Técnico Superior en Integración Social o equivalente y/o Monitor/a.

8. En los Centros de Día. En este servicio se completa también el tratamiento farmacológico, psicológico, social y ocupacional, para facilitar la reincorporación social de las personas. Por lo que no tiene sentido que en los requisitos de personal mínimo solo aparezca la figura del/de la Técnico Superior en Integración Social. No consideran que las competencias de la persona Diplomada o Graduada en Trabajo Social o Educación Social del CTA sean acudir al Centro de Día para coordinar las actividades del programa terapéutico, aparte de que no es una opción realista, dada la lista de espera que tienen estos recursos. Este personal de la rama social debería formar parte de la plantilla del Centro de Día, con el apoyo del monitor/a. Si se incluyen actividades sanitarias en los Centros de Día, será necesario contar con algún profesional del área sanitaria.

SE DESESTIMA. La Orden establece requisitos mínimos para la obtener la autorización sanitaria. No se impide la presencia o contratación de más profesionales. Se ha corregido el texto del Proyecto en el siguiente sentido: Se requiere como mínimo para los Centros de Día, personal con las siguientes categorías profesionales: Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social o Educación Social o equivalente del equipo terapéutico del CTA de referencia que se coordine con el servicio para supervisar las actividades incluidas en los programas terapéuticos individualizados; Educador Social o equivalente; Técnico Superior en Integración Social o equivalente, y Monitor/a.

9. Requisitos funcionales. Información y documentación clínica, en Centros de Día y Viviendas. Consideran que ambos servicios deben disponer de su propio archivo correspondiente al expediente personal, historia clínica, los consentimientos e informes de cada paciente, independientemente de que los CTA también los tengan. Añade que no resulta necesario establecer un protocolo con el CTA de referencia

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	14/19



para el envío de los informes de evolución y de seguimiento, dado que el SIPASDA ya lo tiene definido. Vé importante que se establezca un protocolo que garantice la coordinación entre ambos recursos.

SE DESESTIMA. La duplicidad de las historias clínicas no se consideran necesaria y en relación a la parte de la alegación que hace referencia al SIPASDA, es decir, el Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, es un sistema de información exclusivamente público y la presente Orden regula los requisitos mínimos para la obtención de la autorización sanitaria tanto de los centros públicos como los privados. También indicar que tanto las Viviendas Supervisadas al Tratamiento y/o a la Reinserción Social están vinculadas al CTA de referencia, estando coordinadas y supervisadas por ésta.

10. En los Centros de Encuentros y Acogidas. El equipo mínimo que atiende a las personas usuarias de estos Centros debe estar conformado por profesionales con titulación del ámbito social, principalmente de la rama de la Educación Social.

SE DESESTIMA. Se contempla en el proyecto de la orden la presencia entre otras categorías, de la de Técnico Superior en Integración Social o equivalente.

13. INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS. Fecha 19-10-2022.

1. En el apartado C.2.1.1. del Anexo. Dormitorios, propone el siguiente texto: La capacidad máxima por dormitorio será de 3 personas, prefiriendo habitaciones dobles o individuales. Se prohíbe expresamente el uso de literas. Deberán tener luz y ventilación naturales. Las medidas mínimas de los dormitorios se ajustarán al entorno de los siguientes metros cuadrados de referencia:

* Habitaciones individuales : 6 m².

* Habitaciones dobles: 13 m².

* Habitaciones triples: 18 m².

Asimismo, entre las camas debe existir una separación mínima de 90 centímetros.

SE ACEPTA PARCIALMENTE y se corrige el texto del anexo aunque manteniendo las medidas mínimas de las habitaciones dobles en 11 m², y las triples en 15 m², debiendo de existir una separación mínima de 1 metro entre camas.

2. En el apartado C.2.1. del Anexo último párrafo. Capacidad máxima de centros. Considera que debe eliminarse el rango establecido para los CT y CDR y dejar que sea la iniciativa privada y la planificación de las necesidades públicas, las que establezcan los límites inferiores y superiores de los centros que gestionan o contratan.

SE ACEPTA, y se elimina del texto las capacidades máximas de los CT y CDR del Anexo.

3. Apartado C.3.1 del Anexo. Personal mínimo en comunidades terapéuticas y centros de desintoxicación residencial. Considera modificar en las Comunidades Terapéuticas alguna de las ratio expresadas. La ratio de personal de trabajo social, que no es sanitario, podría elevar la ratio 1/40, es decir, un/a profesional por cada cuarenta pacientes.

Para los centros de desintoxicación residencial, tanto integrados en comunidades terapéuticas como en los centros con esa exclusiva oferta asistencial, considera que es necesario garantizar la continuidad asistencial, dadas las características de los pacientes y la medicación que se suministra para producir el efecto deseado de la desintoxicación, por lo que considera que es necesaria la presencia física permanente de personal sanitario titulado, bien sea titulado en medicina o en enfermería.

Propone el siguiente texto para los Centros de Desintoxicación residencial.

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	15/19



- * Un Licenciado o Graduado en Medicina en localización permanente.
 - * Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria.
 - * Un Diplomado o Graduado en Trabajo Social.
 - * Un Educador/a, con titulación en Educación Social, Magisterio o equivalente.
 - * Un Monitor/a, con una titulación en Técnico Superior en Integración Social o equivalente.
- Se tendrá que cubrir la presencia de al menos un monitor por turno.

Si tiene Unidad de desintoxicación:

- * Un Diplomado o Graduado en Enfermería.
- * Un Técnico Auxiliar de Enfermería.
- * Se garantizará la presencia permanente de personal sanitario titulado durante las veinticuatro horas del día.

Una vez iniciado el funcionamiento del centro, las ratios de personal por pacientes serán las siguientes:

- * Un Licenciado o Graduado en Medicina por cada 30 pacientes.
- * Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria por cada 20 pacientes.
- * Un Diplomado o Graduado en Trabajo Social por cada 40 pacientes.
- * Un Educador/a por cada 20 pacientes.
- * Un Monitor/a por cada 20 pacientes.

En centros de Desintoxicación Residencial:

- * Un Licenciado o Graduado en Medicina por cada 15 pacientes en localización permanente.
- * Un Diplomado o Graduado en Enfermería por cada 10 pacientes.
- * Un Técnico auxiliar de enfermería por turno.
- * Se garantizará la presencia permanente de personal sanitario titulado durante las veinticuatro horas del día.

Una vez iniciado el funcionamiento del centro, las ratios de personal por pacientes serán las siguientes:

- * Un Licenciado o Graduado en Medicina por cada 15 pacientes.
- * Un Diplomado o Graduado en Enfermería por cada 10 pacientes.

SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se da una nueva redacción al texto estableciendo las categorías profesionales, como mínima que deben de existir en estos centros sin especificar la ratio ni el número o cantidad de profesionales. Quedando el apartado del texto como sigue: En las Comunidades Terapéuticas, deberán acreditar en el procedimiento de autorización tener como mínimo, el personal con las siguientes categorías: Licenciado/a o Graduado/a en Medicina en localización permanente; Licenciado/a o Graduado en Psicología, especialista en Psicología Clínica o Psicólogo/a General Sanitario o Psicólogo/a con Habilitación Sanitaria; Diplomado a o Graduado en Trabajo Social; Educador/a con titulación en Educación Social, Magisterio o equivalente; Técnico Superior en Integración Social o equivalente y/o Monitor/a. Se garantizará la presencia de al menos un profesional de cualquiera de estas categorías por turno. Si la Comunidad Terapéutica tiene Unidad de Desintoxicación; Además de las anteriores: Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería y Técnico Auxiliar de Enfermería si se precisara por las características de las prestaciones sanitarias a desarrollar.

Para los Centros de Desintoxicación Residencial: Las siguientes categorías profesionales: Licenciado/a o Graduado/a en Medicina; Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería y Técnico Auxiliar de Enfermería, éste último si se necesitara por las características de las prestaciones sanitarias a desarrollar. Se garantizará la presencia o localización permanente del personal sanitario titulado durante las veinticuatro horas del día.

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	16/19



4. Sobre las observaciones a los requisitos mínimos de los recursos humanos no sanitarios reflejados en los diferentes apartados del Anexo, **SE INFORMA**, que están incluidos.

14. INFORME DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO. Fecha 27.10.2022.

1. Propuesta de cambio en el Título: **SE ACEPTA** la redacción propuesta, quedando el Título de la Orden como sigue:

“Proyecto de la Orden por la que se establece la Guía de Funcionamiento de los Centros Sanitarios de Atención a las Adicciones en Andalucía”

2. Propuesta de cambio en el Preámbulo: **SE ACEPTA** hacer referencia en el Preámbulo de la Orden al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y la normativa actual de desarrollo de los procedimientos autorizados en Andalucía, Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, y **SE ACEPTA** igualmente sustituir los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, por los señalados en su escrito de alegaciones y en la redacción propuesta.

3. En cuanto a la Estructura del texto, nada que añadir.

4. Propuesta de cambio en el Artículo 1. Objeto. **SE ACEPTA** la redacción propuesta y se corrige el texto en el sentido señalado.

5. Creación de un nuevo artículo. Artículo 2. Ámbito. **SE ACEPTA** y se añade un nuevo artículo, que sería el 2 estableciendo el ámbito de aplicación de la norma, con la redacción propuesta.

6. Propuesta de modificación del artículo 2. Régimen Jurídico. **SE ACEPTA** la modificación propuesta, pasando además este artículo 2 a ser **el artículo 3**.

7. Propuesta de modificación del artículo 3. Condiciones de funcionamiento. **SE ACEPTA** modificar la redacción para este artículo, que pasaría a ser **el artículo 4**.

8. Propuesta de eliminación del artículo 4. Revisión y actualización y del artículo 5. Publicidad. **SE ACEPTA** la eliminación de ambos artículos, por los motivos que expone el Servicio.

9. Creación de un nuevo artículo que sería el **artículo 5**. **SE ACEPTA**, bajo la denominación *Inscripción de los centros y servicios de adicciones en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios*, y con la redacción que se propone.

10. Propuesta de eliminación de la Disposición transitoria primera. **SE ACEPTA** por las razones que expone el Servicio.

11. Propuesta de modificación de la Disposición transitoria segunda. **SE ACEPTA** la modificación propuesta y se corrige el texto. Esta Disposición transitoria pasaría a ser **la primera**.

12. Incluir una Disposición transitoria tercera. **SE ACEPTA pasando a ser segunda** y se incluye bajo la denominación *Adecuación del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios*.

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ	PÁGINA	17/19



13. Cambio en el Título del Anexo y texto. **SE ACEPTA.**

14. Modificación del apartado A) Requisitos Generales. **SE ACEPTA** y se corrige el texto en la forma propuesta.

15. La recomendación de eliminar parte del Apartado 1. Condiciones físicas, hasta el punto 1.5, **NO SE CONSIDERA**, pues aún cuando su contenido resulta exigible por la normativa sectorial específica, es conveniente mantener lo dispuesto en estos apartados en el texto de la Guía y conforme a la redacción que se le ha dado.

16. Modificación del Apartado 2. Estructura Organizativa. **SE ACEPTA** la eliminación de las referencias a la contratación laboral o de empresas especializadas, y se redacta el artículo en el sentido indicado por el Servicio.

17. Apartado 3. Otros requisitos y obligaciones. **SE ACEPTA** los cambios introducidos por el Servicio en los apartados 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y la redacción propuesta para cada uno de ellos.

15. INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES. Fecha 04-11-2022.

Mediante Acta la Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, emite Informe manifestando que, visto el borrador del Proyecto de la Orden que nos ocupa, no formula observaciones al contenido del texto.

16. FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. Fecha 13-09-2022.

Efectúa 2 propuestas:

1. Relativa al personal de los Centros de Tratamiento Ambulatorio (CTA): Que el Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, sea especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria; y que el Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería se incluya cuando, entre las prestaciones se comprendan: “la actividad de promoción de la salud y prevención de riesgos de enfermedades infecto-contagiosas o programas de seguimiento de pacientes crónicos”.

SE ACEPTA, aunque en lo que se refiere al Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería, se corrige en el sentido de que esta categoría profesional debe de existir en los CTAs cuando se precisara para las prestaciones sociosanitarias a desarrollar.

2. Propone incluir una disposición transitoria o adicional, que recoja la asunción por la Administración Autonómica de la cobertura de los puestos de Médico/a y Enfermería que forman los Equipos de Profesionales de los CTA, y que la financiación necesaria para aquellas entidades locales que hoy por hoy vienen asumiendo el coste de su funcionamiento sea asumida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, hasta la total integración en el Sistema Sanitario Andaluz. Propone su redacción en el siguiente sentido: “La cobertura del personal facultativo sanitario será competencia de la Administración con competencias en materia de salud en aquellos casos en los que la titularidad del Centro de Tratamiento Ambulatorio de Adicciones (CTA) corresponda a una administración pública y no exista personal titular o proceso selectivo para su cobertura”

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYFCFM2FTKZ	PÁGINA	18/19





NO SE ACEPTA. El Proyecto de la Orden que nos ocupa tiene por objeto la regulación de la guía de funcionamiento estableciendo requisitos mínimos materiales y funcionales para los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones, sean públicos o privados. No se ocupa de la financiación del personal facultativo.

Sevilla, a la fecha de la firma
 LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA,
 SALUD MENTAL Y ADICCIONES
 Fdo. Trinidad Rus Molina

Código Seguro de Verificación: VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	22/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP8RJHGJMZJ8KVGDFYCFM2FTKZ	PÁGINA	19/19



ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ADICCIONES, EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad Local):	Consejería de Salud y Consumo.
Centro Directivo proponente:	Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones.
Título del proyecto normativo:	Orden por la que se establecen las condiciones funcionales y materiales para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones.
Titular del Centro Directivo:	Trinidad Rus Molina
Fecha de remisión:	La de la firma digital
E-mail contacto:	dg.cuidados.sociosanitarios.csafa@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el Proyecto de la Orden tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?	X	

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	X	

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA,
SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Fdo: Trinidad Rus Molina

Avda de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación:VH5DPPWXYZSJY2CH4JXW3L9KE877XU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DPPWXYZSJY2CH4JXW3L9KE877XU	PÁGINA	1/1





CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

FORMULARIO PARA EVALUAR LOS EFECTOS DE UN PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: SALUD Y CONSUMO		
Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA, SALUD MENTAL Y ADICCIONES		
Titulo del proyecto normativo: Orden condiciones funcionales y materiales para funcionamiento centros y servicios de adicciones		
Titular del Centro Directivo: TRINIDAD RUS MOLINA		
Fecha de remisión: firma digital	Teléfono contacto:	Email contacto: dg.cuidados.sociosanitarios.csafa@juntadeandalucia.es

Una vez que resulta que el proyecto normativo incide en las actividades económicas, en la competencia efectiva en los mercados o en la unidad de mercado, se trata de evaluar los efectos específicos de las medidas que se proponen. Para la determinación de tales efectos, se plantea el siguiente formulario, que permite identificarlos de forma rápida y sencilla. La información y documentación al respecto, puede aportarse rellenando los correspondientes apartados de este modelo o adjuntando los datos que se consideren oportunos.

1	IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA NORMA
<p>En este campo se analizarán los objetivos que pretenden conseguirse con el Anteproyecto de Ley o el Proyecto normativo de disposición reglamentaria y las razones que los justifiquen. Para ello utilice el espacio que considere necesario:</p> <p>Con el Proyecto de la "ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES", los objetivos que se pretenden son los que siguen: 1. Mejorar la regulación de los centros de adicciones al unificar el régimen jurídico aplicable a todos los centros y servicios de adicciones, mediante su calificación como centros sanitarios. 2. Eliminar duplicidades administrativas y establecer un único procedimiento administrativo en el ámbito de los centros y servicios de adicciones, haciendo coincidir en un solo procedimiento la autorización y la acreditación de los centros y servicios de adicciones. 3. Reducir las cargas a las entidades prestadoras del servicio y facilitar su accesibilidad, comprensión y participación, contribuyendo con ello a una prestación de calidad.</p>	

2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA
<p>Se trata de evaluar el marco normativo previo a la regulación del mercado y de la modificación propuesta. Ello, de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Para ello, utilice el espacio que considere necesario en cada uno de los apartados referidos a cada principio:</p>	
2.A.	NECESIDAD
<p>Determinar si la intervención regulatoria está justificada en la salvaguarda de una razón de interés general, o para resolver fallos del mercado, es decir, cuando el funcionamiento del mercado no es eficiente en la asignación de los recursos disponibles:</p> <p>Dar cumplimiento al artículo 34.2 de La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de adicciones modificada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que establece que mediante orden serán aprobados protocolos de funcionamiento para los centros y servicios de adicciones, concretando las condiciones funcionales y organizativas para cada tipo de centros, con los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para los distintos tipos de centros de adicciones.</p> <p>Asimismo, en el ámbito de las competencias que es propia de esta Administración, resulta necesario adoptar determinadas reformas que garanticen seguridad tanto a los operadores económicos como a los/las usuarios/as de los centros de adicciones.</p>	



Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6	PÁGINA	1/10



2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)
2.B.	PROPORCIONALIDAD
<p>Establecer si las medidas e instrumentos concretos propuestos por la nueva regulación son los más adecuados para garantizar la consecución de la razón de interés general invocada o para resolver el fallo del mercado detectado, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado.</p> <p>Se considera este proyecto normativo el instrumento más adecuado para proteger el interés público y conseguir los objetivos propuestos. La iniciativa propuesta contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma. En ningún momento resultan discriminatorias y no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones para el ejercicio de la actividad económica en el sector.</p>	
2.C.	EFICACIA
<p>Una norma eficaz es aquella que permite la consecución de los objetivos que persigue, esto es, atender a la razón de interés general o resolver el fallo del mercado detectado.</p> <p>La eficacia de la norma se garantizará mediante el cumplimiento de los requisitos generales y mínimos para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, prescindiendo del procedimiento establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, de forma que la entidad interesada no deba acudir a dos instancias administrativas distintas para conseguir la autorización de funcionamiento y la acreditación. Se hace coincidir en un solo procedimiento la autorización y la acreditación de los centros y servicios sanitarios, reduciéndose las cargas a las entidades del sector y facilitando su accesibilidad, comprensión y participación, contribuyendo con ello a una prestación de calidad.</p>	
2.D.	EFICIENCIA
<p>Identificar los costes y recursos a utilizar, y los resultados y beneficios de la propuesta.</p> <p>Esta norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. En lo que se refiere a la estimación de costes, la Orden no supone aumento de gasto, ya que los procedimientos se realizan con los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Consejería de Salud y Consumo.</p>	
2.E.	TRANSPARENCIA
<p>Los objetivos de la regulación y su justificación deben ser definidos claramente. La transparencia debe ser un principio que impere en los procesos de elaboración de las normas.</p> <p>En primer lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma, mediante la consulta pública previa que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015. Además los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del borrador del proyecto, pretendiendo dotar a los operadores económicos del sector sanitario de mecanismos más flexibles de intervención. Y finalmente se procederá durante su tramitación a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.</p>	
2.F.	SEGURIDAD JURÍDICA
<p>Las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y las empresas y la adopción de sus decisiones económicas.</p> <p>La Orden establece un marco común de regulación en lo que se refiere a las condiciones funcionales y materiales de funcionamiento exigibles a los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones para su autorización, desarrollado en el Anexo adjunto a la Orden, sobre Protocolo de funcionamiento para los Centros y Servicios de Adicciones, en el que se disponen los requisitos generales y específicos que deben reunir los distintos tipos de centros y servicios.</p> <p>No obstante, las normas regulatorias vigentes en la actualidad, y hasta tanto esta Orden sea dictada, mantendrán su vigencia, tal como se prevé en la disposición transitoria primera, disponiendo en todo caso, aquellos centros de adicciones que a su entrada en vigor no cuenten con la oportuna autorización de funcionamiento sanitaria, del plazo de un año para obtenerla.</p>	

002473/3/A02D

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSLS6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSLS6	PÁGINA	2/10



2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN ECONÓMICA (Continuación)
2.G.	SIMPLICIDAD
<p>Toda iniciativa normativa debe atender a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.</p> <p>Se recoge en esta única norma el marco común de regulación de la autorización y la acreditación de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, y el Protocolo de funcionamiento, conforme a la normativa básica estatal, disponiendo no obstante las competencias autonómicas que corresponden a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de salud.</p>	
2.H.	ACCESIBILIDAD
<p>Se refiere a establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo a la regulación vigente.</p> <p>Al proponer este Proyecto de Orden se ha incluido un listado de organizaciones y entidades así como representantes de movimientos asociativos en materia de adicciones, a las que se propone conceder trámite de audiencia, entre las que se encuentran dos órganos colegiados, Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, como instrumentos de coordinación y participación. Por tanto, a través del Portal de la Junta de Andalucía se tiene enlace a la regulación vigente en virtud de las exigencias de publicidad activa vigentes.</p>	

3	EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA
<p>El objetivo de este bloque de criterios es analizar si la norma proyectada es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia efectiva. Para ello, se dará respuesta a las siguientes cuestiones:</p>	
<p>3.a. Señale el supuesto o supuestos por el que la norma limita el libre acceso de las empresas al mercado:</p>	
<p><input type="checkbox"/> Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.</p> <p><input type="checkbox"/> Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado, que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas o la salida de las ya existentes.</p> <p><input type="checkbox"/> Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.</p>	
<p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:</p> <p>Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones. Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.</p>	
<p>3.b. Señale el supuesto por el que la norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado:</p>	
<p><input checked="" type="checkbox"/> Limita la oferta de las diferentes empresas.</p> <p><input type="checkbox"/> Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluye orientaciones sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.</p> <p><input type="checkbox"/> Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares, y genera, así, ventajas para algunas.</p> <p><input type="checkbox"/> Concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales.</p>	
<p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle:</p> <p>Se prevé una limitación en la oferta de empresas del sector sanitario en el Anexo adjunto al Proyecto de a Orden, en el que se establecen que los centros y servicios de adicciones tendrán que cumplir con aquellos requisitos generales de obligado cumplimiento que se establezcan en el Decreto de Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.</p>	

002473/3/A02D

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6	PÁGINA	3/10



3	EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA (Continuación)
<p>3.c. Señale el supuesto por el que la norma reduce los incentivos para competir entre empresas:</p> <p><input type="checkbox"/> Permite un régimen de autorregulación o coregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.</p> <p><input type="checkbox"/> Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, restringiendo o limitando la libertad de elección del consumidor o usuarios.</p> <p><input type="checkbox"/> Exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, que pudiera facilitar conductas anticompetitivas.</p> <p><input type="checkbox"/> Genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.</p> <p>Indique el precepto normativo que contiene la limitación señalada o indique las dudas que este apartado pueda plantearle: Consideramos que no hay reducción de incentivos entre empresas, por lo que no se puede considerar ninguno de los apartados anteriores.</p>	

4	EFFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO
<p>La finalidad del presente bloque es determinar si el proyecto normativo establece algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). A tal efecto, se analizarán, entre otras, las cuestiones que se recogen a continuación.</p> <p>Si bien, y con carácter preliminar, ha de indicarse que el contenido del presente apartado ha sido adaptado a las recientes Sentencias del Tribunal Constitucional resolutorias de los recursos de inconstitucionalidad 1397-2014; 1411-2014 y 1454-2014 interpuestos, correlativamente, por el Parlamento de Cataluña (STC 79/2017, de 22 de junio), el Gobierno de la misma Comunidad Autónoma (STC 110/2017, de 5 de octubre), y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (STC 111/2017, de 5 de octubre) por las que se han declarado inconstitucionales y, por tanto nulos los preceptos que sustentan el principio de eficacia nacional (letras b, c y e) del artículo 18.2; artículo 6, 19 y 20; artículo 21.2 c) y disposición adicional décima de la LGUM).</p>	
<p>4.a. Indique si el proyecto normativo regula o afecta al acceso de una actividad económica y su ejercicio y estaría, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la LGUM (artículo 2 de la LGUM):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No, la actividad económica regulada en el proyecto normativo no puede ser considerada de mercado por no ser prestada en condiciones de oferta y demanda (prestación de servicios públicos)</p>	
<p>4.b. Señale si el proyecto normativo impone un régimen de intervención administrativa u otras exigencias de acceso o ejercicio y, en su caso, indique cuál de los siguientes:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Autorización o Registro constitutivo. <input type="checkbox"/> Declaración responsable.</p> <p><input type="checkbox"/> Comunicación previa. <input checked="" type="checkbox"/> Requisito de acceso o de ejercicio de la actividad.</p> <p>En caso de que marque alguna de estas casillas, utilice el espacio a continuación para identificar cada régimen de intervención y los requisitos o exigencias de acceso o ejercicio regulados en la norma y los preceptos de la norma en los que aparecen recogidos.</p>	
<p>1.- Autorización de instalación y funcionamiento de centros y servicios sanitarios.</p> <p>2.-</p> <p>3.-</p> <p>4.-</p> <p>5.-</p> <p>6.-</p>	
<p>En el supuesto en el que la norma prevea varios tipos de intervención, se rellenará por cada uno de ellos de forma diferenciada los apartados 4.c y siguientes.</p>	
<p>4.c. Identifique el régimen de autorización de acceso o ejercicio, e indique si está justificado en virtud de alguna razón imperiosa de interés general de las recogidas a continuación (artículo 17.1 de la LGUM).</p> <p>Autorización: <u>La identificada en el punto 1 del apartado 4.b de este formulario.</u></p> <p>Justificada por:</p> <p><input type="checkbox"/> Razones de orden público.</p> <p><input type="checkbox"/> Seguridad pública.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Salud pública.</p>	

002473/3/A02D

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6	PÁGINA	4/10
			

4 EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)

Protección del medio ambiente.

Prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano (solo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).

Patrimonio histórico-artístico (solo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).

Escasez de recursos naturales.

Utilización de dominio público.

Existencia de inequívocos impedimentos técnicos.

Servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.

Ninguna de las anteriores.

Especifique si el régimen de autorización tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal.

Sí

No

En caso de respuesta afirmativa, identifique la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia.

Directiva 2006/123/CE; Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre. Ley 4/1997, de 9 de julio.

Incluir, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

La autorización permite la comprobación por parte de la Consejería competente en materia de salud de las condiciones de puesta en funcionamiento con las debidas garantías de seguridad y calidad.

En caso de que exista más de un régimen de autorización, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; si tiene base en una normativa de la Unión Europea o Tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución (artículo 17.1 d) de la LGUM) o de la aplicación de una norma de rango legal; en su caso, la disposición de la normativa de la Unión Europea, tratado o convenio internacional o de la norma de rango legal de la que trae consecuencia; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

4.d. Identifique el mecanismo de declaración responsable, y señale si está justificado por la exigencia de requisitos vinculados a la protección de una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por remisión de lo recogido en el artículo 17.2 y 5 de la LGUM, y que a continuación se relacionan:

Declaración responsable:

Justificada por:

Orden público.

Seguridad pública.

Protección civil.

Salud pública.

Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social

Protección de los consumidores.

Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.

Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.

Lucha contra el fraude.

Protección del medio ambiente y del entorno urbano.

Sanidad animal.

Propiedad intelectual e industrial.

Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.

Objetivos de la política social y cultural.

Ninguna de las anteriores.

Incorpore, en su caso, si es proporcionado dicho mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta.

En caso de que exista más de una declaración responsable, identifíquelas a continuación e indique para cada una de ellas en base a qué razón de las anteriores está justificada; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.

002473/3/A02D

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6	PÁGINA	5/10



4	EFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)
<p>4.e. Identifique el régimen de comunicación, e indique si está justificado en la medida en que, por alguna razón imperiosa de interés general, es preciso conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado (artículo 17.3 en conexión con el artículo 5 de la LGUM).</p>	
<p>Especifique la razón imperiosa de interés general que justifica que la Administración deba conocer estas circunstancias.</p>	
<p>Comunicación:</p>	
<p>Justificada por:</p>	
<p><input type="checkbox"/> Orden público.</p> <p><input type="checkbox"/> Seguridad pública.</p> <p><input type="checkbox"/> Protección civil.</p> <p><input type="checkbox"/> Salud pública.</p> <p><input type="checkbox"/> Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social</p> <p><input type="checkbox"/> Protección de los consumidores.</p> <p><input type="checkbox"/> Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.</p> <p><input type="checkbox"/> Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.</p> <p><input type="checkbox"/> Lucha contra el fraude.</p> <p><input type="checkbox"/> Protección del medio ambiente y del entorno urbano.</p> <p><input type="checkbox"/> Sanidad animal.</p> <p><input type="checkbox"/> Propiedad intelectual e industrial.</p> <p><input type="checkbox"/> Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.</p> <p><input type="checkbox"/> Objetivos de la política social y cultural.</p>	
<p>Añada, en su caso, si es proporcionado este mecanismo de intervención y una breve justificación de la respuesta:</p>	
<p>En caso de que exista más de un régimen de comunicación, identifíquelos a continuación e indique para cada uno de ellos en base a qué razón de las anteriores está justificado; y si es proporcionado dicho mecanismo de intervención, con una breve justificación de la respuesta.</p>	
<p>4.f. Señale si el proyecto normativo impone algún requisito expresamente prohibido por el artículo 18.2 de la LGUM:</p>	
<p><input type="checkbox"/> Requisitos discriminatorios basados en el lugar de residencia del operador.</p> <p><input type="checkbox"/> Requisitos de naturaleza económica.</p> <p><input type="checkbox"/> Requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente.</p> <p><input type="checkbox"/> Requisitos de seguros o garantías adicionales a los de la autoridad de origen.</p> <p><input type="checkbox"/> Requisitos para acreditar la equivalencia de las condiciones cumplidas en el territorio de establecimiento al objeto de obtención de ventajas.</p> <p><input type="checkbox"/> Requisitos de intervención de competidores en la concesión de las autorizaciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros requisitos que no guarden relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio.</p>	
<p>Describa, en su caso, brevemente una justificación de los mismos:</p>	

002473/3/A02D

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6	PÁGINA	6/10
			

4	EFFECTOS EN LA UNIDAD DE MERCADO (Continuación)
----------	--

4.g. Especifique si la norma supedita el acceso o ejercicio de la actividad a algún otro requisito:

No
 Sí.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indique el requisito y la razón imperiosa de interés general que lo justifica:

Requisito: Los generales del Decreto de Autorización y los requisitos mínimos materiales y funcionales

Justificada por:

- Orden público.
- Seguridad pública.
- Protección civil.
- Salud pública.
- Preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- Protección de los consumidores.
- Protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.
- Exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales.
- Lucha contra el fraude.
- Protección del medio ambiente y del entorno urbano.
- Sanidad animal.
- Propiedad intelectual e industrial.
- Conservación del patrimonio histórico y artístico nacional.
- Objetivos de la política social y cultural.

Incorpore, en su caso, una referencia a la proporcionalidad del requisito:

Se trata de requisitos desarrollados en gran parte de las normas sanitarias de obligado cumplimiento para los centros, servicios y establecimientos sanitarios. Asimismo, se incorporan aquellos requisitos que se consideran necesarios en atención al interés público y a los destinatarios para garantizar una prestación sanitaria con las debidas condiciones de seguridad y calidad.

En el supuesto de que se establezca más de un requisito, identifíquelos a continuación y precise por cada uno de ellos la razón imperiosa de interés general que lo sustenta, así como una breve justificación en términos de proporcionalidad:

Regula los requisitos generales de obligado cumplimiento establecidos en el Decreto de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, recogiendo las condiciones comunes a todos, así como los documentos, planes, licencias, permisos y certificaciones que conlleva la apertura de un centro o servicios sanitario. En concreto como requisitos generales deberán cumplir con las siguientes condiciones físicas: ubicación, condiciones urbanísticas, instalaciones, seguridad, dependencias y espacios. Igualmente con una estructura organizativa y recursos humanos suficientes que garanticen el cumplimiento de su oferta asistencial, según el tipo de centro, dimensión y complejidad.

4.h. Describa si la norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios o inseguridad jurídica.

No se aprecia.

002473/3/A02D

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6	PÁGINA	7/10



5	IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
<p>El objetivo de este bloque de criterios es evaluar si el proyecto normativo pudiera tener efectos sobre las actividades económicas. Para ello, se plantea un listado, en forma de cuestionario, que permite identificar de forma sencilla la existencia de tales efectos y facilitar la tarea de evaluación de su impacto.</p>	
<p>5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.</p> <p>a) Datos económicos del sector a regular.</p> <p>b) Datos referidos a la relación de los agentes económicos implicados.</p> <p>c) Análisis de la existencia de trabas a la entrada/salida del mercado.</p> <p>d) Determinar si el mercado presenta un alto grado de concentración.</p> <p>La documentación sobre las características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación, se aportará en aquellos aspectos en los que se determinen efectos generales en función de las respuestas afirmativas del resto del cuestionario.</p>	
<p>5.2. Impacto sobre las empresas y las PYMEs.</p> <p>En particular, ¿la norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño, esto es en las PYMEs? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial; para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse preguntas como:</p> <p>¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>¿Se aumentan los costes operativos a las empresas? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otras Comunidades Autónomas, países de la UE o fuera de la UE? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA</p> <p>En caso de que se indiquen efectos negativos sobre las empresas y las PYMEs en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos relacionados con que justifiquen dichos efectos.</p> <p>El proyecto normativo puede tener impacto en el sector empresarial porque fomenta, en cierta medida, la investigación en el ámbito de las adicciones, la utilización de nuevos medicamentos así como la colaboración con entidades para el desarrollo de formación, investigación e innovación en los trastornos producidos por las adicciones.</p> <p>También podría potenciar proyectos innovadores que mejoren la intervención asistencial.</p>	

002473/3/A02D

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6	PÁGINA	8/10
			

5 IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Continuación)			
5.3 Efectos en el empleo			
	Si	No	No afecta
¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Además de las repercusiones directas que pueda tener la normativa en el ámbito laboral para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:			
	Si	No	No afecta
¿Se facilita o promueve la creación de empleo? Especifique si ello se produce	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Por medidas directas establecidas en la norma, como pueden ser la reducción de costes o los incentivos a la contratación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Por los efectos económicos indirectos o inducidos por la norma	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• A través de medidas específicas para la inclusión de mujeres u otros colectivos en el mundo laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante nuevos costes o restricciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? Especifique el tipo de medidas:			
• Igualdad de género.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Promoción laboral y/o reciclaje.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Seguridad y salud laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Otro tipo de medidas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadores y empresas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante inversiones o innovaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante la cualificación de las plantillas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
• Mediante otros aspectos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
En caso de que se indiquen efectos negativos sobre el empleo en algunas de las cuestiones planteadas deben desarrollarse y precisarse los aspectos relevantes del cuestionario y aportarse datos sobre volumen de empleo, características de la contratación y en su caso sobre la economía irregular en el sector.			
5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.			
¿La regulación proyectada amplía la capacidad de elegir?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se aumenta o se disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Los consumidores y usuarios pueden obtener con facilidad información de todo tipo acerca de los productos u oferentes alternativos?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿La información disponible es escasa o poco transparente?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se afecta la protección de los derechos o intereses de los consumidores y usuarios?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos al respecto.			

002473/3/A02D

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6	PÁGINA	9/10
			

5	IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Continuación)
5.5. Efectos sobre los precios de los productos y servicios.	
¿Se restringe o limita la oferta de los productos y servicios?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidas en los precios?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se establecen tarifas o precios?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO AFECTA
En caso de que se indiquen efectos negativos en algunas de las cuestiones planteadas deben aportarse datos en relación a dichos efectos.	

6	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En SEVILLA a 23 de septiembre de 2022 LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO	
Fdo.: TRINIDAD RUS MOLINA	

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 2 4 5 8 1

002473/3/A02D

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	26/09/2022
ID. FIRMA	VH5DP9JKDLBRYJTEGF8PDE7U8JRSL6	PÁGINA	10/10
			

INFORME DE LA SUBDIRECCION DE INSPECCION DE SERVICIOS SANITARIOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y ORGANIZATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES, PARA SU AUTORIZACIÓN.

Se solicita de esta Subdirección, por el centro directivo proponente, informe en relación con el contenido del Anexo sobre requisitos mínimos para los centros y servicios de adicciones. En concreto sobre el apartado C de requisitos mínimos de los centros de adicciones con internamiento.

Una vez revisado el contenido del Anexo, esta Subdirección realiza las siguientes observaciones:

1. Observaciones al apartado C.2.1.1 del Anexo. Dormitorios.

El texto del proyecto establece: *“La capacidad máxima por dormitorio será de 3 personas, prefiriendo dobles o individuales. Se prohíbe expresamente el uso de literas. Deberán tener luz y ventilación naturales. Las medidas mínimas de los dormitorios serán:*

- *Habitaciones individuales: 6 m²*
- *Habitaciones dobles: 13 m²*
- *Habitaciones triples: 18 m²”*

En los antecedentes normativos sobre requisitos organizativos y funcionales de los centros y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se constata la existencia de requisitos estructurales sobre dimensiones mínimas de espacios y dependencias de los mismos. En ese sentido, podemos constatar como el Decreto 416/1996, de 25 de octubre, por el que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de las consultas y clínicas dentales, establece en su Anexo I, unas dimensiones mínimas para el área de recepción y espera y para las salas de consulta. De igual modo el Decreto 132/2006, de 4 de julio, por el que se establecen las condiciones y requisitos de instalación y funcionamiento de las ortopedias, establece en su articulado cuales son las dimensiones mínimas de los locales destinados a recepción y espera, gabinete de toma de medidas, al gabinete de adaptación o a la sala de toma de moldes.

En lo que se refiere a centros con internamiento, la Comunidad Autónoma aún no ha establecido requisitos mínimos de estructura que orienten sobre cual debe ser la superficie mínima que debe tener una habitación de hospitalización. Esta misma situación se da, salvo excepciones parciales, en el resto de Comunidades Autónomas. No obstante, por razones de privacidad y confortabilidad de las personas ingresadas en estos centros, consideramos acertado que el proyecto de orden incorpore superficies mínimas a las zonas destinadas a alojamiento de pacientes. En ese sentido, las dimensiones mínimas establecidas en el proyecto nos parecen razonables y están muy relacionadas con las dimensiones mínimas que, en las unidades de alojamiento, establece la normativa autonómica sobre establecimientos hoteleros¹.

Por todo ello proponemos el siguiente texto:

“La capacidad máxima por dormitorio será de 3 personas, prefiriendo habitaciones dobles o individuales. Se prohíbe expresamente el uso de literas. Deberán tener luz y ventilación naturales. Las medidas mínimas de los dormitorios se ajustarán al entorno de los siguientes metros cuadrados de referencia:

¹ Decreto 47/2004, de 10 de febrero y Orden de la Consejería de Turismo y Comercio de 16 de diciembre de 2013

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación:VH5DPKG3FJBY3WDKLQ2AFYJLDH0KC7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	19/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPKG3FJBY3WDKLQ2AFYJLDH0KC7	PÁGINA	1/4



- **Habitaciones individuales: 6 m²**
- **Habitaciones dobles: 13 m²**
- **Habitaciones triples: 18 m²**

Así mismo entre las camas debe existir una separación mínima de 90 centímetros.”

2. Observaciones al apartado C.2.1. del Anexo, último párrafo. Capacidad máxima de los centros.

El texto del proyecto establece las siguientes capacidades máximas de pacientes: “Las capacidades máximas de los centros serán las siguientes:

- C.T. : mínimo 15 y máximo 65 personas usuarias.
- C.D.R. : mínimo 6 y máximo 30 personas usuarias.

En España la normativa sanitaria no introduce limitaciones en el dimensionamiento de los centros con internamiento. El análisis previo de la demanda previsible y la capacidad de gestión y organización de las entidades promotoras, son las que condicionan la capacidad de tratamiento de pacientes de las instituciones que ofertan internamiento. Bien es cierto que, en nuestro entorno europeo, si hay países en los que por motivos de planificación y, en ocasiones, por exceso de oferta, se establecen limitaciones en el dimensionamiento de los centros e, incluso, en la ubicación de los mismos. No es el caso de España.

Por ello, entendemos que debe eliminarse el rango establecido para los CT y CDR y dejar que sea la iniciativa privada y la planificación de las necesidades públicas, las que establezcan los límites inferiores y superiores de los centros que gestionan o contratan.

3. Observaciones al apartado C.3.1. del Anexo. Personal mínimo en comunidades terapéuticas y centros de desintoxicación residencial.

El proyecto establece las siguientes ratios de personal:

“COMUNIDADES TERAPÉUTICAS:


- Un Licenciado o Graduado en Medicina para cada 30 personas usuarias en localización permanente.
- Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria para cada 20 personas usuarias.
- Un Diplomado o Graduado en Trabajo Social por cada 30 personas usuarias.
- Un Educador/a por cada 20 personas usuarias, con titulación en Educación Social, Magisterio o equivalente.
- Un Monitor/a, por cada 20 personas usuarias, con una titulación en Técnico Superior en Integración Social o equivalente. Se tendrá que cubrir la presencia de al menos un monitor por turno.
- Si tiene Unidad de desintoxicación:
 - Un Diplomado o Graduado en Enfermería.
 - Un Técnico Auxiliar de Enfermería.
- Una vez iniciado el funcionamiento del centro, las ratios de personal por

CENTROS DE DESINTOXICACIÓN RESIDENCIAL:

- Un Licenciado o Graduado en Medicina cada 15 personas usuarias en localización permanente.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPKG3FJBY3WDKLQ2AFYJLDH0KC7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	19/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPKG3FJBY3WDKLQ2AFYJLDH0KC7	PÁGINA	2/4
			

- Un Diplomado o Graduado en Enfermería por cada 10 pacientes y turno.
- *Un Técnico auxiliar de enfermería por turno.*

Compartimos el criterio de establecer ratios de personal en estos centros con objeto de garantizar una adecuada asistencia a las personas internadas. A pesar de que no existe actualmente en la normativa sanitaria andaluza ninguna norma que establezca ratios de personal sanitario, consideramos que es acertado, sobre todo en los centros con internamiento, establecer unos mínimos que sirvan para mejorar la calidad de la asistencia prestada.

En ese sentido, no se trataría de una novedad implantada con esta Orden en los centros sanitarios de Andalucía, ya que tanto a nivel estatal², como a nivel autonómico³, existen normas que establecen ratios de personal sanitario en determinadas unidades asistenciales como son las de medicina del trabajo en los servicios de prevención de riesgos laborales y las unidades de cuidados paliativos de la Comunidad de Madrid.

No obstante consideramos que sería necesario hacer unas modificaciones en alguna de las ratios expresadas. En concreto, en las Comunidades Terapéuticas teniendo en cuenta que son requisitos mínimos tanto para centros privados puros como para centros privados contratados y centros públicos, consideramos que la ratio de personal de trabajo social, que no es sanitario, podría elevar la ratio 1/40, es decir un profesional por cada cuarenta pacientes.

Por otra parte, en los centros de desintoxicación residencial, tanto integrados en comunidades terapéuticas como en los centros con esa exclusiva oferta asistencial, consideramos que es necesario garantizar la continuidad asistencial que, con la actual redacción del proyecto no se consigue de una forma clara en las comunidades terapéuticas ni de una forma eficiente en los centros de desintoxicación residencial aislados. Dadas las características de los pacientes y la medicación que se suministra para producir el efecto deseado de la desintoxicación, consideramos que es necesaria la presencia física permanente de personal sanitario titulado, bien sea titulado en medicina o en enfermería.

Por último consideramos que sería necesario aclarar por un lado cual es el personal mínimo que el centro debe acreditar en el procedimiento de autorización y, por otro, cual es la ratio exigible de personal por pacientes una vez iniciada la actividad asistencial

De esta forma proponemos el siguiente texto para los centros de desintoxicación residencial:

“COMUNIDADES TERAPÉUTICAS:

- **Un Licenciado o Graduado en Medicina en localización permanente.**
- **Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria.**
- **Un Diplomado o Graduado en Trabajo Sociales.**
- **Un Educador/a, con titulación en Educación Social, Magisterio o equivalente.**
- **Un Monitor/a,, con una titulación en Técnico Superior en Integración Social o equivalente.**
- **Se tendrá que cubrir la presencia de al menos un monitor por turno.**

² Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención .

³ Orden 1158/2018, de 7 de noviembre, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, de los servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria y de la asistencia sanitaria prestada por profesionales sanitarios a domicilio en la Comunidad de Madrid.

Ayda, de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación:VH5DPKG3FJBY3WDKLQ2AFYJLDHQKC7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	19/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPKG3FJBY3WDKLQ2AFYJLDHQKC7	PÁGINA	3/4
			



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Viceconsejería

- **Si tiene Unidad de desintoxicación:**
 - **Un Diplomado o Graduado en Enfermería.**
 - **Un Técnico Auxiliar de Enfermería.**
 - **Se garantizará la presencia permanente de personal sanitario titulado durante las veinticuatro horas del día**

Una vez iniciado el funcionamiento del centro, las ratios de personal por pacientes serán las siguientes:

- **Un Licenciado o Graduado en Medicina por cada 30 pacientes.**
- **Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria por cada 20 pacientes.**
- **Un Diplomado o Graduado en Trabajo Social por cada 40 pacientes.**
- **Un Educador/a por cada 20 pacientes.**
- **Un Monitor/a, por cada 20 pacientes.**

CENTROS DE DESINTOXICACIÓN RESIDENCIAL:

- **Un Licenciado o Graduado en Medicina por cada 15 pacientes en localización permanente.**
- **Un Diplomado o Graduado en Enfermería por cada 10 pacientes.**
- **Un Técnico auxiliar de enfermería por turno.**
- **Se garantizará la presencia permanente de personal sanitario titulado durante las veinticuatro horas del día.”**

Una vez iniciado el funcionamiento del centro, las ratios de personal por pacientes serán las siguientes:

- **Un Licenciado o Graduado en Medicina por cada 15 pacientes.**
- **Un Diplomado o Graduado en Enfermería por cada 10 pacientes.**

4. Observaciones a los requisitos mínimos de los recursos humanos no sanitarios reflejados en diferentes apartados del Anexo.

A lo largo del texto y a diferencia de otras normas sobre requisitos mínimos en centros y establecimientos sanitarios, el Anexo recoge la presencia e incluso establece ratios de personal no sanitario, tales como trabajadores sociales, técnicos superiores en integración social, educadores y monitores, entre otros. Estos profesionales, que obviamente no van a desarrollar una actividad sanitaria con los pacientes, entendemos que es lógico incluirlos en el personal mínimo necesario de estos centros debido a la peculiaridad de la patología que presentan los pacientes y a las derivadas que se suman a su situación personal en el proceso de enfermedad.

Por ello y teniendo en cuenta que uno de los objetivos principales que tienen estos centros sanitarios es la atención e incorporación social de los drogodependientes⁴, es necesario que la norma recoja todos los recursos humanos que son precisos para conseguir los objetivos que se persiguen.

El Subdirector de Inspección de Servicios Sanitarios

Fdo.: José Antonio Mulero Gómez

⁴ Artículo 1 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111, 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPKG3FJBY3WDKLQ2AFYJLDHQKC7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	19/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPKG3FJBY3WDKLQ2AFYJLDHQKC7	PÁGINA	4/4

INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: proyecto de Orden por la que se aprueban la Guía de Funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios de Atención a las Adicciones en Andalucía.

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El informe se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, la LAJA), que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7h) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería. Asimismo, el presente informe resulta acorde al contenido de la instrucción quinta, apartado Tres c), de la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

El proyecto de Orden se acompaña del visto bueno de fecha 31 de mayo de 2022 para la tramitación del proyecto de Orden emitido por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Familias.

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

A partir del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, las competencias autonómicas relativas a la drogodependencia y otras adicciones fueron atribuidas a la Consejería con competencias en materia de salud.

Avda. De la Innovación, s/n. Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Código Seguro de Verificación: VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU	PÁGINA	1/8



En el marco del nuevo contexto competencial, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, modificó diversos artículos de la Ley 4/1997, de 9 de Julio de Prevención y Asistencia en materia de adicciones.

En este sentido, el apartado primero del nuevo artículo 34 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, establece que los centros de atención a personas con problemas de atención de adicciones estarán sometidos a un régimen de intervenciones administrativas en los términos de la normativa relativa a los centros servicios y establecimientos sanitarios.

En consecuencia, atendiendo a la nueva consideración de los centros y servicios de adicciones como centros sanitarios, en la actualidad, los centros y servicios de adicciones se rigen por el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establece los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y crea el Registro andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Todo ello, en el marco de lo dispuesto en materia de autorizaciones administrativas de centros sanitarios en la normativa estatal básica de aplicación, a saber, el artículo 29 de la Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad, el artículos 26 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se regula las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En dicho contexto, procede destacar que la reforma acometida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, además de la mencionada unificación de la normativa aplicable a los centros de adicciones, ha supuesto una importante simplificación administrativa dado que se ha hecho coincidir en un único procedimiento la autorización, la acreditación y la homologación de centros sanitarios, novedad que resulta de aplicación a los centros de adicciones tal y como resulta del apartado tercero del nuevo artículo 34 de la Ley 4/1997, de 9 de julio.

Se transcribe a continuación en el nuevo artículo 34 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, en cuyo apartado segundo se prevé el establecimiento mediante orden de la de la Consejería competente, de las condiciones y requisitos exigibles para el funcionamiento de los centros de adicciones:

Código Seguro de Verificación:VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU	PÁGINA	2/8
			

Artículo 34

1. Los centros de atención a personas con problemas de adicciones estarán sometidos a un régimen de intervenciones administrativas en los términos de la normativa relativa a los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
2. Los centros, igualmente, deberán observar todas las condiciones específicas establecidas en los protocolos de funcionamiento de las unidades asistenciales que conforman su oferta asistencial.
Los protocolos de funcionamiento serán aprobados mediante orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones, concretando las condiciones funcionales y organizativas, para cada tipo de centros y unidades, con los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para los distintos tipos de unidades asistenciales y centros de adicciones.
3. El proceso único de la autorización de funcionamiento sanitaria y la acreditación de los centros de atención a las adicciones supondrá la habilitación de los mismos para la suscripción de conciertos y la percepción de subvenciones de la Junta de Andalucía.
4. La Red Pública de Atención a las Adicciones en Andalucía es la formada por todos los centros y servicios propios de la Junta de Andalucía. Los centros de titularidad privada, y los de titularidad pública distinta de la Administración de la Junta de Andalucía, podrán integrarse en la red mediante convenios, conciertos u otras formas previstas en el ordenamiento jurídico, siempre que se adecúen a los objetivos y actuaciones establecidas por la Administración de la Junta de Andalucía.
5. La totalidad de los centros y servicios de atención a las adicciones gestionados por entidades que, según lo previsto en el apartado 3 de este artículo, suscriban conciertos o convenios o se beneficien de ayudas de la administración autonómica tendrá, en cuanto al desarrollo de programas de intervención, una dependencia funcional del órgano administrativo al que se adscriba el Plan Andaluz en materia de adicciones.

Por lo demás, en relación con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 34, la Disposición adicional quinta de la Ley 4/1997, de 9 de julio, establece el plazo de un año para la aprobación de los citados “*protocolos de funcionamiento*”.

De acuerdo con el anterior marco normativo y en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley 4/1997, de 9 de julio, la Consejería competente en materia de adicciones, debe aprobar las condiciones funcionales y organizativas de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, lo que se acomete a través del presente proyecto de Orden.

II.- COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Atendiendo al marco jurídico expuesto en el punto anterior, las competencias de la Comunidad Autónoma para acometer la regulación objeto del presente proyecto de Orden, se fundamenta en las competencias sobre organización propia y procedimiento administrativo previsto en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía así como, sobre salud y sanidad del artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Código Seguro de Verificación: VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU	PÁGINA	3/8
			

En el marco de lo dispuesto en los artículos 149.1.18 y 149.16 de la Constitución respecto a las competencias estatales y atendiendo a las competencias autonómicas que resultan de los artículos 47 y 55 del Estatuto de Autonomía, se considera que la Comunidad Autónoma ostenta competencias para aprobar la regulación del proyecto que se informa.

III.- RANGO DEL PROYECTO.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En dicho contexto, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 44.2 que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.


Por su parte, el artículo 26.2 de la LAJA establece las funciones que les corresponden a las personas titulares de las Consejerías, entre las que se encuentra ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En dicho contexto normativo, procede tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 4/1997, de 9 de julio, que a continuación se transcribe:

*“Disposición adicional quinta. Plazo para los protocolos de funcionamiento.
Los protocolos de funcionamiento se aprobarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones en el plazo de un año.”*

Conforme a lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la disposición adicional quinta, anteriormente transcrita, se considera que la regulación del proyecto puede acometerse por

Código Seguro de Verificación:VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU	PÁGINA	4/8
			

Orden de la persona titular de la Consejería de salud, en tanto que es la Consejería competente en materia de adicciones.

IV.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Orden deberá seguir los trámites aplicables a los proyectos que tengan naturaleza reglamentaria, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales -aunque no todos, dada su fecha- se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general anteriormente citada.

Con relación al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden propuesto por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios (actualmente, Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones), se ha remitido el proyecto de Orden, acompañado los siguientes documentos: i) documentación relativa a la consulta pública previa, ii) memoria justificativa, iii) informe de evaluación de impacto de género, iv) informe de evaluación sobre el impacto en la infancia y la adolescencia memoria económica, v) propuesta sobre el trámite de audiencia, vi) informe de valoración de cargas administrativas, vii) informe sobre no restricción de la libertad de establecimiento, viii) ficha de evaluación de la competencia, ix) memoria relativa al cumplimiento y adecuación de los principios de buena regulación y x) memoria económica.

Tras el visto bueno de la Viceconsejería de fecha 31 de mayo de 2022 para la tramitación del proyecto y el informe informe del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica, se acordó el inicio de la tramitación del proyecto mediante Acuerdo del Consejero de Salud y Familias de fecha 1 de agosto de 2022.

El proyecto ha sido sometido a consulta pública previa, al trámite de audiencia a las entidades que consta en la propuesta del centro directivo proponente de 26 de mayo de 2022 así como al trámite de información pública con publicación en BOJA 151, de fecha 8 de agosto de 2022.

Código Seguro de Verificación:VH5DPX7GV76XPGY8XWHJ0F7HC6EYCU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPX7GV76XPGY8XWHJ0F7HC6EYCU	PÁGINA	5/8
			

El proyecto ha sido objeto de las publicaciones en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2004 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Constan en el expediente los informes emitidos por la Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría General Técnica, por el centro directivo con competencias en materia de infancia, por la Secretaría General para la Administración Pública así como por la Dirección General de Presupuestos.

Asimismo, consta en el expediente el informe del Consejo de personas consumidoras y usuarias, del Servicio de Autorización y Acreditación de Centros de esta Secretaría General Técnica, de la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Salud y Consumo, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Constan en el expediente las alegaciones de Cruz Roja Española, Federación Andaluz Enlace, Diputaciones Provinciales de Jaén, Málaga, Sevilla y Cádiz.


Cabe destacar que por parte de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones, con fecha 27 de octubre de 2022, se solicitó informe a la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía, la cual al día de la fecha no ha emitido informe.

Mediante comunicación de 22 de noviembre de 2022, el centro directivo proponente ha remitido el texto definitivo del proyecto de Orden una vez adaptados a las alegaciones y consideraciones de los informes preceptivos y alegaciones al proyecto, remitiendo asimismo el correspondiente informes de adaptación de fecha 22 de noviembre de 2022.

El proyecto debe ser objeto del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

No tratándose de un proyecto de Orden dictado en ejecución de una Ley, se considera que el proyecto no debe ser informado por el Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad

Código Seguro de Verificación: VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU	PÁGINA	6/8
			

con lo dispuesto en artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO Y SUGERENCIAS AL PROYECTO.

En cuanto a su estructura, el proyecto de Orden consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y un Anexo.

- El artículo 1 del proyecto se refiere al objeto de la Orden
- El artículo 2 regulador del ámbito de aplicación.
- El artículo 3 referido al régimen jurídico de los centros y servicios de adicciones
- El artículo 4 que regula las condiciones de funcionamiento, a cuyo efecto se remite al Anexo de la Orden.
- El artículo 5 relativo a la inscripción de los centros y servicios de adicciones en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
- La Orden incluye una disposición adicional relativa a otra tipología de centros así como una disposiciones transitoria primera relativa a los requisitos específicos de titulación y una disposición transitoria segunda sobre adecuación del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
- Finalmente, la Orden incluye una disposición derogatoria y una disposición final única sobre entrada en vigor.

Como sugerencia del carácter formal, en aras a la homogeneidad en las normas jurídicas aprobadas a instancia de esta Consejería, se considera conveniente eliminar el penúltimo párrafo de la parte expositiva del proyecto de Orden relativo a la enumeración de las entidades y órganos que han alegado e informado durante la tramitación del proyecto. Por lo demás resulta adecuado el añadido de "única" en las disposiciones que revisten tal carácter.


Código Seguro de Verificación: VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU	PÁGINA	7/8
			

VI.- CONCLUSIÓN.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueban la Guía de Funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios de Atención a las Adicciones en Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Código Seguro de Verificación: VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	25/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPX7GV76XPGY8XWHJQF7HC6EYCU	PÁGINA	8/8
			

ANEXO III COMPLEMENTARIO

INFORME-VALORACIÓN QUE EFECTÚA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA, SALUD MENTAL Y ADICCIONES, SOBRE LAS ULTIMAS ALEGACIONES Y APORTACIONES A CONSULTA PÚBLICA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE.

Proyecto de la Orden por la que se establece la Guía de Funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios de Atención a las Adicciones de Andalucía.

Se han recibido en este Centro Directivo, diversos escritos de alegaciones en fechas 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2022, por parte de las Delegaciones Territoriales de Salud de Córdoba, Jaén, Granada y Sevilla, e Informe-Dictamen de 16 de diciembre del Consejo de la Competencia de Andalucía, tras el trámite de audiencia realizada sobre el Proyecto de la Orden que nos ocupa.

Sobre dichas alegaciones, efectuamos la siguiente VALORACIÓN, con la indicación de si se ha aceptado o no, y la causa de la no aceptación, en su caso:

1. APORTACIONES PRESENTADAS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CÓRDOBA. Fecha: 29-11-2022.

1. En un primer escrito propone lo siguiente:

A). Eliminar la referencia hecha a “servicios” en el artículo 5 del Proyecto de la Orden, por considerar que “servicio es sinónimo de unidad asistencial” y conforme está redactado podría crear confusión, pues va a haber centros de adicciones pero no servicios de adicciones.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA. Porque la referencia de servicio sanitario que se hace en el artículo 5 del Proyecto de la Orden viene referida al apartado C.3 del Anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establece las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Propone igualmente modificar el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, en dos aspectos:

- Uno, debe recoger los distintos tipos de centros conforme al artículo 17 de la Ley 4/1997.
- Dos, debe modificarse el anexo I del Decreto 69/2008 cambiando el nombre de los centros C.2.5.90.2. Centros de Atención Sanitaria Drogodependientes, por “Centros de Atención Sanitaria a las personas con adicciones”.


RESPUESTA: NO SE ACEPTA. El Proyecto de la Orden que nos ocupa no puede modificar el Decreto 69/2008, de 26 de febrero.

B). Sobre la exigencia de que en determinados centros deba de existir Licenciado/a Graduado/a en Psicología, especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria: Indica que actualmente las personas graduadas o licenciadas en psicología deben aportar un

Avda de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95	PÁGINA	1/9
			



título de máster en psicología general sanitaria o una habilitación sanitaria para ser responsable o integrantes de una unidad asistencial de psicología de un centro sanitario, pero no ser especialista en psicología clínica. Si en los centros de adicciones se admite la titulación de psicología especialista en psicología clínica sería una excepción de los requisitos que actualmente se exigen al resto de centros sanitarios.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA. No se puede limitar el acceso a Psicólogos con la capacitación para atender sanitariamente a los pacientes.

C). En relación a las condiciones higiénico sanitarias y Equipamiento Sanitario: Sugiere valorar si es necesario que determinados tipos de centros deban tener Unidad Asistencial U.84. Depósito de Medicamentos.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA. La U.84 aparece en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre. La existencia de esta Unidad en los centros dependerá de la oferta asistencial que éstos presenten.

2. En un segundo escrito, propone varias cuestiones:

- En los requisitos generales, en el apartado 1.2, Condiciones urbanísticas. Se debería especificar que se pueden ubicar diversos centros en un mismo edificio, siempre y cuando sean relacionados con las adicciones (teniendo especial cuidado con los menores de edad).

RESPUESTA : NO SE ACEPTA. Se expresa en la Orden que son unidades perfectamente diferenciadas para garantizar el acceso a los usuarios.

- En el apartado 1.4. Seguridad, debería añadirse que los planes de autoprotección y/o demás documentación al respecto deben actualizarse poniéndolos en conocimiento de la administración correspondiente. Debería contemplarse los Planes de Calidad y Riesgos Laborales. Carencia del aspecto de la protección de datos, debiendo de especificarse más la custodia de los expedientes y archivos que contengan datos de los pacientes. Tampoco se dice nada sobre el registro de usuarios del centro y en que modalidad se va a dar por bueno: libro de registro, formato digital, SIPASDA ...

RESPUESTA: NO SE ACEPTA. La documentación es solicitada por el Servicio de Autorización de Centros según sus propios procedimientos.

- Sugiere especificar que en los centros donde se dispensan alimentos, la zona de almacenaje debe tener totalmente aislados los productos de consumo humano de los productos de limpieza.

RESPUESTA : NO ES NECESARIO. Se trata de cuestiones elementales de ámbito sanitario que son reguladas por su correspondiente normativa. No es necesario incidir en aspectos elementales.

- En el apartado de Recursos Humanos, considera conveniente en lo que se refiere al personal voluntario, limitar el número de voluntario, pues en algunos centros son demasiados y merman y a veces anulan el trabajo del equipo profesional.

RESPUESTA : NO SE ACEPTA. La oferta asistencia de los centros la hacen los profesionales. La intervención de los voluntarios viene definida por la norma correspondiente (Ley 4/2018, de 8 de mayo, Ley del Voluntariado de Andalucía).

Código Seguro de Verificación:VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95	PÁGINA	2/9



- En el apartado a) del 3.1. Obligaciones Generales considera que debe añadirse que la información que se dé a la Administración debe ser ajustada a la realidad y actualizada. Y en el apartado g) se debería especificar cuáles son las coberturas mínimas y qué está sujeto a los cambios de personal que se vayan produciendo en el centro.

RESPUESTA: No se considera necesario por considerarse obvio.

- En el apartado 3.3. Condiciones higiénico sanitarias, en lo que se refiere a la normativa antitabaco, se debería especificar algunas excepciones con carácter terapéutico.

RESPUESTA : El consumo de tabaco viene regulado por la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, y solo permite el consumo en los centros o establecimientos psiquiátricos (en zonas exteriores de sus edificios al aire libre, o en una sala cerrada habilitada al efecto).

- En el apartado B. Requisitos mínimos: Centros de Adicciones de carácter ambulatorio: Cuando se habla de los requisitos materiales se incluyen a los CTA y CEA. Considera que los usuarios de estos centros pueden tener características distintas, pues los de los CEA están mucho más deteriorados y presentan otros problemas asociados (sinhogarismo, ausencia de hábitos de higiene, etc.) que requieren instalaciones más apropiadas como duchas, material de desinfección e higiene, zona de lavandería y taquillas, etc.

RESPUESTA : En este apartado se definen tanto los CTA como los CEA, así como las actuaciones sanitarias de cada uno de ellos con respecto a sus usuarios.

- En el apartado 2.1. Infraestructura e instalaciones de los Centros de Adicciones de carácter Residencial, considera que debe desarrollarse más y ser más específico. Debiendo además regular la posibilidad de una zona de aislamiento, pues en la práctica estos centros tienen que improvisar este recurso.

RESPUESTA : NO PROCEDE. La existencia de estas dependencias, dependerá de la dinámica de funcionamiento de cada Centro.

2. APORTACIONES PRESENTADAS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE JAÉN. Fecha: 30-11-2022.

Sobre las categorías mínimas de profesionales , indica que el Centro de Atención de Adicciones Comunidad Terapéutica "Pepe González", no dispone de Licenciado/a o Graduado/a en Medicina, ni de Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social. Considera que el profesional Licenciado/a o Graduado/a en Medicina a tiempo completo, no sería funcional, debido a las características de la población que ingresa en este Centro, con diagnósticos y medicación ya prescrita previamente. Que con la presencia de un facultativo que pase consulta dos días a la semana, se estarían cubriendo las necesidades de los usuarios. En cambio la presencia de Graduado/a o Diplomado/a en Trabajo Social se valora a tiempo completo, por la cantidad de demandas y necesidades burocráticas que solicitan los usuarios.

RESPUESTA: SE ACEPTA la primera cuestión sobre la presencia de forma permanente del Licenciado/a o Graduado/a en Medicina. Se corrige el Anexo del Texto, suprimiendo esta categoría profesional en las Comunidades Terapéuticas, salvo que éstas tengan Unidad de Desintoxicación en las que quedarán incluida.

Sobre la segunda cuestión: la presencia del Graduado/a o Diplomado/a en Trabajo Social **está incluida en el Proyecto de la Orden.**

Código Seguro de Verificación:VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95	PÁGINA	3/9



3. APORTACIONES PRESENTADAS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE GRANADA. Fecha: 01-12-2022.

1. Indica que la Comunidad Terapéutica de Granada no tiene ninguno de los profesionales que se exigen en el Proyecto. No tienen ni Licenciado/a o Graduado/a en Medicina, tampoco Diplomado/a en Trabajo Social ni Técnico Superior en Integración Social o equivalente y/o monitor. Que para cumplir este requisito o bien se tendría que incorporar en la RPT del Centro estas 3 figuras o se tendría que establecer un procedimiento por el que fuera posible compartir esta figura entre varios Centros. En Granada tan solo hay un Centro.

RESPUESTA: SE ACEPTA en lo que se refiere al profesional Licenciado/a o Graduado/a en Medicina que solo será exigible si la Comunidad Terapéutica tiene Unidad de Desintoxicación.

En cuanto a la exigencia de Diplomado/a en Trabajo Social y Técnico Superior en Integración Social o equivalente y/o monitor, NO SE ACEPTA, pues la redacción de la Disposición transitoria primera del Proyecto de la Orden (Requisitos específicos de titulación), responde a la cuestión planteada (“el personal que con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, estuviera prestando sus servicios en centros de adicciones, podrá continuar prestando dichos servicios aunque no cumplan con los requisitos específicos de titulación exigidos en el protocolo que figura como Anexo a la presente orden”).

2. Interesa modificar las dimensiones de los dormitorios que se establecen en el Proyecto para los Centros de Adicciones de Carácter Residencial, pues en Granada no se pueden cumplir, para ello habría que transformar los dormitorios y se perderían 5 plazas, por lo que no podrían atender a los 25 usuarios que tienen.

RESPUESTA: SE ACEPTA parcialmente. Las dimensiones recogidas en el Proyecto serán exigibles solo para los Centros de nueva creación. Para aquellos ya construidos y en funcionamiento se permitirá un porcentaje de tolerancia, basándonos para ello en las normas urbanísticas que regula el PGOU de Sevilla y en la Orden de 12 de febrero de 2020, aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En las primeras se permite una tolerancia de un 5% teniendo en cuenta las dificultades que pudieran presentar las construcciones en parcelarios muy irregulares, y en las segundas se admite una reducción en las superficies mínimas de hasta un 20% en obras de rehabilitación que supongan una gran dificultad técnica.

Por lo que en el texto del Anexo del Proyecto se añadirá en todos los centros residenciales lo que sigue: “En las Comunidades Terapéuticas y CDR construidas y en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de esta Orden, se permitirá una tolerancia de hasta el veinte por ciento (20%) en los parámetros establecidos en el epígrafe anterior”.

Igualmente en las Viviendas (VST/VSR), se añade que: “En las viviendas construidas y en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de esta Orden, se permitirá una tolerancia de hasta el veinte por ciento (20%) en los parámetros establecidos en el epígrafe anterior”.

3. En cuanto al Equipamiento Sanitario, manifiesta la Delegación de Salud de Granada, que su Centro no cuenta con el Equipamiento exigible en el Proyecto ni con personal que pueda utilizarlo, pues para cumplir con estos requisitos necesitaría importantes inversiones.

Código Seguro de Verificación: VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95	PÁGINA	4/9



RESPUESTA: SE ACEPTA. Se modifica el texto actual añadiendo la exigencia solo para aquellos Centros de adicciones de carácter ambulatorio y los Centros de carácter residencial “que realicen desintoxicaciones”.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE SEVILLA. Fecha: 02-12-2022.

1. Indica que en los requisitos funcionales de los Servicios de Centros de Día del Proyecto de la Orden no aparece ningún facultativo de carácter sanitario entre el personal mínimo exigible.

RESPUESTA : NO SE ACEPTA. En los Centros de Día no es necesaria la presencia de personal sanitario, dado que están supervisados por personal sanitario desde el Centro de Tratamiento Ambulatorio correspondiente al que permanecen vinculados durante toda la estancia.

2. Sobre la cuestión del Equipamiento Sanitario. **NO ES NECESARIA la obligatoriedad de la autorización de la Unidad U.84 (Depósito de Medicamentos), pues la existencia de esta Unidad en los centros dependerá de la oferta asistencial que éstos presenten.**

3. Indica la Delegación de Sevilla, que sería necesario tener la autorización de la Unidad U.72. Obtención de muestras.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA. En los centros de adicciones no se realizan toma de muestras que requieran la intervención de un profesional sanitario.

4. Considera conveniente añadir un artículo en el que se haga referencia al personal o servicio que vaya a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos, y si esa comprobación sería previa a la autorización de funcionamiento y/o en las renovaciones.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA. Al ser centros sanitarios, el procedimiento correspondiente de comprobación de requisitos está ya establecido.

5. Considera insuficiente el plazo establecido de seis meses en la Disposición Transitoria del Texto de la Orden para actualizar a todos los centros.

RESPUESTA: SE ACEPTA la propuesta de UN AÑO, aunque se advierte que este plazo es para reclasificar los centros y proceder a rectificar su inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

6. Sobre las diferentes tipologías de centros establecidos en el art. 17.1 de la Ley 4/1997, pregunta si se incluirán en SICES las nuevas subclasificaciones que corresponderían a cada una de las seis tipologías de centros que existen.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA. La cuestión planteada corresponde al Servicio de Autorización de Centros. No podemos incluir en la Orden que nos ocupa una modificación del Decreto 69/2008, de 26 de febrero.

Código Seguro de Verificación:VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95	PÁGINA	5/9



5. INFORME-DICTAMEN DEL CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. Fecha: 16-12-2022.

1 .En relación con la exigencia de que los centros y servicios de adicciones estén ubicados en zonas donde se garantice a las personas usuarias el acceso y utilización de los servicios generales de la comunidad donde se ubique (A.1.1.1 del Anexo), considera necesario manifestar que, conforme al artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) cualquier límite que se establezca al acceso a una actividad económica o su ejercicio deberá estar motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas), debiéndose acreditar su proporcionalidad a la razón imperiosa de interés general que se invoque. Por tanto, justificar la necesidad del requisito relacionado con la ubicación, o en su defecto sea eliminada dicha exigencia.

RESPUESTA: SE ACEPTA. Se elimina completamente el epígrafe A.1.1.1. Ubicación, del Anexo, y se modifica el punto 1 del Apartado A) Requisitos Generales, que queda redactado de la siguiente forma: “ 1. Características físicas, urbanísticas y arquitectónicas, de carácter general y específicas de los inmuebles”.

2. Sobre los seguros de multirriesgo y de responsabilidad civil recogidos en el punto A).1.1.4 y A).2.3.3.1.g) del Anexo: Justificar la necesidad y proporcionalidad de la exigencia de estos dos tipos de contratos y regular la cobertura mínima que deben ofrecer dichos seguros.

RESPUESTA: SE MODIFICA EL TEXTO en el siguiente sentido: Se elimina del apartado A).1.1.4. Seguridad, la exigencia del seguro multirriesgo, y se modifica el apartado A).2.3.3.1.g) del Anexo, que queda como sigue:

“g) Estar en posesión de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren y de sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y, en general a cualquier persona dependiente del centro”.

3. Requisitos específicos de titulación: Justificar las reservas de dichas actividades profesionales. Detallar las circunstancias específicas que demuestren que existen riesgos reales para lograr los objetivos de interés público. Solo debería imponerse reservas de actividad por razones de necesidad y proporcionalidad, y que en caso de fijarse dichas reservas, deberían vincularse a la cualificación real del profesional, y no limitarse a una titulación universitaria o especialidad concreta. Propone la posibilidad de permitir en algunos casos que las competencias y capacidades adecuadas para el ejercicio de los distintos puestos de trabajo (dirección y personal mínimo de los centros y servicios) puedan acreditarse tanto mediante títulos concretos como otras titulaciones, formaciones, acreditaciones o certificados de profesionalidad, así como de experiencia profesional previa o capacidad técnica. Establecer además un periodo transitorio limitado para que los centros y servicios puedan cumplir con los requisitos de titulaciones de su personal.

RESPUESTA: La Orden que nos ocupa, está redactada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. La U.71. Unidad sanitaria a drogodependientes, incorporada en el Anexo II del citado Real Decreto es definida como: “Unidad asistencial pluridisciplinar en la que, bajo la supervisión de un facultativo sanitario, se prestan servicios de prevención, atención y rehabilitación al drogodependiente, mediante la aplicación de técnicas terapéuticas”.

Código Seguro de Verificación: VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95	PÁGINA	6/9



Dado que la adicción es una enfermedad que requiere un abordaje biopsicosocial conforme se recoge en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, el enfoque requiere la intervención de estos tres profesionales: médico/a, psicólogo/a y trabajador/a social, a los que no se les ha cambiado sus titulaciones en el Proyecto de la Orden que nos ocupa, sino que se les ha dado la denominación actual.

Los cambios se han producido con respecto a la Orden de 28 de agosto de 2008, en los monitores, educadores y profesionales con título de bachillerato, formación profesional de grado medio o superior sin especificar, que han sido sustituidos en el Proyecto de la Orden por Educadores Sociales, Maestros y Técnicos Superiores en Integración Social porque actualmente ya existen estas titulaciones que garantizan que la asistencia prestada por el equipo biopsicosocial sea completada por los profesionales indicados.

Con todos estos profesionales se garantiza la prestación de la asistencia sanitaria a personas con adicciones.

En el siguiente cuadro se detallan los cambios producidos:

Tabla comparativa de profesionales en centros y servicios de adicciones	
ORDEN de 28 de agosto de 2008	Proyecto de Orden Guía de Funcionamiento
CENTROS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO	
1 Médico/a. 1 Psicólogo/a. 1 Trabajador/a Social. 1 ATS/DUE , cuando entre las prestaciones sanitarias quedaran incluidas la administración y/o dispensación directa de fármacos o la toma de muestras y administración de vacunas.	Licenciado/a o Graduado/a en Medicina. Licenciado/a o Graduado/a en Psicología , especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria. Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social. Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería , si se precisara para las prestaciones sanitarias a desarrollar.
CENTROS DE ENCUENTRO Y ACOGIDA	
1 profesional Sanitario con titulación superior o media. Un/a Psicólogo/a. 1 Trabajador/a Social 3 Monitores/Educadores.	Licenciado/a o Graduado/a en Medicina y/o Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería. Licenciado/a o Graduado/a en Psicología , especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria. Licenciado/a o Graduado/a en Trabajo Social. Técnico Superior en Integración Social o equivalente.
COMUNIDADES TERAPÉUTICAS	
1 Médico/a. 1 Psicólogo/a con una ratio de 20 personas usuarias como máximo. 1 Trabajador/a Social. 1 Monitor Ocupacional o Educador con una ratio de 20 personas usuarias como máximo, con título de bachiller, formación profesional de grado medio o superior y experiencia mínima de un año en el ámbito de las drogodependencias y adicciones sin sustancias.	Licenciado/a o Graduado/a en Psicología , especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria. Diplomado o Graduado en Trabajo Social. Educador/a , con titulación en Educación Social, Magisterio o equivalente. Técnico Superior en Integración Social o equivalente y/o monitor/a.

Código Seguro de Verificación: VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95	PÁGINA	7/9





<p>Como complemento al personal técnico deberán contar con un Auxiliar Administrativo.</p> <p>1 Personal de Oficio para tareas de cocina, limpieza y/o mantenimiento.</p> <p>1 Cocinero/a o, al menos, un encargado/a de cocina con formación y acreditación en manipulación de alimentos.</p> <p>En caso de contar con una Unidad de Desintoxicación:</p> <p>ATS/DUE.</p>	<p>Si la Comunidad Terapéutica tiene Unidad de Desintoxicación:</p> <p>Licenciado/a o Graduado/a en Medicina.</p> <p>Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería.</p> <p>Técnico Auxiliar de Enfermería</p>
CENTRO DE DESINTOXICACIÓN RESIDENCIAL	
<p>1 Médico/a.</p> <p>1 ATS/DUE.</p>	<p>Licenciado/a o Graduado/a en Medicina.</p> <p>Diplomado/a o Graduado/a en Enfermería.</p> <p>Técnico Auxiliar de Enfermería.</p>
VIVIENDAS SUPERVISADA PARA LA REINSERCIÓN/TRATAMIENTO	
<p>En las Viviendas de Apoyo a la Reinserción será necesaria la coordinación con el/la Trabajador Social del Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia.</p> <p>3 profesionales, con título de bachiller, formación profesional de grado medio o superior.</p>	<p>Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en Psicología Clínica o Psicólogo General Sanitario o Psicólogo con Habilitación Sanitaria, que ejerce su actividad en el Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia, que se coordinará con el servicio para supervisar el cumplimiento de los distintos procesos terapéuticos.</p> <p>Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social o Educación Social o equivalente.</p> <p>Técnico Superior en Integración Social o equivalente y/o Monitor/a.</p>
CENTROS DE DÍA	
<p>3 profesionales, con título de bachiller, formación profesional de grado medio o superior.</p>	<p>Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social o Educación Social del equipo terapéutico del Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia que se coordine con el servicio para supervisar las actividades incluidas en los programas terapéuticos individualizados.</p> <p>Educador/a Social o equivalente.</p> <p>Técnico Superior en Integración Social o equivalente, y/o Monitor/a.</p>

La exigencia de estas titulaciones para las actividades profesionales descritas están justificadas para salvaguardar la salud de las personas que padecen adicciones, ya que sin ellas se podría correr el riesgo de no alcanzar los objetivos terapéuticos a los que deben llegar los pacientes que acuden a este tipo de centros. Existe una doble argumentación, por un lado, la necesidad de prestar una buena atención al paciente con adicciones y por otro, la complejidad de estos tratamientos que se les han de aplicar, ambos requieren necesariamente la concurrencia de personal con las diferentes competencias profesionales que se indican, primando en estos casos la salud del paciente sobre las normas de defensa de la competencia.

Código Seguro de Verificación: VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95	PÁGINA	8/9





Se elimina el segundo apartado de la Disposición transitoria primera: Requisitos específicos de titulación del Texto de la Orden.

4. Sobre el personal voluntario de los centros. Recomienda que no se incluyan requisitos adicionales, sino solo hacer una referencia a su regulación (Ley 4//2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y norma de desarrollo).

RESPUESTA: SE ACEPTA. Se elimina del Anexo los requisitos adicionales, quedando redactado el apartado 2. Estructura Organizativa. Recursos Humanos, relativo al personal voluntario de la siguiente forma:

“La participación de personal voluntario se regirá por la Ley 4//2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y norma de desarrollo”.

5. Sobre los requisitos materiales relativos a las infraestructuras e instalaciones de los centros de adicciones de carácter ambulatorio, punto B)2.2.1 del Anexo: Reflejar con claridad si las distintas zonas enumeradas son obligatorias u opcionales. Determinar de forma clara y precisa cuáles son los requisitos obligatorios de carácter material relativos a infraestructuras e instalaciones que deben cumplir los centros de adicciones de carácter ambulatorio.

RESPUESTA: Se modifica el texto en el siguiente sentido: Infraestructura e instalaciones: “Los centros de adicciones de carácter ambulatorio tendrán que disponer de las siguientes áreas o dependencias físicamente diferenciadas y señalizadas:

a) Área administrativa, conformada por los espacios siguientes: recepción, sala de espera con capacidad y mobiliario adecuados, que garanticen la confortabilidad de los usuarios y área de archivo que deberá ser inaccesible a los usuarios y público en general. No es necesario que estos espacios tengan que estar necesariamente contiguos.

b) Área asistencial: zona de recogidas de muestras, despachos para profesionales, talleres y/o zonas para actividades terapéuticas, botiquín, almacenes u otros espacios similares.

c) Área de servicios generales e instalaciones, conformada por los aseos para el personal y usuarios/as, almacenes, cuartos de limpieza u otros espacios especializados, como lavandería, ropero, cocina y/o similares, cuando sean necesarios en función de la actividad del centro o servicio”.

La distribución de estos espacios y la ubicación de su equipamiento será la necesaria para la prestación de los servicios propios de cada tipo de centro.

Sevilla, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA,
SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Fdo. Trinidad Rus Molina

Código Seguro de Verificación: VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	09/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPGGVXS7EWK37WEX5GCZP8WYM95	PÁGINA	9/9

Visto el proyecto de la Orden por la que se establece la Guía y Funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios de Atención a las Adicciones de Andalucía, en relación con el “Centro de Rehabilitación de Drogodependencias Cortijo Buenos Aires” en necesario hacer varias consideraciones a tener en cuenta antes de su publicación definitiva:

1. En el Artículo 1. Objeto. Se establece que entre las condiciones para el funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones ubicados en Andalucía, éstos tienen que tener autorizado en su oferta una unidad asistencial de atención sanitaria a drogodependientes, U.71.

Las U.71 están definidas en el Anexo II del Real Decreto 1277/2003 de 10 de Octubre de la siguiente forma: unidad asistencial pluridisciplinar en la que, bajo la supervisión de un **facultativo sanitario**, se prestan servicios de prevención, atención y rehabilitación al drogodependiente, mediante la aplicación de técnicas terapéuticas.

Este Centro está registrado como Centro de Atención Sanitaria a drogodependientes con número NICA 43976. Y cuenta con 2 Unidades Asistenciales: Psicología Clínica y Psicología, pero no tiene ninguna unidad asistencial bajo la supervisión de un facultativo sanitario (Médico).

Por otro lado, en los **requisitos funcionales** que se establecen para las Comunidades Terapéuticas, entre las categorías profesionales que se deberán acreditar en el procedimiento de autorización se establecen entre otras:

Licenciado/a o Graduado/a en Medicina
Diplomado o Graduado en Trabajo Social
Técnico Superior en Integración Social o equivalente y/o monitor/a

Con ninguna de estas tres categorías profesiones cuenta el Centro en estos momentos.

En este Proyecto de Orden, se señala que “Se garantizará la presencia de al menos un profesional de cualquiera de estas categorías por turno”.

Para cumplir este requisito o bien se tendrían que incorporar en la RPT del Centro estas 3 figuras (teniendo en cuenta que van a atender a 25 usuarios que son los que tiene el Centro, con el incremento en el coste de personal que la creación de estos supondría para la atención de los mismos) o se tendría que establecer un procedimiento por el que fuera posible compartir esta figura entre varios Centros. El Proyecto de esta Orden contempla la posibilidad de compartir personal entre varios centros, pero tienen que ser de la misma titularidad. Es inviable esta última opción al no contar con más centros dependientes de esta delegación.



Código Seguro de Verificación: VH5DP79SPM3ZJYLB DYQXCFFQRJ6M27. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA JESUS PEREZ MORENO	FECHA	01/12/2022
ID. FIRMA	VH5DP79SPM3ZJYLB DYQXCFFQRJ6M27	PÁGINA	1/3

2. En cuanto a los **requisitos materiales** mínimos para los Centros de Adicciones de Carácter Residencial en el Proyecto de esta Orden , también hay algunos aspectos que en la situación actual no se van a cumplir y por lo tanto se tendrán que hacer reformas y prever el Presupuesto de Inversiones necesario.

En el Proyecto de esta Orden se señala que: *Las habitaciones individuales se ajustarán al entorno de los siguientes metros cuadrados de referencia:*

Habitaciones individuales: 6 m cuadrados
 Habitaciones dobles: 11m cuadrados
 Habitaciones triples: 15m cuadrados

Las habitaciones individuales de este centro tienen las siguientes medidas:

3 habitaciones: 5,30 m cuadrados
 6 habitaciones: 8,14 m cuadrados
 5 habitaciones 7,68 m cuadrados
 3 habitaciones: 7,40 m cuadrados
 1 habitación 12 m cuadrados
 1 habitación 13,72 m cuadrados

Por lo tanto, tampoco cumplimos los requisitos en este aspecto para atender a los 25 usuarios que tenemos actualmente.

Cambios que habría que hacer:

Transformar las tres habitaciones de 5,30 m en dos. Con ese cambio tendríamos 16 habitaciones individuales y dos habitaciones dobles. Total en número de usuarios máximo que podría tener la Comunidad serían 20.

Se pierden 5 plazas respecto a la situación actual.

Para mantener las plazas actuales habría que habilitar otra zona de dormitorios con al menos dos habitaciones dobles y una simple.

Se requiere construir en la planta principal un aseo adaptado así como eliminar las barreras arquitectónicas que presenta.

En cuanto al **Equipamiento Sanitario**, también se establece en esta Orden que los Centros residenciales deben contar con el Equipamiento y medicación básicos para la aplicación de las técnicas de Soporte Vital Básico y de urgencias.

El Centro no cuenta en este momento con dicho Equipamiento ni con personal que pueda utilizarlo.

Los requisitos que se están estableciendo en esta Orden para la autorización de los Centros de Atención de Adicciones podrán ser cumplidos fácilmente por entidades o titularidades que cuenten con diferentes Centros, en los que puedan compartir personal, pero los Centros Públicos con los que se cuenta en este momento la Junta de Andalucía van a requerir importantes inversiones para poder cumplir esta normativa.

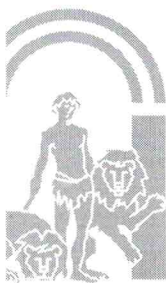
Código Seguro de Verificación:VH5DP79SPM3ZJYLB DYQXCFFQRJ6M27. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA JESUS PEREZ MORENO	FECHA	01/12/2022
ID. FIRMA	VH5DP79SPM3ZJYLB DYQXCFFQRJ6M27	PÁGINA	2/3
			

En conclusión:

1. En cuanto a los requisitos funcionales: no estaría justificado contar con un licenciado/a o graduado/a en Medicina en la RPT sino tener cubierta la asistencia sanitaria, tanto en atención primaria como hospitalaria, especialmente de salud mental, tal y como fuera necesario.

2. En cuanto a los requisitos materiales: hay que tener en cuenta el efecto retroactivo y el cumplimiento de la Orden así como la inversión, en su caso, para ello.

Fdo. SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL



Código Seguro de Verificación: VH5DP79SPM3ZJYLB DYQXCF FQRJ6M27. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA JESUS PEREZ MORENO	FECHA	01/12/2022
ID. FIRMA	VH5DP79SPM3ZJYLB DYQXCF FQRJ6M27	PÁGINA	3/3

CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

INFORME N 18/2022, SOBRE EL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES

Pleno

Presidente

D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral

Vocales

Dª. Mª del Rocío Martínez Torres, Vocal Segunda

Secretaria del Consejo

Dª. Mª Ángeles Gómez Barea

El Consejo de la Competencia de Andalucía (en adelante CCA), en su sesión de fecha de 16 de diciembre de 2022, válidamente constituido con la composición precitada y siendo ponente D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral, en relación con el asunto señalado en el encabezamiento, aprueba el siguiente Informe:

I. ANTECEDENTES

1. El pasado 3 de octubre de 2022 se recibió en la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA) oficio de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones de la Consejería de Salud y Consumo, solicitando la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento para la autorización de los Centros y Servicios de Adicciones.

Junto a dicha solicitud se aportaron los Anexos I y II de la Resolución, de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, sin



FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 1/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



embargo, no se remitió el texto normativo objeto de informe, por lo que se solicitó que fuera remitido a la ACREA mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2022.

2. Con fecha 17 de octubre de 2022 se recibió contestación de esa Dirección General, remitiendo el texto del proyecto de Orden, si bien no se remitió completo el texto normativo, dado que no se incluía el Anexo que contiene los protocolos de funcionamiento para la autorización de los Centros y Servicios de Adicciones, siendo este Anexo fundamental para el análisis a realizar desde los distintos puntos de vista sobre los que ha de versar el informe solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Dicho Anexo fue requerido mediante oficio el día 20 de octubre de 2022.

3. El pasado 21 de octubre de 2022 se recibió en la ACREA la documentación solicitada.

4. Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica (en adelante, DPCMRE) de la ACREA elevó a este Consejo la propuesta de Informe.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La elaboración del presente Informe se realiza sobre la base de las competencias atribuidas a la ACREA en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007. Su emisión corresponde a este Consejo, a propuesta del DPCMRE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2.b) de la Ley 6/2007, según redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

El procedimiento de control *ex ante* de los Proyectos Normativos se detalló en la Resolución de 19 de abril de 2016 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (actual Consejo de la Competencia de Andalucía, CCA), cuya entrada en vigor se produjo el 14 de mayo de 2016. Dicha Resolución recoge los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El texto normativo sometido a informe tiene por objeto la aprobación de las condiciones funcionales y materiales de funcionamiento exigibles a los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, para su autorización.

Su estructura consta de 5 artículos, dos Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria, una Disposición final y un Anexo, con el siguiente contenido:

- **Artículo 1** relativo a su objeto.
- **Artículo 2** contiene el régimen jurídico de los centros y servicios de adicciones.

2/23

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 2/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Artículo 3** recoge las condiciones funcionales y materiales de funcionamiento de los centros y servicios de adicciones, detalladas en el Anexo del proyecto de Orden.
- **Artículo 4** sobre la revisión y actualización de las condiciones materiales y funcionales de funcionamiento.
- **Artículo 5** relativo a la publicación del texto normativo y sus modificaciones tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como en la página web de la Consejería con competencia en materia de adicciones.
- **Disposición transitoria primera** dispone los plazos para la obtención de la autorización de funcionamiento sanitaria.
- **Disposición transitoria segunda** en la que se establece que el personal que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Orden estuviera prestando servicios en centros de adicciones, podrán continuar prestando el servicio aunque no cumplan con los requisitos específicos de titulación exigidos en el protocolo que figura como Anexo.
- **Disposición derogatoria única** por la que quedan derogadas todas aquellas disposiciones vigentes de igual rango en lo que contradigan o se opongan a la presente norma.
- **Disposición final única** que prevé su entrada en vigor.
- **Anexo** que contiene el Protocolo de funcionamiento para los centros y servicios de adicciones y los requisitos mínimos.

IV. CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN

En este apartado se hace una breve referencia a la normativa más relevante asociada a la materia objeto del presente Informe:

IV.1. En materia de centros y servicios sanitarios de adicciones

IV.1.1. En el ámbito estatal

Con respecto a la normativa estatal de aplicación en el ámbito de este proyecto de Orden, reseñamos:

En primer lugar, la *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad*, de la que se pueden destacar los siguientes artículos:

- El artículo 29, en su apartado 1, establece que los centros y establecimientos sanitarios, cualesquiera que fueren su nivel y categoría, precisarían autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial pudieran establecerse.

En este mismo artículo, apartado 2, se estipula que dicha autorización se referirá también a las operaciones de calificación, acreditación y registro del establecimiento y que las bases generales

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 3/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre calificación, registro y autorización serían establecidas por real decreto.

- El artículo 30 en su apartado 1 determina que todos los centros y establecimientos sanitarios, así como las actividades de promoción y publicidad, estarían sometidos a la inspección y control por las Administraciones Sanitarias competentes.
- El apartado 9 del artículo 40, establece que la Administración del Estado desarrollará entre otras actuaciones, el Catálogo y Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, que recogerá las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias.

En segundo lugar, la *Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud*, cuyo artículo 26.2 regula que el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios del Ministerio con competencias en sanidad, de carácter público, que permitirá a los usuarios conocer los centros, establecimientos y servicios, de cualquier titularidad, autorizados por las Comunidades Autónomas.

Además, el artículo 27.3 de esta misma Ley establece que mediante Real Decreto se determinarán, con carácter básico, las garantías mínimas de seguridad y calidad que, acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, deberán ser exigidas por parte de las Comunidades Autónomas para la autorización de la apertura y puesta en funcionamiento, en su respectivo ámbito territorial, de los centros, servicios y establecimientos sanitarios. Dichos requisitos irán dirigidos a garantizar que el centro, establecimiento o servicio sanitario cuenta con los medios necesarios para desarrollar las actividades a las que va destinado. Los requisitos mínimos podrán ser complementados por las Comunidades Autónomas para todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios de su ámbito territorial.

En tercer lugar, y en desarrollo de tales premisas, cabe resaltar el *Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios* (en adelante, Real Decreto 1277/2003).

En el artículo 3.4. de este Real Decreto se dispone que las Comunidades Autónomas regularán los procedimientos para la autorización de la instalación, funcionamiento, modificación o cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Asimismo, dicho precepto determina que cada Comunidad Autónoma especificará, respecto de cada tipo de procedimiento, los trámites y la documentación que deberá ser aportada por los solicitantes para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo con la normativa vigente.

Este mismo artículo en su apartado 1 establece las bases generales de autorización, disponiéndose que las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas autorizarán la instalación, el funcionamiento, la modificación y, en su caso, el cierre de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial. No obstante, en el caso de los centros móviles de asistencia sanitaria, definidos en el Anexo II, las Comunidades Autónomas podrán suscribir acuerdos o convenios, por los que una autorización concedida a un centro móvil por una de ellas será válida en otra siempre que exista previa comunicación del

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 4/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



centro del inicio de sus actividades en esa Comunidad y presentación de la autorización de la otra Comunidad Autónoma.

Asimismo, en el apartado 2 de este mismo precepto se establece que:

- La autorización sanitaria de funcionamiento es la que faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase y naturaleza, para realizar su actividad, y se exigirá con carácter preceptivo por las Comunidades Autónomas de modo previo al inicio de ésta. La autorización de funcionamiento será concedida para cada establecimiento y para cada centro sanitario, así como para cada uno de los servicios que constituyen su oferta asistencial, debiendo ser renovada, en su caso, con la periodicidad que determine cada Comunidad Autónoma.
- La autorización sanitaria de modificación es la que solicitarán los centros, servicios y establecimientos sanitarios que realicen cambios en su estructura, en su titularidad o en su oferta asistencial.
- Las autorizaciones de funcionamiento y de modificación serán concedidas por las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas tras la comprobación de que los centros, servicios y establecimientos sanitarios cumplen los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones.
- La autorización de instalación podrá ser exigida por las Comunidades Autónomas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de nueva creación que impliquen realización de obra nueva o alteraciones sustanciales en su estructura o instalaciones, y la autorización de cierre, para aquellos que vayan a finalizar su actividad de modo definitivo.

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto 1277/2003 determina los requisitos de los centros, servicios y establecimientos sanitarios. Así, el apartado 1 se refiere a la clasificación, las denominaciones y las definiciones de los centros, servicios y establecimientos sanitarios contempladas en los anexos I y II, constituyen los criterios generales para la posterior definición de requisitos mínimos comunes de autorización, así como para el establecimiento del Registro general. Además, en el apartado 2 de este mismo artículo se regulan los requisitos mínimos comunes para la autorización de instalación, funcionamiento o modificación de un centro, servicio o establecimiento sanitario, los cuales serán determinados por Real Decreto para su conjunto y para cada tipo de centro, servicio y establecimiento sanitario, que podrán ser complementados en cada Comunidad Autónoma por la Administración sanitaria correspondiente para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de su ámbito territorial.

Además del Real Decreto 1277/2003, es preciso mencionar el artículo 2 y los Anexos I y II, en los cuales se establecen la clasificación y las definiciones asociadas a los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Por último, cabe destacar que el citado Real Decreto, que tendría como objeto establecer los requisitos mínimos comunes para todo el territorio español de un centro, servicio o establecimiento sanitario, no ha sido objeto de aprobación por parte del Estado.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 5/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.1.2. Normativa autonómica

En primer lugar, es preciso hacer referencia al *Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía*, que modifica entre otras normas, la *Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones*.

Mediante esta reforma se hace coincidir en un solo procedimiento la homologación, autorización y acreditación de los centros de adicciones y se unifica la normativa de todos los centros de adicciones mediante su calificación como centros sanitarios.

En este sentido, se establece la consolidación de los requisitos de acreditación y homologación para contratar y suscribir conciertos y de la autorización de funcionamiento en un único procedimiento, evitando las duplicidades administrativas a través de un único acto de verificación del cumplimiento de los requisitos de autorización y acreditación de centros y servicios sanitarios.

Adicionalmente, se realizan modificaciones para incorporar en la regulación jurídica todas las adicciones, tanto las derivadas del consumo de drogas como las adicciones sin sustancia o comportamentales.

Es preciso destacar que, tras la modificación de la Ley 4/1997, de 9 de julio operada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, el artículo 34.2 establece que “*mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones, serán aprobados protocolos de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas, para cada tipo de centros y unidades, con los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para los distintos tipos de unidades asistenciales y centros de adicciones*”; y en la Disposición adicional quinta introducida por el citado Decreto-ley en la precitada Ley se prevé que “*los protocolos de funcionamiento se aprobarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones en el plazo de un año*”.

Adicionalmente, debe indicarse que la Disposición transitoria vigesimosegunda del citado Decreto-ley 26/2021 dispone que hasta la entrada en vigor de los protocolos de funcionamiento que se dicten de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, resultará de aplicación la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley, siendo principalmente esta normativa, el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los servicios sociales de Andalucía y la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas, Orden esta última que es objeto de derogación por el referido Decreto-ley.

Por otro lado, por lo que se refiere a la normativa relativa a centros, servicios y establecimientos sanitarios, cabe hacer mención a la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía*. En particular, su artículo 1.3 que establece como objeto de la norma “*la ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en Andalucía*”. O más específicamente, el artículo 62.10 de esta Ley que atribuye a la

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 6/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería con competencias en salud la competencia para la autorización de instalación, modificación, traslado y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y socio-sanitarios, si procede, y el cuidado de su registro, catalogación y acreditación, en su caso.

A nivel reglamentario, el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, establece los requisitos y el procedimiento para la autorización sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y crea el Registro Andaluz de centros, servicios y establecimientos Sanitarios, en desarrollo de la normativa básica contenida en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

Sobre esta última cuestión, debe recordarse que en estos momentos está siendo objeto de tramitación la elaboración de un nuevo proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de funcionamiento, los procedimientos de autorización, declaración responsable y comunicación previa y el Registro de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como los procedimientos relativos a las licencias de funcionamiento a personas fabricantes de productos sanitarios a medida¹, el cual establecerá un nuevo marco normativo reglamentario para los centros, servicios y establecimientos sanitarios y que deroga el mencionado Decreto 69/2008.

IV.2. En materia de competencia, mejora de la regulación y unidad de mercado

- Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)
- Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas)
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus)
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015)
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en adelante, Decreto 622/2019)

¹ <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/209058.html>

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 7/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



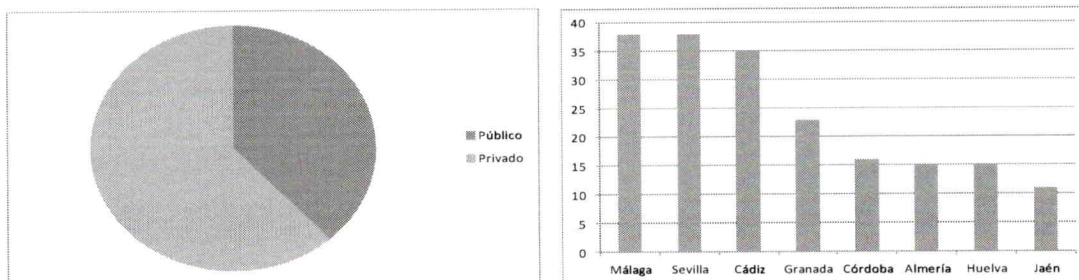
V. CONSIDERACIONES SOBRE EL MERCADO AFECTADO POR EL PROYECTO NORMATIVO Y SU INCIDENCIA SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

A la hora de analizar el impacto que el proyecto de Orden puede tener en la actividad económica, se ha identificado como variable relevante el número de centros y servicios sanitarios en materia de adicciones en Andalucía.

Los datos disponibles recogidos en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios² a la fecha del presente informe, muestran que en la tipología de centro “C.2.5.90.2 Centros atención sanitaria drogodependientes”, según la clasificación establecida en los Anexos I y II del Real Decreto 1277/2003 y en el Anexo I del Decreto 69/2008, existen 191 centros, clasificados de esta forma; de los cuales 73 son de carácter público (Ayuntamientos, Diputaciones y Junta de Andalucía) y 118 privados (con o sin carácter benéfico).

Respecto a su distribución por provincias, Málaga y Sevilla son las provincias con un mayor número de centros de adicciones, con 38 cada una, seguida muy de cerca por Cádiz, con 35 centros, y siendo Jaén y Almería las provincias con un menor número de centros de adicciones, con 11 y 15 centros, respectivamente.

Gráfico 1. Distribución de centros de atención sanitaria drogodependientes (C.2.5.90.2) por tipo de titularidad y por provincia



Elaborado por la ACREA
Fuente: Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.

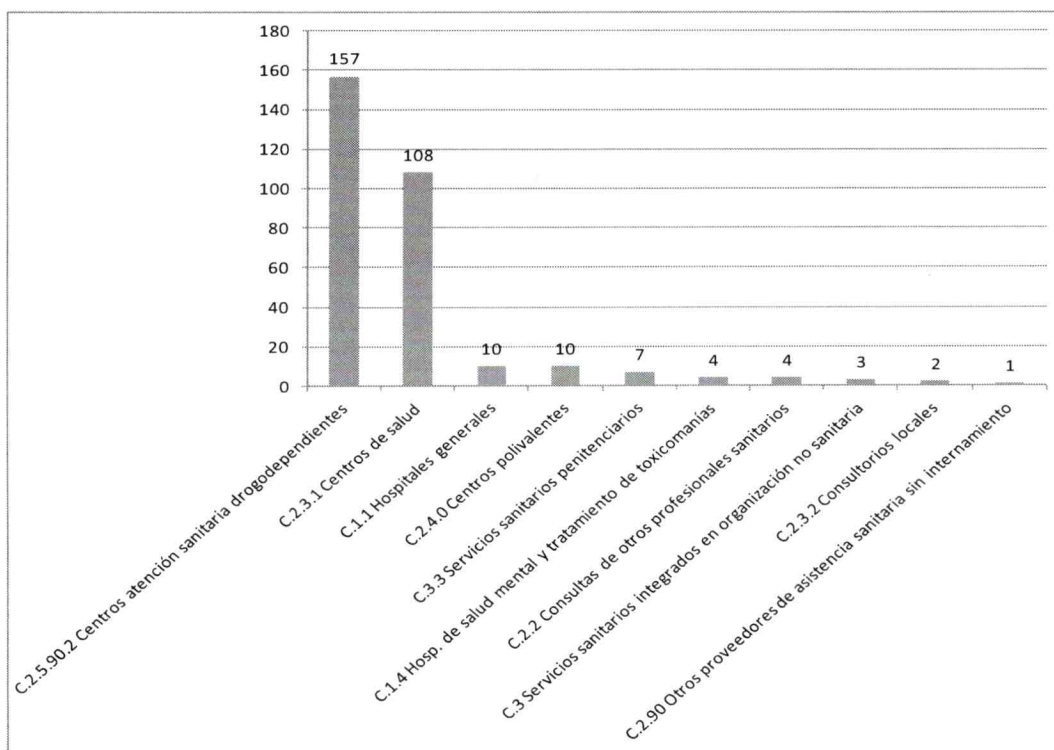
Asimismo, y atendiendo a los datos del Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, a la fecha de elaboración del presente informe, existen 306 centros que prestan el servicio relativo a la unidad asistencial “U.71 Atención sanitaria a drogodependientes” (según los Anexos I y II del Real Decreto 1277/2003), con la siguiente distribución por tipos de centros:

² <http://oficinavirtual.csalud.junta-andalucia.es:8080/salud/oficinavirtual/bienvenidaconsulta.jsp>

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL		16/12/2022	PÁGINA 8/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES			
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Gráfico 2. Distribución de centros que prestan el servicio de atención sanitaria a drogodependientes por tipo de centro



Elaborado por la ACREA

Fuente: Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.

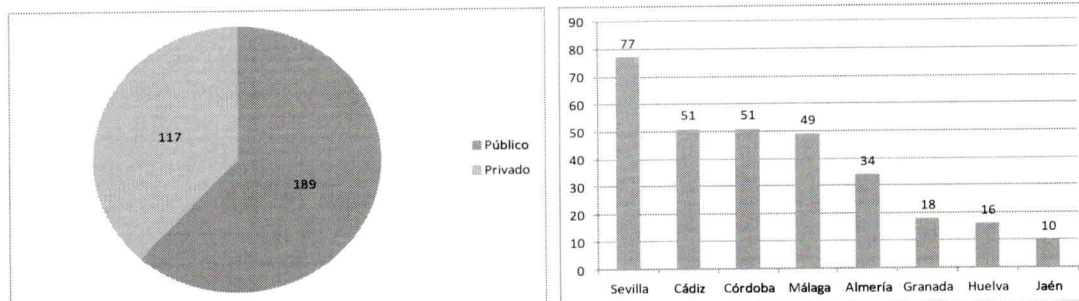
A este respecto, llama la atención que no todos los centros de tipo “C.2.5.90.2 Centros atención sanitaria drogodependientes” (son un total de 191 centros) presten el servicio “U.71 Atención sanitaria a drogodependientes” (aparecen sólo 157 centros de esta tipología).

El siguiente gráfico 3, nos muestra la distribución público-privada y por provincias de los centros sanitarios que prestan el servicio de atención a drogodependientes.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 9/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Gráfico 3. Distribución público/privada y por provincias de centros sanitarios que prestan servicio de atención a drogodependientes



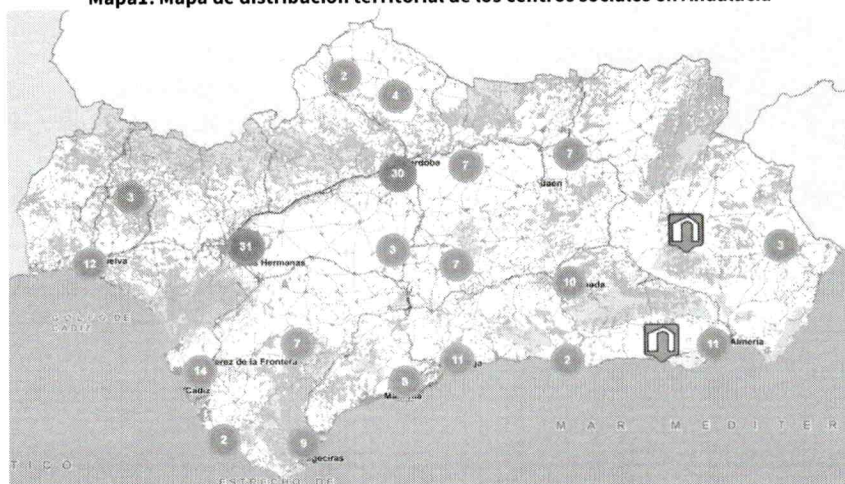
Elaborado por la ACREA
Fuente: Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.

Junto a lo anterior, es preciso indicar que existe una Red Pública de Atención a las Adicciones en Andalucía, que se caracteriza por su cobertura universal, de acceso directo y gratuito, formada por todos los centros y servicios propios de la Junta de Andalucía.

Los centros de titularidad privada y los de titularidad pública distinta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden integrarse en esta Red Pública de Atención a las Adicciones en Andalucía mediante convenios, conciertos u otras formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Se puede ver a nivel global en el siguiente mapa la distribución a lo largo de las ocho provincias de Andalucía de la Red Pública de Atención a las Adicciones en Andalucía, del total de 185 centros pertenecientes a la Red:

Mapa1. Mapa de distribución territorial de los centros sociales en Andalucía



Fuente: Mapa Servicios Sociales Vista | Junta de Andalucía (serviciosocialesandalucia.es)

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 10/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Considerando los datos anteriores y dada la relevancia en nuestra Comunidad Autónoma, no sólo desde el punto de vista cuantitativo, sino también en el plano cualitativo atendiendo a los colectivos sociales destinatarios de este tipo de servicios, es preciso que se tomen en consideración los principios de una buena regulación en aras de evitar la imposición de cargas desproporcionadas o requisitos que supongan un obstáculo injustificado al desarrollo de esta actividad económica en Andalucía.

VI. CONSIDERACIONES DESDE LA ÓPTICA DE LA COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA DE LA REGULACIÓN

Con carácter previo, cabe recordar que si bien la Ley Paraguas por la que se transpone la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español, cuyo objeto es facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando procedimientos y evitando restricciones, excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los servicios sanitarios, la LGUM se aplica a todos los sectores expresamente excluidos de la Directiva de Servicios y, en consecuencia, extiende sus principios básicos a todas las actividades económicas.

En particular, las diferentes Administraciones Públicas deberán observar en todas sus actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en sus ámbitos de actuación que afecten al acceso y ejercicio de las actividades económicas los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia. Ello necesariamente incluye las resoluciones administrativas de las autoridades sanitarias competentes en orden a autorizar la instalación y el funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios en su ámbito territorial, así como a los requisitos exigidos.

En este sentido, hay que destacar que las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias asumidas en sus Estatutos han venido promoviendo una abundante normativa en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios que incluyen, en la totalidad de los casos y en ausencia de un conjunto de requisitos mínimos comunes establecidos por una norma básica, el establecimiento de los requisitos de carácter técnico o administrativo necesarios para la autorización de este tipo de centros en su ámbito territorial, configurando así un sistema fuertemente regulado que, aunque permite identificar ciertos elementos comunes derivados de la obligada asunción de planteamientos conceptuales o genéricos del Real Decreto 1277/2003, ofrece diferencias en cuanto a los requisitos exigidos y a los aspectos procedimentales.

A este respecto y particularizando en la regulación establecida en Andalucía, cabe señalar que este Consejo ha emitido numerosos Informes relacionados con la normativa que regula el sector sanitario³ en nuestra Comunidad Autónoma.

³ Se destacan los siguientes informes del Consejo de la Competencia de Andalucía:

- Informe N 06/2017 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la publicidad relacionada con la salud en Andalucía y el procedimiento de autorización de publicidad de productos sanitarios

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 11/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como paso previo al análisis del proyecto normativo que nos ocupa, debe traerse a colación las observaciones que efectuó este Consejo en su *Informe N 5/2021. Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de funcionamiento, los procedimientos de autorización, declaración responsable y comunicación previa y el registro de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como los procedimientos relativos a las licencias de funcionamiento a personas fabricantes de productos sanitarios a medida*, de 23 de junio de 2021, teniendo que enmarcarse todas las consideraciones que se realizan en el presente Informe a todo lo observado por el Consejo en el precitado Informe.

Así, en el proyecto de Orden objeto de informe se establecen requisitos que deben cumplir los centros y servicios de adicciones, adicionales a los ya establecidos en la normativa básica estatal y en la normativa autonómica para los centros y servicios sanitarios.

A este respecto, es oportuno recordar que el establecimiento de requisitos o condiciones para el acceso y desarrollo de una actividad económica deberá respetar el principio de necesidad y proporcionalidad previsto en el artículo 5 de la LGUM, en cuya virtud la autoridad competente ha de motivar su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009. Además, cualquier límite o requisito establecido deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

En este sentido, la protección de intereses generales, como es en el caso que nos ocupa la salud pública, puede motivar el establecimiento de determinadas restricciones a la actividad económica, aunque ello no obsta para que se realice la debida conciliación entre dicha protección y una regulación favorecedora de la competencia, que deberá quedar justificada atendiendo a la necesidad de la protección de dichos intereses y, si ésta estuviera justificada, a la proporcionalidad respecto al efecto que persiguen.

Por lo tanto, el órgano proponente de la norma debe motivar de forma individual y no de manera global, la necesidad y proporcionalidad de cada uno de los requisitos que se establecen en el proyecto de Orden y no para el conjunto de todos ellos en la salvaguarda de alguna razón de interés general invocada, en este caso la salud pública, acreditándose en cualquier caso que no existe otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica. Dicho análisis debe figurar en el expediente de tramitación de la norma, salvo que el requisito se encuentre previamente recogido en la normativa estatal o autonómica que regula los centros y servicios sanitarios.

- Informe N 17/2016 sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos técnico-sanitarios, de espacios, de señalización e identificación de las oficinas de farmacia así como los procedimientos de autorización relacionados con la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales en la oficinas de farmacia
- Informe N 20/2016 sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos sanitarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía
- Informe N 22/2016 sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos técnico-sanitarios, de espacios, de señalización e identificación de las oficinas de farmacia, así como los procedimientos de autorización relacionados con la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales en la oficinas de farmacia
- Informe N 17/11 sobre el proyecto de Decreto de medidas urgentes sobre prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 12/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ha de indicarse que, en la medida en que recientemente con la aprobación del Decreto-ley 26/2021, se ha producido un cambio de concepción de los centros y servicios de adicciones, que han pasado de la consideración de “centros o servicios sociales” a la de “sanitarios”, dicho análisis de necesidad y proporcionalidad debe incluir especialmente los requisitos técnicos de carácter sanitario que deben cumplir los centros y servicios de adicciones a partir de la entrada en vigor del proyecto de Orden, como son por ejemplo, cada uno de los elementos de equipamiento sanitario y medicación que debe tener un centro de adicciones de carácter ambulatorio o un centro con internamiento (apartado E) del Anexo del proyecto de orden.

VI.2. Observaciones particulares sobre el articulado del proyecto normativo

En este apartado se efectúan una serie de observaciones particulares respecto al articulado contenido en el proyecto de Orden que presentan implicaciones desde la óptica de competencia y de los principios de una buena regulación económica.

VI.2.1. Sobre la ubicación de los centros y servicios de adicciones [punto A).1.1.1 del Anexo]

Respecto a las características de la ubicación de los centros y servicios de adicciones detalladas en el punto A)1.1.1 del Anexo con el protocolo de funcionamiento y los requisitos mínimos para los centros y servicios de adicciones (en adelante, el Anexo), cabe resaltar la exigencia de que los centros y servicios de adicciones estén ubicados en zonas donde se garantice a las personas usuarias el acceso y utilización de los servicios generales de la comunidad donde se ubique.

Esta previsión comporta una restricción al acceso de la actividad económica y su ejercicio, en la medida en que va a condicionar la ubicación donde los operadores económicos pueden instalar su centro o servicio de adicciones, con la consecuencia directa de que verán reducidas sus posibilidades de implantación en determinadas zonas o incluso la imposibilidad de implantarse, lo que evidentemente va a tener un efecto negativo en términos de competencia. Estas exigencias se deberían justificar, con los motivos exigidos en la LGUM. Ya que conforme al artículo 5 de la LGUM, cualquier límite que se establezca al acceso a una actividad económica o su ejercicio deberá estar motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, debiéndose acreditar su proporcionalidad a la razón imperiosa de interés general invocada, de tal manera que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Por último, se aprecia una falta de claridad en los términos de la redacción dada a los requisitos relativos a la ubicación, ya que con la expresión indeterminada de que “se garantice a las personas usuarias el acceso y utilización de los servicios generales de la comunidad donde se ubique”, se puede generar confusión o problemas interpretativos ante su falta de concreción y el amplio margen de discrecionalidad por parte de la Administración, que puede ocasionar un potencial riesgo de inseguridad jurídica. Desconoce este Consejo si la norma se refiere a sitios concretos en los que existe mayor exclusión social y mayor población de drogodependientes y por cercanía e inmediatez a estos puntos concretos se pretende que los centros estén

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 13/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cercanos a dicha ubicación. Si esta en la intención de la norma se debería justificar y redactar de forma clara para que se entienda que en un fin de interés general o de orden público que justificaría esta especial regulación del sitio de instalación de los centros y servicios de adiciones.

Por lo tanto, se recomienda la modificación del punto A).1.1.1 del Anexo en el sentido de que se clarifique la redacción dada y se justifique la necesidad del requisito relacionado con la ubicación en el expediente de tramitación de la norma o, su defecto, sea eliminada dicha exigencia, conforme a lo establecido en la LGUM.

VI.2.2. Respetto a la exigencia de seguros de multirriesgo [punto A).1.1.1 del Anexo] y de responsabilidad civil [punto A).2.3.3.1.g) del Anexo]

En el apartado “1.4. Seguridad” de las condiciones físicas de los requisitos generales del Anexo, se establece como obligatorio que todos los centros y servicios de adiciones cuenten con un seguro multirriesgo.

Los seguros multirriesgo para una empresa ofrecen cobertura contra incendios, agua, incidentes meteorológicos, pérdidas y averías de bienes, mercancías y equipos, robos, reparaciones y responsabilidad civil, entre otras.

Por su parte, en el punto A)2.3.3.1.g) del Anexo se establece, entre los requisitos generales de los centros y servicios de adiciones, la obligatoriedad de contar con un seguro de responsabilidad civil, sin detallar las coberturas del citado seguro, ni las cantidades a cubrir.

Cabe mencionar, en primer lugar que, desde la perspectiva de la competencia, la obligación de suscribir seguros constituye una restricción de la competencia, ya que supone una barrera de entrada significativa para los nuevos operadores al mercado e incrementa el coste del ejercicio de la actividad económica. Dicha restricción deberá estar amparada en una norma con rango legal y deberá ser necesaria y proporcionada.

Asimismo, el artículo 21 de la Ley Paraguas relativo a los seguros y garantías de responsabilidad profesional determina que: «*Se podrá exigir a los prestadores de servicios, en norma con rango de ley, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio en aquellos casos en que los servicios que presten presenten un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, o para la seguridad financiera del destinatario. La garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto*».

En el caso que nos ocupa, cabe hacer referencia a la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en cuyo artículo 46 regula la cobertura de responsabilidad, estableciéndose que los profesionales sanitarios que ejerzan en el ámbito de la asistencia sanitaria privada, así como las personas jurídicas o entidades de titularidad privada que presten cualquier clase de servicios sanitarios, vienen obligados a suscribir el oportuno seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios. Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las condiciones esenciales del aseguramiento, con la participación de los profesionales y del resto de los agentes del sector. Por lo que podría entenderse que la exigencia de

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 14/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



suscribir un seguro de responsabilidad civil concretada en el proyecto de Orden gozaría de amparo en dicha previsión legal.

Sin perjuicio de lo anterior, debería justificarse la exigencia de estos dos tipos de contrato de seguro, en la medida en que podrían estar cubriendo ciertos riesgos de forma conjunta o, al menos, debería preverse que el operador económico pudiera formalizar la cobertura de los riesgos en un solo contrato de seguro o como lo estime conveniente, ya que entraría dentro del ámbito de la decisión empresarial cómo se quiere hacer frente a los gastos ocasionados por los distintos incidentes que se pueden ocasionar por su actividad, teniendo en cuenta que las instalaciones o edificaciones donde se encuentra el centro o servicio de adicciones ya cuentan con su propio seguro.

Asimismo, esta medida que trata de garantizar que los posibles daños a las personas que pueda causar una actividad queden cubiertos, deberá ser proporcionada a la luz de la finalidad y objetivo pretendido, de manera que no se establezcan unas sumas aseguradas que resulten excesivas respecto al riesgo asegurado, dado que ello supondría una carga administrativa injustificada para los operadores económicos, máxime si no se tienen en cuenta criterios como el volumen de negocios de los operadores, sin perjuicio de los legítimos intereses de las personas consumidoras. En consecuencia, habrá que ser cauteloso de no establecer requisitos que no sean proporcionados a la luz del objetivo pretendido como, por ejemplo, podría ser una suma asegurada excesiva, en comparación con el riesgo asegurado, que se podría convertir en una carga administrativa injustificada para los operadores.

Debe añadirse que la obligatoriedad de contar con un seguro de responsabilidad civil habrá de respetar la previsión contenida en el artículo 18.2.c)⁴ de la LGUM, que establece como una actuación prohibida la exigencia de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente o comparable en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrezca en términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía, que resulte adicional al establecido en la normativa del lugar de origen o a la suscripción de un seguro con un prestador u organismo del territorio de la autoridad competente.

Por todos estos motivos, se recomienda que se evalúe por el órgano proponente de la norma la necesidad y la proporcionalidad de la exigencia de ambos tipos de contratos de seguro (multirriesgo y de responsabilidad civil) y que se regule de forma explícita la cobertura mínima que debe ofrecer dicho seguro, a fin de evitar posibles barreras de entrada a las empresas prestadoras de estos servicios.

⁴ «Artículo 18. Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación. [...]

2. Las autoridades competentes no podrán realizar actuaciones que limiten el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II. No cumplen los principios recogidos en el capítulo II los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:

[...]

c) Requisitos de seguros de responsabilidad civil o garantías equivalentes o comparables en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrezca en términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía, adicionales a los establecidos en la normativa del lugar de origen, o que la obligación de que la constitución o el depósito de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo del territorio de la autoridad competente».

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL		16/12/2022	PÁGINA 15/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES			
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



VI.2.3. En cuanto a los requisitos específicos de titulación [puntos A).2, B).3, C).3 y D).3. del Anexo y Disposición transitoria segunda]

En los puntos A).2, B).3, C).3 y D).3 del Anexo se establecen requisitos respecto a las titulaciones de los profesionales de los centros y servicios sanitarios, en concreto de las titulaciones que debe poseer el director/a de un centro, así como en relación con el personal mínimo que deben tener los centros de adicciones de carácter ambulatorio y con internamiento y los servicios de adicciones.

Nos encontramos con una nueva regulación específica que establece la obligación de que los centros de adicciones cuenten obligatoriamente con personal con unas titulaciones concretas, siendo esto una clara afectación a la competencia consistente, fundamentalmente, en la imposición de requisitos previos de acceso al mercado. Estas restricciones de la competencia actúan como barreras de entrada al mercado, lo que va a limitar el número o la variedad de los profesionales que pueden trabajar en dichos centros o, lo que es lo mismo, se crean reservas de actividad que deberán someterse al test de necesidad y proporcionalidad.

Para dicha evaluación, conforme al principio de necesidad y proporcionalidad establecido en el artículo 5 de la LGUM, estas reservas de actividades deberán estar claramente basadas en una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11,⁵ de la Ley 17/2009, y ser proporcionada, siendo además deseable que cualquier reserva de actividad se hiciera en una norma con rango de Ley.

Es preciso destacar que, conforme a la redacción actual del artículo 5 de la LGUM, en el apartado 3, que ha sido añadido tras la reciente reforma operada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, los límites o requisitos relacionados con el acceso y ejercicio de las profesiones reguladas debe hacerse conforme al Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones⁶.

En línea con lo anterior, y para el caso que nos ocupa, cabe destacar que se debe justificar que las reservas de actividades profesionales contribuyen verdaderamente a la salvaguarda del interés general invocado, la salud pública y que puede justificarse objetivamente. Además, dicha justificación debe ir acompañada del correspondiente examen de la idoneidad y de la proporcionalidad de cada una de las medidas adoptadas por el órgano proponente de la norma y de los datos que sean precisos en los que se basen sus argumentos. En otras palabras, deberá acompañarse del análisis objetivo llevado a cabo por el órgano proponente de la norma en el que se detallen las circunstancias específicas que demuestren que existen riesgos reales para lograr los objetivos de interés público.

⁵ Esto es: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

⁶ La Directiva (UE) 2018/958, tiene como objetivo establecer un marco común para efectuar las evaluaciones de proporcionalidad antes de introducir nuevas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que restrinjan el acceso a las profesiones reguladas o su ejercicio, o de modificar las existentes, de forma que todos los Estados miembros utilicen el mismo test al realizar la evaluación a que les obliga la normativa europea sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, todo ello con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, a la vez que se garantiza la transparencia y un nivel elevado de protección de los consumidores y las consumidoras.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 16/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es preciso señalar que en un análisis comparado de la regulación aprobada por otras Comunidades Autónomas en la presente materia ofrece diferencias en cuanto a los requisitos exigidos sobre las titulaciones que debe poseer el personal de los centros de adicciones, teniendo un carácter heterogéneo⁷.

Por otra parte, debe destacarse que con anterioridad a la regulación de las titulaciones del personal mínimo de los centros de adicciones se encontraba recogida en la Orden de 28 de agosto de 2008, de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas, que fueron derogadas mediante el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, aunque transitoriamente vigente.

Sobre este particular, conviene recalcar que en el presente proyecto normativo se ha incrementado la exigencia del personal mínimo con determinadas titulaciones, en comparación con la regulación establecida en la precitada Orden de 28 de agosto de 2008. A modo de ejemplo, se citan las siguientes:

- En la Orden de 28 de agosto de 2008 se indica que todos los centros serán dirigidos por una persona de reconocida competencia, que deberá poseer, al menos, titulación de grado superior o grado medio en las ramas de Salud, Psicología, Educación, Trabajo Social u otras ciencias afines. Sin embargo, en el proyecto de Orden objeto de Informe, las titulaciones del director/a se restringen a las titulaciones universitarias de Medicina, Enfermería, Psicología, Trabajo Social o Educación Social.
- Para los centros de tratamiento ambulatorio (CTA), en el proyecto de Orden se determina que tiene que ser un Psicólogo con la especialidad de psicología clínica o sanitaria, mientras que en la Orden de 28 de agosto de 2008, se hace referencia a la titulación de psicología, sin especificar ninguna especialidad concreta.
- Para los centros de encuentro y acogida (CEA) se exige el siguiente personal mínimo: un Licenciado o Graduado en Medicina y/o Un Diplomado o Graduado en Enfermería, un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria, un Licenciado o Graduado en Trabajo Social y un Técnico superior en Integración Social o equivalente, mientras que en la Orden de 28 de agosto de 2008, se plasma de forma general de un profesional Sanitario con titulación superior o media, un/a Psicólogo/a sin especificar la especialidad, un/a Trabajador/a Social y 3 Monitores/Educadores sin especificar titulación.

⁷ Ver por ejemplo:

- Castilla y León: Decreto 74/2008, de 16 de octubre, por el que se establece los requisitos y el procedimiento para la autorización de centros específicos de asistencia a drogodependientes de Castilla y León y la Orden de 13 de agosto, de la Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se aprueba los modelos normalizados y establece la documentación a aportar para la solicitud de las autorizaciones de centros específicos de asistencia a drogodependientes de Castilla y León.

- Comunidad Valenciana: Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, sobre el Registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, en la Comunitat Valenciana.

- Canarias: Decreto 118/1992, de 9 de julio, sobre las autorizaciones para creación, construcción, modificación, adaptación, traslado, supresión o cierre de Centros y Servicios sociosanitarios de atención a drogodependientes y la Orden de 13 de agosto, de la Consejería Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se desarrolla el Decreto 118/1992, de autorizaciones para creación, construcción, modificación, adaptación, traslado, supresión o cierre de Centros y Servicios sociosanitarios de atención a drogodependientes.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL		16/12/2022	PÁGINA 17/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES			
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- Las Comunidades Terapéuticas (CT) deben contar con un Licenciado o Graduado en Medicina para cada 30 personas usuarias en localización permanente, cuando anteriormente, en la Orden de 28 de agosto de 2008, debía existir un único médico sin ratio por personas. Por otro lado, se establece un psicólogo por cada 20 personas usuarias los cuales deben ser de la especialidad de Psicología Clínica o Sanitaria, cuando anteriormente no se especificaba especialidad, sólo la titulación en Psicología. Además, para los educadores y monitores se exige una titulación en Educación social, Magisterio o equivalente y Técnico Superior en Integración Social o equivalente, respectivamente, mientras que en la precitada Orden de 28 de agosto de 2008 se indica el título de bachiller, formación profesional de grado medio o superior y experiencia mínima de un año en el ámbito de las drogodependencias y adicciones sin sustancias.

Para el caso de contar con una unidad de desintoxicación, se exige en el presente proyecto normativo como personal mínimo el de un Diplomado o Graduado en Enfermería y un Técnico Auxiliar de Enfermería, cuando en la Orden de 28 de agosto de 2008 se exigía un único ATS/DUE.

- En el caso de los centros de desintoxicación residencial (CDR), en el presente proyecto normativo se exige un Licenciado o Graduado en Medicina cada 15 personas usuarias en localización permanente, un Diplomado o Graduado en Enfermería por cada 10 pacientes y turno, un Técnico auxiliar de enfermería por turno, mientras que en la Orden de 28 de agosto de 2008 se exigía únicamente un médico/a y un ATS/DUE.
- Para los servicios de Viviendas de Supervisión al Tratamiento y a la Reinserción (VST/VSR) se les exige como personal mínimo: un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria, que ejerce su actividad en el Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia y acude al servicio para supervisar el cumplimiento de los distintos procesos terapéuticos, un Diplomado o Graduado en Trabajo Social o Educación Social que ejerce su actividad en el Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia y acude al servicio para coordinar las actividades incluidas en los programas terapéuticos individualizados y un Monitor con una titulación de Técnico Superior en Integración Social o equivalente. Mientras que en la Orden de 28 de agosto de 2008 se exigía únicamente 3 profesionales, con título de bachiller, formación profesional de grado medio o superior, además de que en las Viviendas de Apoyo a la Reinserción sería necesaria la coordinación con el/la Trabajador Social del Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia.
- En los servicios de Centro de Día (CD) se solicita un personal mínimo consistente en un Diplomado o Graduado en Trabajo Social o Educación Social del equipo terapéutico del Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia que acude al servicio para coordinar las actividades incluidas en los programas terapéuticos individualizados y un Monitor con una titulación de Técnico Superior en Integración Social o equivalente. Este número se incrementará proporcionalmente al número de talleres, actividades o intervenciones programadas, pudiendo exigirse la titulación adecuada y específica en cada caso. Por otro lado, en la anterior regulación únicamente se solicitaba profesionales, con título de bachiller, formación profesional de grado medio o superior.

18/23

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL		16/12/2022	PÁGINA 18/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES			
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que con la regulación proyectada se intensifican los requisitos formativos para la realización de este tipo de actividades profesionales. En aras de favorecer una competencia efectiva, únicamente debería imponerse reservas de actividad por razones de necesidad y proporcionalidad y que, en caso de fijarse dichas reservas, deberían vincularse a la cualificación profesional real del profesional, no limitándose a una titulación universitaria o incluso una especialidad concreta.

Sobre la base de lo anterior, se recomienda que se haga una revisión de las titulaciones exigidas en relación con la dirección y el personal mínimo de los centros y servicios de adicciones, motivándose su necesidad y proporcionalidad, y estudiándose la posibilidad de permitir en algunos casos que las competencias y capacidades adecuadas para el ejercicio de los distintos puestos de trabajo puedan acreditarse tanto mediante los títulos a los que en cada caso alude en el proyecto normativo, como también mediante otras titulaciones, formaciones, acreditaciones o certificados de profesionalidad que resulten del ordenamiento vigente en cada momento, así como de una determinada experiencia profesional previa o capacidad técnica.

Adicionalmente, se recomienda que se establezca un periodo transitorio limitado en el tiempo que sea el preciso y necesario para que los centros y servicios de adicciones puedan cumplir con los requisitos de titulaciones de su personal, de forma que se evite un trato discriminatorio entre los nuevos centros y servicios de adicciones que se creen, y los ya existentes cuando entre en vigor el proyecto normativo.

Por último, señalar que se echa en falta una referencia explícita a cómo se realizará el reconocimiento a los profesionales que hayan ejercido en otros centros de adicciones de otra Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea, teniendo en cuenta la heterogeneidad existente sobre las titulaciones mínimas que debe poseer su personal.

VI.2.4. Por lo que se refiere al personal voluntario [punto A).2 del Anexo]

En el apartado A).2 del Anexo se regula, en relación con la participación de personal voluntario en los centros y servicios de adicciones, que se registrará por la normativa vigente en materia de voluntariado, siendo preciso acreditar su cumplimiento, al menos, en los siguientes aspectos:

- Inscripción de la entidad en el Registro Andaluz de Entidades de Voluntariado
- Compromisos de incorporación del personal voluntario, donde se indique, además de los datos personales, la titulación, actividades a realizar y tiempo de dedicación semanal o mensual
- Suscripción de la póliza de seguros para voluntarios

Sobre este particular, cabe indicar que, como bien se indica en el texto normativo, la actividad del voluntariado se encuentra regulada en Andalucía por la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y por su normativa de desarrollo⁸, por lo que a fin de evitar futuras incoherencias con la

⁸ Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias y Orden de 30 de enero de 2008, por la que se establecen las condiciones de las pólizas de seguro que se suscriban por las Entidades de Voluntariado para las personas que desarrollan programas de Acción Voluntaria Organizada.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 19/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



precitada normativa y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, se recomienda que no se incluyan requisitos adicionales en este proyecto normativo, debiéndose eliminar los aspectos concretos que se señalan para los cuales se debe acreditar su cumplimiento y haciendo simplemente una referencia a su regulación específica.

VI.2.5. Sobre los requisitos materiales relativos a infraestructuras e instalaciones de los centros de adicciones de carácter ambulatorio [punto B).2.2.1 del Anexo]

En el punto B).2.2.1 del Anexo se establecen los requisitos de carácter material de las infraestructuras e instalaciones de los centros de adicciones de carácter ambulatorio, indicándose que *“La distribución de los espacios del centro y la ubicación de su equipamiento será la necesaria para la prestación de los servicios propios de cada tipo de centro: zona de administración, recepción, aseos para usuarios y personal, zona de recogidas de muestras, despachos para profesionales, talleres, botiquín, almacenes, otros especializados (zona lavandería, ropero, cocina, etc.)”*.

Debe señalarse al respecto que la redacción dada a las distintas zonas anteriormente enumeradas, no refleja con total claridad si son de carácter obligatorio o son opcionales, ya que en primer lugar se indica que la distribución de los espacios del centro y la ubicación de su equipamiento será la necesaria para la prestación de los servicios propios de cada tipo de centro, por lo que puede parecer que queda a lo que considere oportuno el correspondiente centro y, además, se establecen zonas indeterminadas como son *“otros especializados (zona lavandería, ropero, cocina, etc.)”*.

En aras del principio de seguridad jurídica, sería recomendable que se determinara en el proyecto de Orden de forma clara y precisa, cuáles son los requisitos obligatorios de carácter material relativos a infraestructuras e instalaciones que deben cumplir los centros de adicciones de carácter ambulatorio, así como se debería justificar, conforme exige la LGUM, la exigencia de dicha distribución.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, y visto el Informe propuesta del DPCMRE de la ACREA, este Consejo emite el siguiente,

DICTAMEN

PRIMERO.- En relación con la exigencia de que los centros y servicios de adicciones estén ubicados en zonas donde se garantice a las personas usuarias el acceso y utilización de los servicios generales de la comunidad donde se ubique, recogida en el punto A).1.1.1 del Anexo, es necesario manifestar que, conforme al artículo 5 de la LGUM, cualquier límite que se establezca al acceso a una actividad económica o su ejercicio deberá estar motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, debiéndose acreditar su proporcionalidad a la razón imperiosa de interés general que se invoque, de tal manera que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador

20/23

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 20/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para la actividad económica. Desconoce este Consejo si la norma se refiere a sitios concretos en los que existe más exclusión social y mayor población de drogodependientes y por cercanía e inmediatez a estos puntos concretos se pretende que los centros estén cercanos a dicha ubicación. Si esta es la intención de la norma se debería justificar y redactar de forma clara para que se entienda que en un fin de interés general o de orden público que motivaría esta especial regulación del sitio de instalación de los centros y servicios de adiciones.

Además, se aprecia una falta de claridad, con la expresión indeterminada de que “*se garantice a las personas usuarias el acceso y utilización de los servicios generales de la comunidad donde se ubique*”, que puede dar margen de discrecionalidad a la Administración y ocasionar un potencial riesgo de inseguridad jurídica. Por lo tanto, se recomienda la modificación del punto A).1.1.1 del Anexo en el sentido de que se clarifique la redacción dada y se justifique la necesidad del requisito relacionado con la ubicación en el expediente de tramitación de la norma o, su defecto, sea eliminada dicha exigencia, conforme a lo establecido en la LGUM.

SEGUNDO.- Respecto a la exigencia de seguros de multirriesgo y de responsabilidad civil recogidos en el punto A).1.1.1 y punto A).2.3.3.1.g) del Anexo, debería justificarse la exigencia de estos dos tipos de contrato de seguro, en la medida en que podrían estar cubriendo ciertos riesgos de forma conjunta o, al menos, debería preverse que el operador económico pudiera formalizar la cobertura de los riesgos en un solo contrato de seguro o como lo estime conveniente, ya que entraría dentro del ámbito de la decisión empresarial. Además la obligatoriedad de contar con un seguro de responsabilidad civil habrá de respetar la previsión contenida en el artículo 18.2.c) de la LGUM, que establece como una actuación prohibida la exigencia de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente o comparable en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrezca en términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía, que resulte adicional al establecido en la normativa del lugar de origen, o a la suscripción de un seguro con un prestador u organismo del territorio de la autoridad competente.

Por todo ello, se recomienda que se evalúe por el órgano proponente de la norma la necesidad y la proporcionalidad de la exigencia de ambos tipos de contratos de seguro (multirriesgo y de responsabilidad civil) y que se regule de forma explícita la cobertura mínima que debe ofrecer dicho seguro, a fin de evitar posibles barreras de entrada a las empresas prestadoras de estos servicios.

TERCERO.- En cuanto a los requisitos específicos de titulación recogidos en los puntos A).2, B).3, C).3 y D).3 del Anexo y la Disposición transitoria segunda del proyecto de Orden, cabe destacar que se debe justificar que las reservas de actividades profesionales, contribuyen verdaderamente a la salvaguarda del interés general invocado, la salud pública y que puede justificarse objetivamente. Por tanto, el texto normativo deberá acompañarse del análisis objetivo llevado a cabo por el órgano proponente de la norma en el que se detallen las circunstancias específicas que demuestren que existen riesgos reales para lograr los objetivos de interés público. Dicha evaluación debe realizarse conforme al principio de necesidad y proporcionalidad establecido en el artículo 5 de la LGUM, ya que las reservas de actividades deberán estar claramente

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 21/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



basadas en una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11,⁹ de la Ley 17/2009, y ser proporcionada, siendo además deseable que cualquier reserva de actividad se hiciera en una norma con rango de Ley.

Con la regulación proyectada se intensifican los requisitos formativos -exigencias de inicio y desarrollo- para la realización de este tipo de actividades profesionales. En aras de favorecer una competencia efectiva, únicamente debería imponerse reservas de actividad por razones de necesidad y proporcionalidad, y que, en caso de fijarse dichas reservas, deberían vincularse a la cualificación profesional real del profesional, no limitándose a una titulación universitaria o incluso una especialidad concreta. Por tanto, se recomienda que se haga una revisión de las titulaciones exigidas en relación con la dirección y el personal mínimo de los centros y servicios de adicciones, motivándose su necesidad y proporcionalidad, y estudiándose la posibilidad de permitir en algunos casos que las competencias y capacidades adecuadas para el ejercicio de los distintos puestos de trabajo puedan acreditarse tanto mediante los títulos a los que en cada caso aluda en el proyecto normativo, como también mediante otras titulaciones, formaciones, acreditaciones o certificados de profesionalidad que resulten del ordenamiento vigente en cada momento, así como de una determinada experiencia profesional previa o capacidad técnica.

Adicionalmente, se recomienda que se establezca un periodo transitorio limitado en el tiempo que sea el preciso y necesario para que los centros y servicios de adicciones puedan cumplir con los requisitos de titulaciones de su personal, de forma que se evite un trato discriminatorio entre los nuevos centros y servicios de adicciones que se creen y los ya existentes cuando entre en vigor el proyecto normativo.

Por último, señalar que el texto normativo debe hacer una referencia explícita a cómo se realizará el reconocimiento a los profesionales que hayan ejercido en otros centros de adicciones de otra Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea, teniendo en cuenta la heterogeneidad existente sobre las titulaciones mínimas que debe poseer su personal.

CUARTO.- En cuanto al personal voluntario en los centros y servicios de adicciones regulado en el punto A).2 del Anexo, cabe indicar que, como bien se indica en el texto normativo, la actividad del voluntariado se encuentra regulada en Andalucía por la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado y por su normativa de desarrollo¹⁰, por lo que a fin de evitar futuras incoherencias con la precitada normativa y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, se recomienda que no se incluyan requisitos adicionales en este proyecto normativo, debiéndose eliminar los aspectos concretos que se señalan para los cuales se debe acreditar su cumplimiento y haciendo simplemente una referencia a su regulación específica.

⁹ Esto es: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

¹⁰ Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias y Orden de 30 de enero de 2008, por la que se establecen las condiciones de las pólizas de seguro que se suscriban por las Entidades de Voluntariado para las personas que desarrollan programas de Acción Voluntaria Organizada.

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 22/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTO.- Sobre los requisitos materiales relativos a las infraestructuras e instalaciones de los centros de adicciones de carácter ambulatorio recogidos en el punto B).2.2.1 del Anexo debe señalarse al respecto que la redacción dada a las distintas zonas enumeradas (zona de administración, recepción, aseos para usuarios y personal, zona de recogidas de muestras, despachos para profesionales, talleres, botiquín, almacenes, otros especializados (zona lavandería, ropero, cocina, etc.) no refleja con total claridad si son de carácter obligatorio o son opcionales. Por tanto, en aras del principio de seguridad jurídica, sería recomendable que se determinara en el proyecto de Orden de forma clara y precisa, cuáles son los requisitos obligatorios de carácter material relativos a infraestructuras e instalaciones que deben cumplir los centros de adicciones de carácter ambulatorio.

SEXTO.- Este Consejo recuerda que es crucial que los centros directivos y las Consejerías de las que dependen apliquen en sus actuaciones cotidianas los principios rectores del vigente Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación, simplificación administrativa y de reducción de trabas, tanto para la normativa existente como a la de nueva creación.

Es todo cuanto este Consejo tiene que informar.

José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaverál
PRESIDENTE

M^a del Rocío Martínez Torres
VOCAL SEGUNDA

M^a Ángeles Gómez Barea
SECRETARIA

23/23

FIRMADO POR	JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL	16/12/2022	PÁGINA 23/23
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	MARIA ANGELES GOMEZ BAREA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQNNMGMS3LQC929J88S36BLU9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME JURÍDICO AJ-CSC 2022/23 PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES DE ANDALUCÍA. EXPTE. 2022-0092N.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Salud. Guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones. Concepto de “adicciones sin sustancias”: comportamientos que generan adicciones. Régimen transitorio y rectificación en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, en fecha 30 de noviembre de 2022 informe jurídico, sobre el Proyecto de Orden de referencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 78.2.a) del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (ROFGJ en adelante), procede poner de manifiesto las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente proyecto de Orden tiene por objeto establecer la guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía. El Anexo I regula los requisitos generales y específicos respecto a cada tipología de centro o servicio. Según la Memoria Justificativa:

“...el objetivo del presente proyecto es dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica de Andalucía, simplificando y agilizando los procedimientos comprendidos en el sistema de autorizaciones previsto en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, hasta donde lo permita el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, aprobando los protocolos de funcionamiento para los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones”.

Hasta el momento, la norma reguladora sobre la materia hasta que entre en vigor el presente proyecto es la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancia y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones sanitarias.



Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		17/01/2023 11:58	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDbh3YmGPY1km&3JGtCzcsKXY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA.- COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

El artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios (...)”.

El apartado 2 del mismo artículo 55 dispone que “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria”.

Por otra parte, el artículo 47.1.1º del Estatuto preceptúa que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, “El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

Con carácter general resulta aplicable el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que en su artículo 2.1 define los centros y servicios sanitarios: “a) Centro sanitario: conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Los centros sanitarios pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial. b) Servicio sanitario: unidad asistencial, con organización diferenciada, dotada de los recursos técnicos y de los profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, para realizar actividades sanitarias específicas. Puede estar integrado en una organización cuya actividad principal puede no ser sanitaria”.

En su Anexo se regula la clasificación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, relacionándolos con su correspondiente oferta asistencial, definiéndose la oferta asistencial “atención sanitaria a los drogodependientes” (clasificación U.71) como “unidad asistencial pluridisciplinar en la que, bajo la supervisión de un facultativo sanitario, se prestan servicios de prevención, atención y rehabilitación al drogodependiente, mediante la aplicación de técnicas terapéuticas”.

En nuestra Comunidad Autónoma la norma de referencia es la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, recientemente modificada por el Decreto-ley 26/2021, de 14

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		17/01/2023 11:58	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDbh3YmGPy1km&3JGtCzcsKXY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. La mentada Ley dispone en su artículo 34.2 que: *“Los centros, igualmente, deberán observar todas las condiciones específicas establecidas en los protocolos de funcionamiento de las unidades asistenciales que conforman su oferta asistencial. Los protocolos de funcionamiento serán aprobados mediante orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones, concretando las condiciones funcionales y organizativas, para cada tipo de centros y unidades, con los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para los distintos tipos de unidades asistenciales y centros de adicciones”*.

La misma Ley 4/1997, de 9 de julio, clasifica y define en su artículo 17 los distintos Centros de Atención a las Adicciones: Comunidades Terapéuticas, Centros de Desintoxicación Residencial, Centros de Tratamiento Ambulatorios de Adicciones, Centros de Encuentro y Acogida, Viviendas de Supervisión al Tratamiento y a la Reinserción, y Centros de Día.

La Disposición Adicional Quinta de la referida Ley establece que *“Los protocolos de funcionamiento se aprobarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones en el plazo de 1 año”*.

Por otra parte, cabe destacar el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, que en el apartado 2 de su Disposición Adicional Segunda determina que *“Se faculta a la Consejera de Salud para aprobar las guías de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas del Anexo III de este Decreto, los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los diversos tipos de unidades asistenciales, centros y establecimientos sanitarios”*. Dicho Anexo III regula las condiciones generales de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios, así como las condiciones específicas de los centros sanitarios con o sin internamiento.

Para finalizar, con arreglo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimosegunda del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, *“Hasta la entrada en vigor de los protocolos de funcionamiento que se dicten de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, resultará de aplicación la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto-ley”*.

CUARTA. COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA.

La competencia de la Consejería de Salud y Consumo para abordar la regulación contenida en la Orden sometida a consideración resulta, con carácter general, de la previsión contenida en los artículos 148.1.29 y 149.1.16 de la Constitución Española en conexión el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y, con carácter particular, de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		17/01/2023 11:58	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDbh3YmGPy1km&3JGtCzcsKXY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Concretamente, la competencia formal del titular de la Consejería en el caso que nos ocupa, deriva de la habilitación contemplada en el segundo inciso del artículo 34.2 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, con relación al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, según el cual *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

QUINTA.- ESTRUCTURA.

En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Orden consta de 5 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final, y un Anexo.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO.

Consideramos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, con relación a su apartado 1.e), del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación del anteproyecto, ha de figurar *“Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados”*.

6.2.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, debería motivarse debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas en la ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

6.3.- Consta en el folio 365 del expediente oficio dirigido a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, por el que se remite el Anexo que contiene los protocolos de funcionamiento, a efectos de la emisión de informe preceptivo. Sin embargo no figura dicho Informe en el expediente remitido, intuimos que debido a que aún no se habría evacuado el mismo. Dada la relevancia de las previsiones contenidas en el proyecto y la necesidad de su obligado cumplimiento para los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones, consideramos que con anterioridad a la aprobación del proyecto, debería recabarse la emisión de dicho informe.

6.4.- Por lo que se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de*

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		17/01/2023 11:58	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDbh3YmGPY1km&3JGtCzcsKXY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Dado que se está desarrollando y ejecutando el segundo párrafo del artículo 34.2 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, y ejecutando su Disposición Adicional Quinta, entendemos que procede dicho Dictamen.

SÉPTIMA.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO.

Pasando al examen del proyecto, se realizan las siguientes apreciaciones.

7.1.- Con carácter general esta Asesoría Jurídica interpreta que la Disposición Transitoria Segunda está previendo un plazo de seis meses para el cumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo I, a efectos de la rectificación de las inscripciones de los centros en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

No obstante, debería especificarse cuáles serían las consecuencias en caso de que no se llevaran a pleno efecto, dentro del plazo máximo otorgado de seis meses, los requisitos enunciados en el Anexo, y si ello supondría la revocación de la autorización de funcionamiento en los términos previstos en el artículo 15 del Decreto 69/2008, de 26 de febrero, según el cual *"La autorización sanitaria de funcionamiento concedida quedará sin efecto si se alteraran de modo sustancial las condiciones que fundamentaron su otorgamiento. La revocación de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento será acordada por el órgano que las concedió, previo expediente instruido al efecto con audiencia de la persona interesada"*.

7.2.- **Artículo 1.** En el apartado 1 recomendamos que en lugar de emplear el término *"adicciones sin sustancias"*, se utilice el de *"comportamientos que generen adicciones"*, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1997, de 9 de julio.

Subsidiariamente, no se concreta la extensión en la aplicación del proyecto a las *"adicciones sin sustancias"*. Es cierto que la ya derogada Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias, se refería a este concepto, pero tampoco lo definía, motivo por el que consideramos oportuno que el presente proyecto proceda a ello, conceptualizando lo que debe entenderse por *"adicciones sin sustancias"*. En este sentido, conjuntamente con las adicciones asociadas al consumo de sustancias, el artículo 5 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, alude a los *"comportamientos"* que generen adicciones.

Sin perjuicio de otras posibles adicciones sin sustancias, habría de incluirse en particular el *"juego patológico"* al que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1997, de 9 de julio, cuando indica que *"Hasta tanto se establezca el marco legal específico para afrontar los problemas derivados de la dependencia al juego de azar, la Junta de Andalucía desarrollará, a través del Plan Andaluz sobre Drogas, las medidas adecuadas para la prevención de las ludopatías y la atención a los afectados por el juego patológico, prestando apoyo técnico y económico a las asociaciones de jugadores en rehabilitación existentes en Andalucía"*.

En definitiva y a efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica, de no emplearse el concepto de *"comportamientos que generen adicciones"*, el proyecto debería definir el concepto de

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		17/01/2023 11:58	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDbh3YmGPY1km&3JGtCzcsKXY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“adicciones sin sustancias”, relacionándolo con la necesidad de que dichas adicciones tengan un carácter comportamental ex artículo 5 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, y debiendo incluir expresamente entre ellas el “juego patológico”, lo que no obsta para que se enuncien otras adicciones sin sustancias de manera ejemplificativa.

7.3.- **Artículo 3.** Tendría que añadirse que los requisitos previstos en el Anexo son exigibles además de los regulados en el Anexo III del Decreto 69/2008, de 26 de febrero, sobre las condiciones generales de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como las condiciones específicas de los centros sanitarios con internamiento.

7.4.- **Disposición Transitoria Segunda.** Planteamos si para realizar las rectificaciones en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, los centros y servicios sanitarios habrán de comunicar al órgano autorizante la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del proyecto, de forma análoga a lo preceptuado en el artículo 20.3 del Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En caso de ser así debería indicarse expresamente, además del modo en que habría de llevarse a cabo dicha acreditación, como pudiera ser mediante una declaración responsable. De lo contrario, tendría que plasmarse cuál será el procedimiento para operar la mentada rectificación. Por otra parte, ha de señalarse si la falta de cumplimiento de dicha acreditación en el plazo de seis meses, conllevaría la cancelación en el Registro previa revocación de la autorización, ex artículo 15 del mentado Decreto.

7.5.- **Disposición Derogatoria Única.** En caso de que los requisitos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones, ya estuvieran contemplados en alguna norma anterior, debería procederse a su derogación expresa total o parcial. Téngase en cuenta que la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas, regula requisitos materiales y funcionales (generales y específicos), de los Centros de Atención a los Drogodependientes.

7.6.- **Anexo. Apartado A).1.4.** La suscripción del seguro obligatorio viene establecida en el artículo 4.8.e) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, a efecto de cubrir las “indemnizaciones que se puedan derivar de la responsabilidad profesional por un eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios cuando se ejerza la profesión en el ámbito de la asistencia sanitaria privada”.

No se exige ni se define en dicha Ley el seguro multirriesgo. Más allá de lo previsto en el precepto transcrito, la adición de cualquier otro seguro a efectos de cubrir otros riesgos distintos de los derivados de la prestación sanitaria, habría de estar contemplada en una norma con rango de ley, conforme a lo preceptuado en apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. En cualquier caso, deberían delimitarse cuáles serían los riesgos a cubrir por el seguro multirriesgo.

7.7.- **Anexo. Apartado A).3.1.** Sería conveniente añadir una obligación referida a la protección de datos personales, y la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		17/01/2023 11:58	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDbh3YmGPY1km&3JGtCzcsKXY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Personales y garantía de los derechos digitales, lo cual se reproduce especialmente para el **Apartado D).3.2** en materia de expediente personal e historial clínico.

OCTAVA.- TÉCNICA NORMATIVA.

Hemos de realizar una serie de consideraciones en materia de técnica normativa.

8.1.- **Título.** Si bien es cierto que el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, alude a “*guías*”, tanto el artículo 34 como la Disposición Final Cuarta de la Ley 4/1997, de 9 de julio, aluden expresamente al término “*protocolos*” de funcionamiento, en consonancia con las modificaciones operadas por el Decreto-ley 622/2019, de 27 de diciembre, por lo que aconsejamos que se emplee dicho término, al venir reflejado en una norma que modifica la meritada Ley con carácter posterior.

8.2.- **Artículo 1.** En el apartado 1 bastaría con referirse al “Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre”, sin necesidad de reproducir su título, dado que ello ya acontece en la Parte Expositiva, lo que se reitera para el **Artículo 3**.

8.3.- **Artículo 4.** Donde dice “*apartados a), b), c), d), e) y f)*” ha de indicar “*párrafos*”.

8.4.- **Disposición Transitoria Primera.** En el segundo inciso ha de suprimirse la expresión “*de la presente Orden*”.

8.5.- **Disposición Final Única.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por la que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

8.6.- **Anexo.** Con carácter general, todas las definiciones que se encuentren previstas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, deberían venir precedidas de la expresión “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 4/1997, de 9 de julio...”, añadiendo el párrafo que corresponda a cada concepto.

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

7

Firmado por: VAILLO HERNANDEZ JAIME		17/01/2023 11:58	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDbh3YmGPY1km&3JGtCzcsKXY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES DE ANDALUCÍA.

Con fecha 26 de enero de 2023, se recibe en este Centro Directivo Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, núm. AJ-CSCJ 2022/23 (Expte. 2022-0092N), relativo al Borrador del Proyecto de la Orden por la que se aprueba la Guía de Funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios de Atención a las Adicciones de Andalucía, que bajo esta denominación le fue remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, en fecha 30 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

En el indicado Informe, el Letrado efectúa diversas consideraciones jurídicas que procedemos a valorar e incorporar al Borrador del Proyecto de la Orden que nos ocupa.

VALORACIÓN

PRIMERA. Manifestamos nuestra conformidad con las consideraciones jurídicas primera a sexta del Informe.

SEGUNDA. En relación a la Séptima (Análisis del Contenido), y siguiendo el orden establecido en el Informe:

7.1. Sobre la Disposición Transitoria Segunda, considera el Letrado que debería especificarse cuáles serían las consecuencias de no llevarse a pleno efecto dentro del plazo otorgado de seis meses, los requisitos enunciados en el Anexo, a efectos de la rectificación de las inscripciones, y si ello supondría la revocación de funcionamiento.

Respuesta: El plazo de seis meses, se ha modificado, pasando a ser de un año, a petición de la Delegación Territorial de Salud de Sevilla.

En cuanto a la rectificación de las inscripciones de los centros en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, indicamos que se trata de reclasificar y se hace de oficio por las Delegaciones Territoriales y no por los centros.

7.2. Artículo 1. En el apartado 1 recomienda utilizar el término de “comportamientos que generen adicciones”, en lugar de “adicciones sin sustancias”, e incluir “el juego patológico”.

Respuesta: Se acepta la utilización del término de “comportamientos que generen adicciones”, en lugar de adicciones sin sustancias, y se corrige el texto en este sentido. En cuanto al término “juego patológico” consideramos que se entiende incluido en el concepto anterior, no siendo por tanto necesario citarlo expresamente.

7.3. Artículo 3. Indica el Letrado que tendría que añadirse que los requisitos previstos en el Anexo son exigibles además de los regulados en el Anexo III del Decreto 69/2008, de 26 de febrero,

Avda de la Innovación s/n. Edificio Arena I. 41071. Sevilla



Código Seguro de Verificación: VH5DPD4ZXL83UYSVEHURTAQ358L7NX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	11/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPD4ZXL83UYSVEHURTAQ358L7NX	PÁGINA	1/3
			



sobre las condiciones generales de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Respuesta: Se acepta y se corrige el texto añadiendo lo considerado por el Letrado en su Informe.

7.4 Disposición Transitoria Segunda. Se plantea de nuevo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo en el plazo de seis meses y si la falta de cumplimiento de la acreditación conllevaría la revocación de autorización y cancelación en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Respuesta: Igual a la dada a la cuestión planteada en el apartado 7.1: El plazo de seis meses, se ha modificado, pasando a ser de un año, a petición de la Delegación Territorial de Salud de Sevilla.

En cuanto a la rectificación de las inscripciones, se trata de reclasificar y se hace de oficio por las Delegaciones Territoriales y no por los centros.

7.5. Disposición Derogatoria Única. Considera que en el caso de que los requisitos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones, ya estuvieran contemplados en alguna norma anterior, debería procederse a su derogación expresa total o parcial, así la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, regula los requisitos materiales y funcionales (generales y específicos), de los Centros de Atención a los Drogodependientes.

Respuesta: Se acepta y se corrige la redacción añadiendo la derogación parcial de la norma anterior afectada con indicación de la misma.

7.6. Anexo. Apartado A).1.4. Sobre el seguro multirriesgo, informa que para adicionar cualquier otro seguro a efectos de cubrir riesgos distintos de los derivados de la prestación sanitaria, debe delimitarse cuáles serían los riesgos a cubrir.

Respuesta: La exigencia del seguro multirriesgo se ha eliminado del texto.

7.7. Anexo. Apartado A).3.1. Considera conveniente añadir una obligación referida a la protección de datos personales y la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos.

*Respuesta: Se acepta. Se añade la referencia al cumplimiento de proteger los datos personales y la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales. Igual en el **Apartado D).3.2 del Anexo.***

TERCERA. Sobre la Octava consideración del Informe: Técnica Normativa:

8.1. Título: Aconseja utilizar el término “protocolos” en lugar de “guía”, en consonancia con el artículo 34 y disposición adicional quinta de la Ley 4/1997, de 9 de julio.

Respuesta: Se acepta y se modifica el término “guía”, por el de “protocolos” de funcionamiento.

8.2. Artículo 1. Sugiere que no es necesario en el apartado 1 de este artículo reproducir el título del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre al comprenderse en la parte expositiva de la Orden.

Respuesta: Se acepta excluir el título del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

Código Seguro de Verificación: VH5DPD4ZXL83UYSVEHURTAQ358L7NX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	11/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPD4ZXL83UYSVEHURTAQ358L7NX	PÁGINA	2/3



Igual en el Artículo 3.

8.3. Artículo 4. Donde dice "apartados" a), b), c), d), e) y f), ha de indicar "párrafos"

Respuesta: Se acepta y se sustituye el término "apartados" por el de "párrafos".

8.4. Disposición Transitoria Primera. En el segundo inciso ha de suprimirse la expresión "de la presente Orden".

Respuesta: El segundo inciso de esta Disposición transitoria quedó suprimido completamente con la última modificación.

8.5. Disposición Final Única. Se informa por el Letrado que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación, debiendo en tal caso estar motivada. En caso contrario, la norma entraría en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.

Respuesta: Se corrige el texto en el sentido de que la entrada en vigor de la norma será a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

8.6. Anexo. Todas las definiciones que se encuentren previstas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, deberían venir precedidas de la expresión "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 4/1997, de 9 de julio", añadiendo el párrafo que corresponda a cada concepto.

Respuesta: Se acepta la expresión indicada y la adición del párrafo correspondiente a cada concepto.

Es cuanto se informa por esta Dirección General, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA,
SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Fdo: Trinidad Rus Molina

Código Seguro de Verificación: VH5DPD4ZXL83UYSVEHURTAQ358L7NX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	11/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPD4ZXL83UYSVEHURTAQ358L7NX	PÁGINA	3/3

